

t

Dissertacion

Sobre la pretendida Ley Salica  
de Francia.

En que se demuestra, ser impertinente,  
apócrifa, e iniqua;

Que no ha havido, ni hay legitimas Costumbre,  
ni Prescripcion Salicas  
en Francia;

Y que las Mujeres, à falta de Varones de su Linea, y  
Grado, por Naturaleza, por Leyes Divinas, y huma-  
nas, y por la General Costumbre son capaces de su-  
ceder en las Soberanias, y de gobernarlas bien; de  
que se exponen innumerables exemplares antiguos,  
y modernos, con otras <sup>Cosas</sup> importantes.

Compuesta por D. Joseph Azor.



## Prologo al Señor.

Espero no cansar en este breve Prologo, aunque temo molestar en la Dissertacion, especialmente con las frecuentes, y prolixas Citas. Pero como ella se dirige á convencer de falsa vna antigua casi universal creencia, me ha sido indispensable fortalecer aquella con textos, y autoridades. Estas son demasiadas para ponerlas alas Margenes, o al Pie de las paginas; con que me ha sido forzoso, colocarlas en el cuerpo de la Dissertacion. Si, como es natural, cansaren, saltar, y passar adelante; que para esso estan, ó estarian de letra basta dilla. Pero vuelvo á decir, que me ha sido necesario, confirmar mi Dissertacion con tantas Pruebas, y Citas; porq. ademas que nadie debe ser creído sobre su palabra, y menos en tal Assunto, hay Precepto en la Jurisprudencia, que impone verguenza al que quiere persuadir sin Pruebas: exubescimus sine textu loqui. En lo demas quedo assegurado, que no hay texto, ni autoridad, que cito, que no haya leído en los Libros, que señalo, a excepcion de tal qual noticia, que he encontrado en Clasicos Autores, y Ofrezco Exibirlos todos a qualquiera, que lo pidiere, por tenerlos en mi estudio, menos vno, ó dos, que los tube prestados, pero que me los volveran a prestar siempre que yo quisere. De este numero es el Autor de L'esprit des Loix, de quien tiempo há extraxè noticias muy conducentes á mi Assunto; pero está ya prohibida en España desde fines de Enero de este año del 756 su nueva edición del 751, aunque, la que lei, no está sino la del 749.

Mis pruebas, como se podra notar en la Dissertacion.

tacion, en lo perteneciente a la *Historia* se fundan  
casi únicamente, y con especial cuidado en Autores  
Franceses; y los Doctos de esta Nación, que especialm.  
de algunos siglos a esta parte han sobresalido en la  
Crtica, en lo sagrado, y lo Profano, no debexan estrañar,  
que exerza la tal qual mia en el assunto presente, para  
el qual algunos Doctos Franceses, que cito, me han  
dado bastantes luces.

He entreterido en la *Dissertacion* algunos Versos  
Latinos traducidos al *Metro Castellano*, y algunas  
noticias historicas, antiguas, y modernas, que al mis-  
mo passo, que me sirven de Pruebas, y Exornacion,  
espero, que acaso suavizaran la aspereza, que a al-  
gunos Lectores podria causar la seriedad, y apo-  
yos Juridicos, *Phisicos*, y aun *Theologicos* de mi  
assunto, Vale:

# Dissertacion sobre la pretendida Ley Salica de Francia.

La tan decantada Ley Salica sobre la exclusion de las <sup>n. 1.</sup> Hembras de la Corona de Francia no tiene authenticidad <sup>1)</sup> Ley Salica alguna, y quando la tubiesse, no las excluye, sino en con  
currencia de Hermanos, como sucede en España, y de  
mas Reynos de la Europa, y en todos los Mayorazgos.  
En Libro Anonimo impreso en el año de 1743. en Gine  
bra, segun suena; mas que se sospecha, lo fue en Bux  
deos, y que se atribuye al Presidente de Montesquieu  
del Parlamento de esta última Ciudad cuyo titulo es  
Del Spirit des Loix, esto es, del Alma de las Leyes; en su  
1.ª parte. Libro 18. Cap. 22. pag. 291. y siguientes. Trahe  
a la letra la dha Ley en lo tocante a la question, y es en  
el titulo 62. §. 6. ibi: Deterra vero Salica in mulierem  
nulla portio hereditatis transit, sed hoc virilis sexus acqui-  
rit; hoc est, filij in ipsa hereditate succedunt. Con que habla  
solo del caso, en que los Padres dexan Hijos, é Hijas.  
El dho Auton Anonimo refiere allimismo los cinco  
Parrafos antecedentes del dho Titulo 62. que hablan de  
los casos, en que los Padres mueren sin Hijos, que  
son. 1.º si un Hombre muere sin Hijos, su Pa-  
dre, ó su Madre le sucederán. 2.º si no tiene  
Padre, ni Madre, su Hermano, ó Hermana  
le sucederán. 3.º si no tiene Hermano, ni Her-  
mana, la Hermana de su Madre le sucederá.  
4.º si su Madre, no tiene Hermana, la Her-

mana, la Hermana de su Padre le suce-  
dera. 5.º Si su Padre no tiene Hermana,  
el mas cercano Parente por Varon le su-  
cedera. 6.º (La que antes queda coprada en  
Latin) Ninguna porcion de la Tierra Sali-  
ca passara alas Hembras; sino que  
pertenecera a los Varones; es à saber  
que los dichos Varones sucederan à  
sus Padres.

3. Delos referidos Cinco Parrafos, los qua-  
La assexta Ley Sa-  
lica no excluye las  
Hembras.  
los primeros admiten expressamente à  
la herencia de los Francos, que mueren  
sin suession, alas Hembras, es à saber,  
alas Madres, alas Hermanas, y alas  
Hias, y el tercero de ellos admite ala  
Hia a parte de Madre con preferencia  
ala de parte de Padre. Luego las Hem-  
bras no eran excluidas de la heren-  
cia entre los Francos, segun sus-  
assextas Leyes Salicas.

4.º El mismo Autor Anonimo ubi Supra

pag. 232. y 234. prueba con las Formulas de Marcuto, (que vivia en el septimo Siglo) Libro 2.º formul. 10. y 12. El Apéndice del dho Marcuto formula 49. y con las antiguas llamadas de Sixmondo formula 22. y con la formula 55. de las de la Recopilacion de Lindembroch, que podia un Padre llamar a la Sucesion a su Hija, y a los Hijos de ella, y un Abuelo a sus Nietos, para que le sucediesen con sus demas Hijos, e Hijas, y que estas aien eran preferidas a los Nietos. Allí tambien refiere el dicho Anónimo las Leyes de los Francos Ripuarios, y de los antiguos Saxonos, Pueblos semejantes en el Origen, y Costumbres a los otros Francos, por las quales las Hijas eran solo excluidas de la herencia por los Hijos, Hermanos suyos y pero que a falta de estos, sucedian en ella.

Esto supuesto, es notoria inconsecuencia, y falta de Logica en el referido Anónimo ubi supra pag. 235. el defender, que la Sucesion perpetua de los Barones en la Corona de Francia proviene de la Ley Salica, por que, dice; segun

ella no concurrían las Hijas con los Hijos ~  
ala Sucesión, y concurrían unos, y otros segun las  
Leyes de los Visigodos: Luego, segun la Ley Sa-  
lica, no debían las Hijas suceder en la Corona;  
y sí, segun la Ley Visigoda. Son ilegítimas conse-  
quencias para los Casos, en que no hay Hijos,  
sino Hijas, como el mismo Autor lo dexaba pro-  
bado.

6.

Fuera de que es falso el Supuesto, de que, se-  
gun la Ley Visigoda, sucedían las Hijas en la  
Corona. No hay de ello Exemplar alguno, y sí  
Amalasueta, Hija del Rey Theodorico, gobernó,  
no fue, como Reyna, sino como Tutora de su  
Hijo Athalarico, Nieto de Theodorico, y que lo avia  
hecho reconocer al fin de su vida por Rey de los Ostro-  
godos. Entre los Visigodos, como vá apuntado, nunca  
reynó Hembra, ni era verosimil, por que entre ellos  
era electiva la Corona, como lo prueba bien el Senon  
Molina de Hispan. Primog. Lib. 1.º Cap. 2.º n. 11. y 12. con  
los Concilios 4.º de Toledo. Can. ultimo, el 5.º Can. 3.º  
y el 6.º y 12. Concilios de la misma Ciudad, y con al-  
gunas Leyes del antiquísimo Libro, llamado Fuero Jus-  
to; cuya forma de Elección duró hasta el Reynado  
de D. Pelayo, en que empezó á hacerse hereditaria la  
Corona.

7

Bien sé, que el Sr. Barre en su Historia de Alemania  
impresa en Paris en 1748. tom. 1.º año 491. pag. 570.  
refiere de otra manera los 5.º 3.º y 4.º de la Ley Salica Título  
6.º pero en ellos no incluye a las Hembras, aunque refiere



3.  
La Hermona del <sup>Padre</sup> ~~Padre~~ de la ~~Madre~~ y que aun en  
el §. 6. de ella omite la explicación final tan impor-  
tante, que copia el Ciudadano Anónimo, segun se refiere  
Sup. nu. 1.º y 2.º y que el Marques de Sainte Aubin, y  
otros Franceses refieren assi bien sin la dha expli-  
cación la Ley Salica; pero puede consistir esto en lo  
que dice el Ciudadano Anónimo ubi Sup., esto es, que muchos  
han hablado de la dha Ley, y que muy pocos la han leído, La dha Ley no es  
ô acaso en la pasión nacional. Y de qualquiera mo-<sup>authenticay si, fabu-</sup>  
do la Variedad tan substancial en citar aquella asser-<sup>losa.</sup>  
ta Ley arguye su ninguna autenticidad.

2.  
Y assi la tratan de quimérica, y fabulosa Du Haillan,  
y el Conde de Boulainvilliers, y aun Metzercay, que re-  
curre sobre la Sucesion Real ala Costumbre, de que aba-  
jo se trata: De Gendre sientelo mismo, y que era so-  
lo una preocupación vulgar; siendo assi que los quar-  
tro Autores Citados son Franceses. El Legislador, el  
Origen del nombre, y la fuerza de la pretendida Ley Sa-  
lica todo es inuexo. Algunos Antiguos Autores  
Franceses, sin apoyo, la atribuyeron à Phara-  
mundo, primer Rey de los Francos, ô Fran-  
ceses, y que segun ellos, fundo la Monarquía  
Francesa mas aca del Rin; pero el Padre  
Damel en el Prologo Historico sobre su Abregé  
del, Historie de France de la Edition de Paris  
de 1736, demuestra, que ni Pharamundo,  
ni Clodion, ni Meterevo, ni Childeberto,

(los quatro, primeros Reyes de los Francos)  
fundaron, ni establecieron la d<sup>ha</sup> Monarquía  
mas aca del Rin, aunque concedo, que Reynaron  
mas alla del d<sup>ho</sup> Rio, y que, atravesandolo,  
hicieron algunas Conexias en las Gallas. El  
Sentim<sup>to</sup> de este Historiador se confirma con las  
palabras de su Genonimo, que cito, y copio al  
numero 23 de esta Dissertacion.

2/ 8 A Clodoveo (otro de Childerico) aca el  
año de 486 del Nacimiento de Christo Nro. Señor  
atribuye el referido L. Daniel la fundacion de la  
dicha Monarquía del Rin para aca; con que  
ninguno de los referidos quatro <sup>primeros</sup> Reyes pudo  
ser Legislador de la d<sup>ha</sup> pretendida Ley  
Salica en lo que hoy se llama Francia. Ni  
hay, que decir, que esta Ley se formo del Rin  
para alla, y que era personal, para los Fran-  
cos, en qualquiera parte que estubiesen; por  
que ademas de ser voluntario, y de que se  
gun todos los Autores, eran los Francos,  
en especial quando vivian del Rin para alla,  
y no Barbaros, que ni sabian escribir, ni leer, es evi-

Oente, no auen sido personal, sino Real la  
 Expressada assera Ley por sus literales pala  
 bras copiadas alos numeros 1.º y 2.º de esta Disser  
tacion. De terra vero Salica in mulierem nulla  
portio hereditatis transit... Ninguna porcion de la  
 Herencia Salica passaria alas Hembras.

Con mejor acuerdo los Modernos Autores 10.  
 Franceses dicen; que los antiguos Francos, que con-  
 quistaron las Galias en el quinto Siglo, y en la de-  
 cadencia del Imperio Romano, inundado de las  
 Naciones Barbaras Germanas, y otras Septentriona-  
 les, tenian sus costumbres, por las quales se gober-  
 naban, y que unas de ellas eran las referidas en  
 el dho Titulo 62, y sus Parrafos) acerca de la su-  
 cession en las herencias; pero que despues, establecidos  
 en las Galias, alas quales dieron su nombre de Fran-  
 cia, las hicieron reducir a escrito, elevandolas a Leyes.  
 Mas estan discordes en el Rey, que las hizo escribir  
 y copiar.

Mezery tomo 2.º del Abregè de la Historia de Francia pag. 11.  
29. de la Edicion de Amsterdam del año 1760. dicen  
 fundado en un antiguo Chronicon, cuya auianidad, ni  
 Autoridad no expressa que lo fue Pharamundo; mas es-  
 ta Opinion queda convenida de falsa por lo que queda  
 expuesto atras a los num. 8. y 9. El dho R. Barre

Vbi Sup. tom. 1. lib. 5. al año 491. pag. 568. 569. y 571. ente, que Clodoveo fue el que las hizo Recopilar. El dho. P.  
Amiel vbi Sup. tom. 1.º al año 534. pag. 64. que Theodorico,  
Hijo de Clodoveo, mandó Recopilarlas. M. Fleury en su  
Historia Eclesiástica tom. 8.º lib. 38. num. 16. dice que los Re-  
yes Childeberto, y Clotario, Hijos tom.º del Rey dho. Clo-  
doveo las hicieron Recoger, y Recopilar, y que el Rey Rogar-  
berto primero, que murió <sup>en</sup> el año de 638. las hizo Recopilar  
mas Correctamente. A vista de tanta variedad es clara  
la incertidumbre del Legislador de las assertas Le-  
yes Salicas.

12,

No se cuenten entre más pruebas, sino quisieren, el Señor  
Sandoval, Catálogo de los Obispos de Cambrona fol. 99. que  
atribuye la invención, é introducción violenta de la Ley  
Salica al Rey Phelipe el Largo, ni Eduardo 3.º Rey  
de Inglaterra, que la atribuye al Rey Phelipe de Valois, quando  
de este (con el motivo de tal Ley, y el de un nuevo impuesto sobre  
la Sal en Francia) chistosamente decía: que era el Autor  
de la Ley Salica, segun lo refiere Merrey vbi Sup. tom. 5. al  
año de 1345. pag. 552; ni el P. Motet tom. 3 de los  
Anales de Navarra lib. 27. Cap. 1.º que dice ser su ori-  
gen ignorado, y Obscuro; por no ser Francés, y que ex-  
to probax principalmente mis proposiciones con los Autores  
de esta Nación en lo que pertenece a lo historico  
del asunto.

No es menor evidente la incertidumbre sobre el Origen de tal nombre. El referido Anónimo Autor del Espiritu, ó Alma de las Leyes ubi supra pag. 291 con Echazá siente, que proviene de la palabra Sala, que en Aleman significa Casa. Mezeray tom. 1.º lib. 3. pag. 436, y 437 dice, que nace de los Francos Salientes, que eran los Nobles, para los quales se formaron tales leyes; que segun el Código, ó Código de las Leyes de los antiguos Germanos, de cuya fuerza abajo se trata, y en uno de los quales, dicen, estas inventar las pretendidas Leyes Salicas, auiá Francos Ripuarios (cuyo nombre no hallo en los Autores Antiguos) llamados aui, por habitax á Orillas del Rin acia Colonia, y Francos Salienteses, que moraban junto al Rio Sal, que se junta con el Rin, y que hoy es el Israel; ó que los llamaban Salios por su ligereza en saltar.

13.

La Opinión del referido Anónimo, es a saber, que la tierra Salica era la tierra de la casa, y que estaba asu alrededor cerrada de un Vallado se destruye con lo mismo, que alli pag. 291. confessa, que segun Julio Cesar, y Tacito los Germanos no tenían tierras proprias, sino comunes, que no las podían cultivar mas de un año, y que pasado este las araban de dexar, y passar a otros Terreros, no siendo su.

14.

principal ejercicio el de la Agricultura, sino el de la  
Casa, el cuidado del ganado, con cuya leche, queso,  
y carnes, se mantenian, y el de la Guerra. Metzera  
en su Abrege, ó Compendio de la Historia de Francia  
Tom 1.º lib. 1.º pag. 41. refiere lo mismo. Y en realidad assi  
lo expresa Julio Cesar en sus Comentarios de la Guerra  
Galicana, ó de Bello Galico. lib. 4.º cap. 1.º y lib. 6.º cap. 4.º con  
que no habia sucesion de herencia en tales tierras.

15.

La Opinión de Metzera en quanto afirma, que Sala  
significa en Aleman Casa Noble, no tiene, a lo que pa-  
rece, apoyo alguno, al menos no lo cita: pero en  
quanto, a que provenia tal nombre de los Francos  
Situacion de los Salios tiene alguna verosimilitud, mas tambien  
Salios dificultades. Que los Salios morasen junto al Issel,  
Rio del Overysel, una de las Provincias Unidas, no se  
de donde lo pudiesse tomar, mas natural seria, que  
se llamasen Salios, por habitax a orillas del Rio Sala,  
que desemboca en el Albis de este Rio para aca, segun  
Gesnero abaxo citado.

16.

Los Versos, que de Sidonio Apolinax cita Metzera  
para prueba de la ligereza de Sies de los Salios, por la  
qual, dice, acaso los llamarian assi a similitud de la  
de los Sacerdotes Salios de Drexules (de Marte debia  
decir) los apuntados versos, pues de Sidonio Apoli-  
nax no los cita fielmente Metzera, y acaso con poca

Sinceridad; pues omite en ellos los francos, y su habilitad en nadax, y si, hace mençion de los salios, y de su ligexera, acaso por que de su cotejo no se infuiesse, ser los salios diversos de los francos.

Los dichos versos pues de sidonio Apolinar en el Lane. Gyrico a su suegro el Emperador Avito Vers. 1478. 1479.

17. Francos, y salios exan distintas Naciones

1480. son los siguientes.....

.....tibi vincitur illic:

Cursu Hercules, Hunus Iaculis, francusque natatus, Sauromata clypeo, salius pede, falce Gelonus.

En metro castellano quexen deir:

Al Hexulo en la Carrera,  
Al Hano en tirar el Dardo,  
Al Sarmata en el Esudo,  
En saber nadax al franco,  
Jugax de la Hoz al Gelono  
En el Pie ligero al Salio.  
En todos a todos excedes  
Todos te ceden el Lauzo.

De estos versos pues parece, inferirse bastante bien, que los francos, y los salios exan Naciones distintas, y que estos ultimos no exan una de las especies del pretendido Genexo comun a francos a salios, y Ripuaxios. Esta con- tra- posición de francos, y salios no pierde su fuerza por una palabra, que de Ammiano Marcelino cita Mexexay, y tambien Gesnexo en su Onomasticor, que es- ta al fin del Diconario del P. Ambrosio Calepino, en la palabra Salii, es a saber, que el Emperador Constantino se dispuso a hacer guerra a los francos, que por la costumbre se llamaban salios, quos

Consuetudo Salios appellavit. El Venerido Gemero cita  
para ellas el Libro 17. Neceray lo cita a Vulto, y como tam-  
bien citó assi a Vulto los Veneridos Versos de Sidonio Apolinar,  
por lo qual lo huve de repassar todo el, y hallé la importante  
omission, que devo expuesta, me da motivo para sospechar  
otra semejante.

19.

Mas sea de esto lo que se fuere: porque al presente noten-  
go el Citado Ammiano Marcelino, si bien lo ley muchos años  
há, sobre este Autor se, que los Críticos dicen, que esta muy  
maltratado, y lleno de Errores por negligencias, e igno-  
rancias de los Copiadores, y que escribió como a la mitad  
del quarto Siglo; y assi no puede competir con la autoridad  
de Sidonio Apolinar, que escribió en el quinto Siglo, y  
era casi testigo ocular de lo que escribía. Pero como  
se avian de llamar los francos Salios por la costumbre?  
Que necesidad avia para recurrir a ella, si eran los que  
habitaban a orillas de alguno de los Veneridos Rios Salas  
Creo, que la dicha division de francos en Salios, y Ri-  
puarios es invencion y no muy antigua, para apuntar  
la pretendida Ley Salica. Los francos no tenían su assi-  
ento en tiempo de Claudiano, y del Citado Sidonio Apo-  
linar, Autores ambos coetaneos del quinto Siglo de la  
Iglesia, a orillas de los Rios Issel, y Sala, sino mas alla  
del Albis, son decisivos sus Versos. Claudiano dice assi  
bro. 1. de Claudius Silicionis Vers. 225. y siguientes.

Los  
Assiento de los  
francos en el  
quinto Siglo.



Et iam transfurum, non indignante Caico,  
Pascat Belgae pecus, medumque ingressa per Albim  
Gallia francorum montes armenta peraxent.

En metro Castellano dicen:

Pace, sin indignarse los Caicos,  
 Del Rio alla el Belgico Ganado,  
 Y el Galico, pasando por el Albis  
 Vaguea por los montes de los francos.

Sidonio Apolinax en el Elogio de la Ciudad de Narbona,  
 y de algunos de sus Ciudadanos en los Vers. 3318. y siguientes  
 dice assi:

21.

Tutuncum, et Vahalin, Visurgin, Albim,  
francorum et penitissimas paludes  
Intraer, Venerantibus Sicambis,  
Solv' moribus inter arma tutus,

En Castellano metro dicen:

El Tutuncro, Wa, Weser, el Albis,  
 Las intimas Lagunas de los francos  
 Penetrar seguro entre las armas  
 Aun con Veneracion de los Sicambros.

Es aqui de notar la progression, adelantandose e  
 internandose acia el Oriente de Alemania. El  
 Tutuncro, sospecho, sea el Rio Tova, que dio, al  
 parecer, el nombre ala Turingia, y Turingos. Provincia  
 antes extendida, cuyo nombre ha quedado ala Villa  
 de Tongres, o Tongeren en el Pais de Siega. El Wabl  
 es el Brazo occidental del Rin. El Visurgis es.

*(Handwritten note)*  
 (2) 21

el Nesser. El Albis es bien sabido. Y por último término de la progresión se pusieron las Itinades Lagunas de los francos.

22.

Mezeray insinúa, que el Albin de Claudio se debe emendar en annem, ó alveum el Rio, y que este por Antonomasia se entiende el Rin; pero lo hace de su propia autoridad, que no la tiene para ello, y sin citar, ni inmendigado, Manuscrito para tal corrección. Fuera de que á sex exox de Imprenta, no estubiera el Albin con la letra A mayuscula inicial, sino con la pequeña a, que la pide assi el annem, y alveum pretendidos.

23.

Fuera tam.<sup>n</sup> de corregir Mezeray los citados versos de Sidonio Apolinax, que consuevan con los de Claudio. Las muy internas Lagunas de los Francos estaban, y estan mas alla del Albis en lo que hoy se llama el Marquesado de Brandeburgo. El mismo asiento les daba, al parecer, San Jeronimo, segun unas palabras suyas, que á Vulto y truncadas cita Mezeray de Tom. 1. lib. 2. pag. 304 es á saber, intex Saxonas, et Alemanas gens noniam lata, quam Valida.

24.

Por que los Saxones al tiempo moraban mas alla de lo que hoy es el Marquesado, aya el Mar de Alemania, y el Baltico. Las dichas

palabras estan en la Vida de San Hilaxion, que es.  
cribio S. Alexonimo, y dicen assi: intex Saxoner quippe  
et Alemanos gens est non tam lata, quam Valida, apud  
Historicos Germania, nunc vero Francia vocatur. Por

las mencionadas Lagunas, aque se acogian los  
Francos decia, al parecer, Sidonio Apolinax, que es.  
tos temian especial habilidad en nadar, Francus que  
natatu

Francos y Sican  
bros exandit  
tar Naciones

Aqui de paso conviene notar, que segun los ultimos  
versos de este Autor, y los siguientes de Claudiano  
de quarto consulatu Honorii vers. 446. y siguen alli:

Anteducem nostrum flavam sparsere Sicambri  
Caesarem, pavidoque exantes murmure Franci. ~~Pois~~  
Probuere solo.....

En metro Castellano:

~~Esta~~ Postra surubia Melena  
Aruestra Gefe el Sicambro,  
Jasus fier tambien sepostra,  
Lleno de pavor, el Franco.

Conviene digo notar, que los Francos eran Nacion  
distinta de los Sicambros en su tiempo, como tam-  
bien los Salios, lo que advierto, por que casi todos  
los Autores Franceses, que deho citados, a los Si-  
cambros, Catts, Cheruscos, y otros Germanos,  
hacen especies de Francos, lo que no quadra con  
los versos de Sidonio, y Claudiano, ni con la defeni-  
da de palabras de S. Alexonimo, que pinta la Nacion,  
como poderosa, mas no dilatada.

Salios y Sican  
bros exandit  
tar Naciones

Otros versos de Claudiano prueban la misma

Distinucion entre Salios y Sicambros, y estan ubi supra  
Lib. 1.º de Laudibus Stiliconis Vers. 222. y 223 alli:

Vt Salius iam rura colat, flexos que Sicambri  
In falcem ~~Cura~~ ent gla dios

En metro Castellano dicen:

Demodo, que ya por tí  
El Salio cultiva el campo,  
Mas Espaldas en hoces  
Convierten ya los Sicambros

27:

Los referidos Autores Claudiano y Sidonio Apolinar, aunque Poetas, y Panegyristas, como tan celebres, y contemporaneos, son mucho mas dignos de Fe, que los, que muy posteriormente escribieron de los Francos, y se citan por los dichos Historiadores Franceses, y que son simples nada autorizados, y posteriores Cronicos, y Chronicones. Digo pues, que aquellos deben ser creidos con preferencia a estos sobre los nombres, y situaciones de los Francos de su tiempo, aunque como Poetas, y Panegyristas usasen de Hyperboles, y exageraciones en los Elogios.

28

Después de escrito esto tengo la satisfaccion, de que son de mi Dictamen los Doctos, y Criticos Autores de las Memorias, que llaman de Trevous, en la del mes de Junio de 1753. sobre la situacion antigua de los Francos en el Artículo Alsacia Illustrata.

29:

La situacion que he dado a los Francos mas alla del Albis en el tiempo de los dichos dos Autores se corrobora con la de Francofort sobre el Rio Oder, que es tan mas alla del Albis en la media Marca de Bra

deburgo, como quien dixerse fuerte a los Francos,

Verdad es, que hai tambien Transfort sobre el Mein, o  
Meno en la Franconia entre el Rin, y el Albi, pero  
es Verosimil, que aquellos Francos de mas alla del Al-  
bi en la decadencia del Imperio Romano Occidental  
se adelantassen, y estableciesen Colonias en la Franco-  
nia, comunicandola su nombre, y construyesen otro  
Transfort, o fuerte de Francos sobre el dho Rio Mein,  
o Meno, y despues al fin del quinto siglo se introduxe-  
sen en las Galias al principio a titulo de Estipendiarios  
de los Romanos, y que despues en aquel desbarato de  
las guerras Civiles entre tantos, que contendian sobre  
el Imperio Romano Occidental hasta que se extin-  
guio en Augurulo, se apoderaron, como en Ewa, que  
se quemara, de lo que hallaron mas amano, comuni-  
candole el nombre, que hoy conserva de Francia.

30.

¶ Mas lo que no tiene respuesta acerca de que no pu-  
dieron las assexas leyes salicas averse formado del Rin  
para alla, ni aver tomado tal nombre de los dhos Rios  
Salas, es que en ellas se hace expresa mencion de  
Francos, y Romanos con distincion muy notable entre  
ellos en quanto a las penas de los homicidios, y otros  
delitos; pues establecen duplicadas multas contra  
los que matassen, o insultassen a los Francos, que  
contra los que matassen, o insultassen a los Roma-  
nos, al parecer, por que aquellos eran los domi-  
nantes en las Galias, y estos los dominados. Asi  
lo expone el citado Anonimo Autor del Espiritu,

31.  
No se pudo for-  
marla assexta  
Ley salica del  
Rin para alla,  
y es inverosimil  
se formasse del  
Rin para aca

32.

o *Alma delas Leyes* part. 2. lib. 28. Cap. 3. pag. 178.  
y 179 citando las *asserar Leyes Salicas* al titulo  
44. §. 1. 4. 6. 7. y 15. Luego en caso de <sup>averse</sup> *formadas* tales  
Leyes, en las *Galias* se *formaron*.

Si esto fuer~~a~~ assi, para que avian de hacer en ellas  
mencion de *tierra Salica*? Quando los *Francos* esta  
ban en las *Galias* no se llamaban *Salios*, sino *Francos*  
sin tal *añadidura*, ni *poseerian* *tierras* junto a los *Rios*  
*Salas* referidos. Fuera de que quando estaban los  
*Francos* del *Rin* para alla, como queda apuntado,  
no sabian leer, ni escribir, y mucho menos *Latin*, en  
cuyo idioma estan escritas las *asserar Salicas Leyes*.

33.

Prosiguese en q.  
La *asserar Ley*  
*Salica* no es au  
thentica

Vamos ~~ahora~~ ahora a demostrar brevemente su  
ningun valor, o fuerza. De lo que queda expuesto  
se ve claramente, que no consta quando, donde, por  
quienes fueron formadas las pretendidas *Leyes*  
*Salicas*. Con que, segun al principio apunté, el aser  
to *Codigo*, en que muy posteriormente se escribieron  
por inierto *Autor*, no es autentico, sino simple, y  
de ninguna autoridad; por que el *Instrumento* pa  
ra tenerla, ha de estar indispensablemente confe  
cha del dia, mes, y año, y del Lugar, donde se otor  
gó, y con firma del *Notario*, que lo escribió, o hizo  
escribir, segun es constante en el *Derecho Común*,  
L. 4. §. 6. ff. de edendo. L. 54. Tit. 18. Partid. 3.

(Las *Leyes* de las *Partidas* son la medula de los *Dere*  
*chos Canonico*, y *Civil*, segun el gran juicio del *Carden*  
*al de Luca de Saxit*, <sup>in</sup> annot. ad Dist. n. 3. Pareja  
de *Instrument.* <sup>edit.</sup> tit. 1. Resol. 3. §. 2. n. 57. et 58. y otros inu  
merables *Autores*, que por no molestar se omiten.

Y nada de ello hai en las assextas Leyes Salicas, que  
están como se dice, Sine die, sine Consule, <sup>sin lugar,</sup> y no es, lo que  
en ninguna parte está. Aristot. lib. 4. Physic. Cap. 1. in in-  
itio S. Aquirin. Epist. 5. ad Dardan.

Bien se, que están muy divididos los Autores Juristas  
sobre si es, ó no de esencia de la Ley la escritura; que  
Bartolo con muchísimos, que cita Harpprecht sobre el  
§. Sed et quod Principi placuit. 6. de iur. natur. Gent. et civil.  
de la <sup>o institución</sup> del Emperador Justiniano al num. 34. sien-  
te sea la escritura de esencia de la Ley; y otros muchos,  
que allí se citan son de sentir contrario, del qual tam-  
bién es el Laque Suarez en su tratado de Legibus. lib.  
3. cap. 15. n. 5. et 6. y casi todos, sino todos los Auto-  
res institutistas.

Empero prescindiendo de esta Queriion por no ser  
del caso para la presente, no deixo de advertir, que  
una de las pruebas, que suelen traer a su favor los  
Autores de la última Opinión, es a saber, que los Sa-  
cedemomos usaban de Leyes, que no estaban es-  
critas, y que auia Ley expresa de Lycurgo, que  
prohibia escribirlas, ~~como~~ citando para ello a  
Plutarco en la vida de Lycurgo; digo que es  
ninguna tal prueba; porque Plutarco no dice  
allí lo que se le atribuye; sino solo, que los Sacede-  
momos no usaban de Leyes escritas, por averse  
lo prohibido Lycurgo, sino de costumbres inmu-  
tables, Plutarchus in vita Lycurgi pag. mibi. 31. ibi:  
Leges autem scriptas Lycurgus non posuit. atque hoc  
ipsum in Aethiis eius Caudum est. ita enim iudica-  
bat ea, que ad felicitatem Civitatis, et virtutem omnium

36.

adferrent momentum, ita demum permanere immobilia, si moribus, et educatione Civium implerentur.  
 Los Autores, que lleban la referida última Opinión, confiesan con todo esso, que aun que la Escritura no sea de esencia de la Ley, si ve para la mas facil probanza de su existencia; y lo añado, que en la questión de esta <sup>cion</sup> ~~Diferencia~~, y en otras semejantes de tiempos muy remotos por su grande antigüedad no solo si ve la Escritura de mas facil probanza, sino que es la única, é indispensable, lo que creo nadie podrá negar, menos que esté ciego de passion; por que no arriendo, como no hai, sino dos modos de probar las cosas, que no se confiesan, es á saber, las Escrituras (estas se reducent todos los monumentos publicos) y los testigos, no pudiendo alcanzar sus deposiciones a cosas de tantos siglos de antigüedad, es preciso recurrir unicamente a las Escrituras, y no siendo estas autenticas, sino simples, como queda demostrado serlo las asertadas Leyes Salicas, y su pretendido código, ninguna prueba hai, que las autorice.

37

La asertada Ley Salica es nul<sup>a</sup> por iniqua.

Mas, caro negado, la tambien, la pretendida Ley Salica tit. 62 §. 6. seria nula, y ninguna por su iniquidad manifestada. La Ley injusta, é iniqua no es Ley, ni merece tal nombre. Et qui condunt leges iniquas, et scribentes, in iustitiam scripserunt. Isaias Cap. 10. Vers. 1. Mihi lex esse non videtur, quæ iusta non fuerit. Div. Augustin. lib. 1.º de lib. arb. C. 5. et lib. 19. de civit. Dei. C. 21. Div. Thom. 1. 2. quest. 90. art. 1. et quest 96. art. 4. Cicer. L. 2. de Legib. Epim. Suarez de legibus lib. 1. C. 1. n. 6. I que maior iniquitas, é injusticia, que la de la asertada Ley tit. 62



¶ 6. entendida, como la entienden los que la defienden? el título ya referido de ella, es el de Alodius, Vos barbara, esto es, de los bienes alodiales, o libres, y que manifiesta impiedad, que excluye de los bienes libres de los Padres a sus Hijos, aun, quando no tubiesen otros Hermanos alguno, y admittia a la Sucesion de tales bienes a falta de Hijos a los Padres, Hermanos, y tíos, como queda referido, y probado alos num. 1. 2. 3. y 7. de esta Dissertacion? No eran estas tan Atentivas, como las Hijas? No manejaban igualmente todas el Inso, y la Rueca? Que de esta expresion se valen los que impugnó, quando dicen, que la Corona de Francia no cae en Rueca.

¶ Si al Monje Marculfo, que vivia en el 7. siglo de la Iglesia, segun apunto al numero 4. de esta Dissertacion, y segun Mr. Fleury en su Historia Eclesiastica tom. 8. lib. 33. n. 28. Si al otro Monje, digo, parecia impia la Costumbre de que las Hijas no concurren con sus Hermanos a la Sucesion de sus Padres en Francia, y que para ello se dispuso una Formula para que concurren ellos, y ellas, segun queda probado al otro numero 4. de esta Dissertacion, que dizia de tal pretendida Salica Ley, o Costumbre, que las excluyere de la Sucesion, aun faltando Hermanos? Las palabras de

Maximiliano lib. 2. formul. 13. segun el Marques de  
S. Aubin en el tratado de la Espion tom. 3. lib. 3. part.  
2. c. 1. pag. mibi 549 son las siguientes: Diuturna  
Sed impia inter nos consuetudo tenetur, ut de terra  
paterna Sorores cum fratribus Successionem non  
habeant. Donde es denotar, que Maximiliano no ha  
bla, sino de Costumbre, y no tan impia como la figu  
ra; pues se observaba en los Mayorazgos, y Fideicom  
missos perpetuos, y que no habla de Ley alguna,  
ni de la assera Salica, que a avex entonces notifi  
cacia de ella, no dexara de mencionarla, ni aun  
lugar alas Formulas, para que concuiesen las  
Hermanas con sus Hermanos en la Sucesion de  
sus Padres.

39

Concluyese sex  
quimexicala as  
senta Ley Salica,  
y chiste de un  
Ingles sobre ella  
Concluyamos pues de todo lo expuesto con DuHail  
lan, y el Conde de Boulaivilliers Citados al num. 8.  
de esta Dissertacion, sex quimexica y fabulosa  
la assera Ley Salica. Fue bien sobre ella tapo  
xon la Boca en Londres al Frances Jurisconsul  
to Juan Bodino. Auiendo este ido a Inglatex  
za en la comitiva del Duque de Alencon, Her  
mano del Rey Henrique tercero de Francia,  
quando aquel Principe fue a pretender, auri  
que en vano, casarse con la Reyna Isabel, y  
Auiendo un Senor Ingles dicho a Bodino, que  
no se executaria tal casamiento, por ser los  
Prinçipes extranjeros incapaces de gozar la  
Corona de aquel Reyno por una Ley, que

se lo prohibia / Siendo assi que no avia tal Ley  
 respondió con viveza el Jurisconsulto Frances, que  
 el avia leído las Leyes de Inglaterra, y no avia  
 hallado tal Ley, y que donde estaba? A lo qual  
 con la misma viveza le replicó el Ingles, que la  
 hallaria á espaldas de la Ley Salica, con que lo  
 dexò cortado. Assi lo refiere Mr Menage Remar  
ques sur la vie de Rairault. pag. 145.

Mecey, como llebo apuntado al dho num. 8 de  
esta Disertacion, defiende al Tom. 2. Sobre Clo-  
doveo pag 322. que la pretendida Ley Salica  
 era para la sucesion entre los Particulares,  
 y la Costumbre para la de la corona de  
 Francia, acaso por que avia visto, que, Segun  
los §§ copiados de la assexta Ley, no exan  
 Excluidas las Hembras de la sucesion, segun  
 queda demostrado. El Sr Daniel no hace  
 mas de echar por el atajo, citando a Nulto  
 la Ley Salica, y la Costumbre, sin expresar,  
 quando, donde, y por quien fue formada tal  
 Ley, y suponiendo lo que debia probar.

40.

41.  
 Su inobservancia  
 en q<sup>to</sup> a los bienes  
 Libres, y aun en los  
 de Fideicomiso  
 perpetuos, y en los  
 grandes Feudos

Mr dando de barato, sin perjuicio de la verdad  
 que hubiesse avido tal Ley Salica sobre los  
 enes alodiales, o Libres, entendida, como la entien  
 den los que impugnó, ni tubo, ni tiene fuerza  
 alguna, por su inobservancia, y contrario  
 en toda la Francia de muchos siglos á  
 esta parte; por que la Costumbre inveterada,

Y uniforme segun todos; y en especial los que  
refuto, que se valen de ella, establece, interpreta  
deroga, y abroga las Leyes Antunes Portugales  
de Donat. Reg. lib. 2. cap. 10. n. 87. 88. 89. y siguientes,  
que <sup>con</sup> muchos textos, y Autores trata lata y profun-  
damente la materia, y por ello, y ser cosa indubita-  
da no molesto con mas citas.

12.

Idonde, ni quando se ha visto en Francia, que de  
los bienes alodiales, o libres de los Particulares, ni  
aun de los de fideicomisos perpetuos no solo  
de los de los Plebeyos, ~~y Nobles~~ sino aun de los de  
los Nobles, de los Barones, Vizcondes, Marqueses, con-  
des, Duques, Pares, ayansido excluidas las Hi-  
pas, faltando hijos varones. Solo podra tener  
esto alguna excepcion en el caso de que en Francia  
aya tal qual fundacion especial de fideicomiso  
perpetuo de ~~herencia~~ agnacion, lo que ignoro,  
assi como en España hai tal qual Mayorazgo  
de tal qualidad. De los grandes feudos de Fran-  
cia reunidos casi todos a la Corona, hablare lu-  
ego, tratando de la costumbre, que se ha obser-  
vado en la sucesion de la de aquel Reyno.

13.

No ha habido costum-  
bre, ni Prescripcion  
Salicas

Damos ahora a tratar de ella; pues es el unico al-  
to probable asylo de los que excluyen de aquella  
Corona en todos casos las hembras. En los gran-  
des feudos es constante, que a falta de hijos va-  
rones los heredaban las hijas, lo que no veni-  
ega, ni puede negar en contrario, y lo confiesa  
Meyeray ubi Supra. tom. 5. al año 1261 pag 641

642. y 643. El conde de Boulaivilliers se vale en  
 tre otros fundamentos, para desechax, como químera,  
 y apócrifa, la pretendida Ley Salica, de la costum-  
 bre observada en los grandes feudos. Impugnalo  
 con ayre de satisfacción, (Aunque mal en mi sentir)  
 el Anónimo Autor del Paralelo, o cotejo de los Roma-  
 nos, y de los Franceses sobre el gobierno, escrito en Fran-  
 ces, e impreso en París en 1740 tom. 1. lib. 2. pag. mih. 135.  
 y 136. diciendo, que el referido Conde substituye  
 ala Ley su abuso, y que le es esto muy familiar.

Seidome el tal Anónimo, si al contrario le digo,  
 que su insultante respuesta, parece Señal de Prin-  
 cipio, e Ignorancia del Clencho. Es, y es la cuestión  
 sobre la existencia de la dha Ley Salica, en que unos  
 la afirman, y otros la niegan. El citado conde, uno de  
 los que siguen la última opinión, sin embargo de ser  
 Frances, reflexiona, que a brex tal Ley, vbrexan sido  
 excluidas las Hembras de los grandes feudos de la  
 corona de Francia, que fueron dismembrados de ella,  
 lo que al contrario se practico por muchos siglos sin  
 contestacion alguna. Es esto abuso de una pretendida  
 Ley, y esta contantas nulidades. como las que quedan  
 expuestas. Basta suponerla, sin probarla.

44.

El tantar veces citado Metzgeray ubi supra, y el  
 Padre Barre en su dicha Historia de Alemania no tubo derechos pa-  
 labador de la pasión nacional, al referir la v- ra las invasiones en  
 las invasiones, que el Rey Luis II. de Francia hizo - los estados de Flandes,  
 en el año de 1477, y siguientes despues de la  
 Batalla de Nanci (en que por el Duque de Lorena)  
 Renato de Anjou quedo derrotado, y muerto el  
 Duque de Borgoña Carlos el Audaz) en los estados  
 de su única Hija, y heredera Maria de Borgo-

45.

46

na, tienen valor para decir, que las executò aquel Monarca por sus incontestables Derechos à aquellos Estados, algunos de ellos, dicen, Feudos masculinos de la Francia, sin acordarse Alexander de lo que al contrario tenia confesado, y queda en parte referido, y el P. Baxte suponiéndolos sin fundamento. Que Derechos incontestables podia tener Luis II al Ducado de Borgoña, y à los Condados de Flandes, y Artois, Feudos de Francia, aunque no masculinos, sino femininos (Pues todos los demas Estados de los Países Bajos con el Franco Condado de Borgoña relevaban del Imperio, ó eran libres de Feudo) sino el de la fuerza de las Armas, y la conjuntura fatal, en que se hallaba aquella Princesa después de la muerte de su Padre el referido Carlos. No invadió aquel Monarca igualmente el Franco Condado de Borgoña, el Condado de Henao, y el Cambrésis, que no eran Feudos de Francia? No tenía derecho, apoderarse de todos los Estados, que fueron del dicho Carlos, y pertenecían à su única Hija la Princesa Maria, por lo qual desechó su Casamiento, que se le proponia para su Hijo el Delfin, de que tubo después tardío, è inutil arrepentimiento? Mas cuexdo, que Alexander, el P. Daniel refiere estos Hechos de Luis II. sin ingerirse en sus Derechos, al parecer, por juzgarlos injustos.

47  
 Los Condados de Flandes, y Artois, aunque relevantes entonces de la Francia, eran sin duda alguna Feudos femininos de Francia.

Los dichos Condados de Flandes, y Artois, aunque relevantes entonces de la Francia, eran sin duda alguna Feudos, de que jamas aviéndose

excluidas las Hembras a falta de Hijos suenos.  
 El Ducado de Borgoña era de la misma calidad. Qu-  
 ando en el año de 1127. muero assassinado, y sin su-  
 cession el Conde de Flandes Carlos el Bueno, entre  
 muchos Contendores sobre el dho Condado, casi  
 todos descendientes por hembras de los condes  
 de Flandes, uno de ellos lo era theodorico de Alsa-  
 cia, quien, queriendo ser Dueno pacifico del expres-  
 sado condado de Flandes, fue admitido al Ho-  
 menaje de este Feudo por el Rey de Francia  
 Luis 6. Confessarlo Mezexay y el Sr. Daniel  
 ubi supra. a quel al tom. 4. y a los años 1127. y  
1132. y este al tom. 2. pag. 345. y 357. y es  
te al tom. 2. y dho año de 1127. pag. 296.

El mismo Carlos el Bueno avia heredado ocho  
 años antes, es a saber, en el de 1119. el condado  
 de Flandes por muerte de su tio, Balduino  
 apellidado de la Hacha, Hermano de su Madre,  
 Atuyer de Canuto, Rey de Dinamarca, y avia  
 sido reconocido por tal Conde de Flandes por  
 el Rey de Francia Luis 6. en tanto grado  
 que fue en persona, y armado a castigarlos  
 que avian cometido el asesinato en el expres-  
 sado Carlos el Bueno, confiesalo assi bien Me-  
 zexay ubi sup. tom. 4. a los años de 1119. y 1127. pag  
334. 343. 344. y 345.

48.

Phelipe de Alsacia, conde de Flandes, avien-  
 do muerto en el año <sup>de</sup> 1191. le sucedio en este  
 Condado su Hermana, que estaba casada

49.

con Balduino, Conde de Henao. Confesalo  
assi bien Mezexay de tom. 4. a los años 1191. 1200.  
y 1223. pag. 470. 504. y 567.

50

Aviendo muerto en el año de 1205. Balduino 5. Con-  
de de Flandes y Emperador de Constantinopla,  
y dexado solas dos Hijas Juana, y Margarita  
le sucedio aquella, como Primogenita en los Con-  
dados de Flandes, y Artois de Mezexay en el  
dho tom. 4. al dho año de 1205. y 1212. pag. 542.  
y 540 y esto con consentimiento de Phelipe  
Segundo Rey de Francia, que se lo presto, para  
que se casase con Fernando de Portugal, aun-  
que sacò de adelante las Plazas de Ayre, y de  
Sant Omer. Mezexay d. pag. 540.

51

La expressada Condesa Juana aviendo muerto en  
el año 1245. sin Hijos, la sucedio su dha Her-  
mana Margarita sin contradiccion alguna a Meze-  
xay. ubi sup. d. tom. 4. al dho año de 1205. d. pag.  
542. y al tom. 5. y dho año 1245. pag. 193.

52.

Por que esta Princesa aviendo estado casada  
en primeras nupcias con Bouchardo de Arenes,  
de quien avia dexado dos Hijos Juan, y Bal-  
duino, y de su segundo matrimonio con Guiller-  
mo de Dampierre, aviendo tam. dexado otros  
dos Hijos Juan o Guillermo, y Guido, y suscita-  
dose contienda entre ellos sobre la futura suces-  
sion, respecto de averse averiguado, que el referido  
Bouchardo antes de casarse con aquella Princesa  
avia sido ordenado in sacris; por lo qual fue  
declarado por nulo su Matrimonio, se adjudicò  
por el Rey en Luis en un Parlamento, que cele-



bro en Lexona, el Condado de Flandes con sus Dependencias para quando vacasse, a los Hixos delas segundas nupcias, dando el de Henao a los delas primeras, para en el mismo caso. Assi lo refiere Metzexay ubi sup. d. tom 5. a los años del 1245. y 1246. pag. 192. y 200.

Mas el L. Barre en el tom. 6. de su dha Historia de Alemania en el Interregno, y año de 1251. pag. mih. 6. 7. 8. 9. y 10. aunque en sustancia refiere lo mismo, que Metzexay, añade, citando a Giamaye Antiquit. Belg. que la dha adjudicacion se hizo por el Rey de Francia S. Luis, y por Eudo, o Odon Legado del Papa (Inocencio IV.) Arbitros nombrados por las partes, y que a Guillermo Dampierre Primogenito dela dha Margarita de sus segundas nupcias se adjudicó el Condado de Flandes con sus dependencias, y a ~~Guillermo~~ Juan, o Guillermo de Arenes, Primogenito del primer Matrimonio dela dha Princesa se señaló el de Henao.

53.

De cuya particion queriendose Juan, o Guillermo al Santo Rey, le dixo, que le quitaba lo que le podia dar, y le daba lo que no le podia quitar; respecto de ser el Condado de Henao, Feudo del Obispo de Lieja, y subfeudo del Imperio. Pero en fin ubo de passar por ello. De esta sentencia, o Arbitraje resulta evidentemente, que no era masculino el Feudo del Condado de Flandes, pues a serlo, no podia caer disputa

54.

Contienda alguna entre los Hijos de los dos Matrimonios de la d<sup>ha</sup> Condesa Margarita sobre su futura sucesion en el; sino que todos debi eran ser excluidos de tal Feudo, y este reunido ala corona de Francia; y assi por evitar en algun modo la fuerza de este argumento el Sr. Barre ubi supra dice en una nota, que en Flandes, ni en los demas Países Bajos no se observaba la Ley Sabia. Mas propriamente viera hablado, si viera d<sup>ho</sup>, que entonces no aia noticia de tal Ley, o que no se aia aun forjado, o quando la viera, no era adaptable ala exclusion de las Hijas a falta de Hijos Varones.

55

12  
Mas de un siglo despues otra Princesa Margarita, unica Hija, y Heredera de Luis, Conde de Flandes, y de Artois, y Tercera Avuela de la Princesa Maria de Borgoña, a gran solicitud de su Avuela, que era Francesa de nacimiento, y aficion, se casò en el año de 1369. con Phelipe el Audaz, Duque, y Conde de las dos Borgoñas, y Hermano menor de Carlos 5.<sup>o</sup> Rey de Francia, y por muerte del d<sup>ho</sup> Conde Luis en el año de 1384. le sucedio su Hija Margarita en d<sup>hos</sup> Condados. Merxay ubi supra tom. 6. al año de 1368. pag 17.

56

Phelipe Hijo de la d<sup>ha</sup> Condesa Maria, y del Archiduque Maximiliano, y Rey de España por su Atorga D<sup>a</sup> Juana, Hija de los Reyes Catholicos D<sup>n</sup> Fernando, y D<sup>a</sup> Isabel, y Padre del Emperador

dox Carlos 5.<sup>o</sup> prevto en el año de 1499. al Rey Luis 12.<sup>o</sup> de Francia con la Ciudad de ~~Artois~~ los Atomenages por los Condados de Flandes, Artois, y Charolois, aviendo recuperado al mismo tiempo por tratado las Plazas de Artois, o Artesia, que le tenía ocupada la Francia. Merxay ubi supra tom. 7.<sup>o</sup> al dho año de 1499. pag 136, y 137. El Sr Daniel ubi supra tom. 5.<sup>o</sup> al dho año de 1499. pag 335.

57.

El Condado de Artois, o Artesia ademas de estas ocasiones referidas, en que lo heredaron las Princesas Juana, y las dos Margaritas, Maria, y su hijo el Principe Phelipe, y sin contestacion alguna, a excepcion de la de entiendo de la Princesa Maria de Borgoña, antes avia sido declarada feudo femenino en los tiempos de Phelipe el Hermoso, y de Phelipe Largo, Reyes de Francia por los mismos, y por Arrestos, o sentencias del Parlamento de Paris, o de la Corte de los Lores, y ad judicando a Matilde, Hija de Roberto 2.<sup>o</sup> Conde de Artois, y a su Hija Juana, Muger de Phelipe el Largo, y a Blanca, Hija de estos ultimos, y esposa de Eudo, Duque de Borgoña en perjuicio de Roberto de Artois, Nieto del dho Roberto 2.<sup>o</sup> como hijo, de su Hijo Phelipe, que murió antes, que Roberto 2.<sup>o</sup> su L.<sup>o</sup> Merxay ubi supra de tom. 5.<sup>o</sup> al año de 1317. pag 159. y al año de 1331. pag 522. y 523. El Sr Daniel ubi supra

58.

El Ducado de Borgoña era Feudo femenino de Francia

El Ducado de Borgoña tambien avia sido poseido como Feudo femenino por el Rey Juan 2º de Francia, que otros llaman 1º a causa de los pocos dias del Reynado de Juan el 1º Hijo del Rey Luis Hutin. Lo que aviendo muerto sin Sucesion Phelipe ultimo Duque de Borgoña de la primera estirpe de estos Duques el año de 1360 se apodero de este Ducado el Rey Juan 2º diciendo, le pertenecia, como a Hijo, que era de la Reyna Juana, esposa del Rey Phelipe de Valois su Padre, y la Reyna Juana, Hija de Roberto 2º Duque de Borgoña, aunque segunda.

59.

Esto era un manifesto agravio del Rey Carlos de Navarra, apellidado el Malo. (Acaso por las injusticias, que le hicieron los Reyes de Francia, pues era Nieto de la Reyna Margarita, Hija del Rey Luis Hutin, y esta la Hija mayor del Duque Roberto 2º de Borgoña. Pero el Rey Juan 2º se valio del Derecho de la mayor proximidad del Sangre, que tenia, excluyendo sin razon el de la Representacion, que asistia al otro Rey de Navarra

60

Demodo, que aunque los dos contendores sobre el dicho Ducado descendian por Hembras del dicho Duque de Borgoña, no se dudaba de sus Derechos, sino solo sobre si se avia de atender a la Representacion, o a la de la mayor proximidad. Mezera y ubi supra tom. 5. al año de 1361. pag. 643. El Rey Juan 2º ubi supra tom. 3. al año de 1360. pag. 233.

Y como se podia dudar del Derecho de las Hembras al tal Ducado, quando el dicho Rey Juan 2º de-  
 cia, que a aquel se gobernaba por el Derecho Escrito,  
 que es el Comun, segun el qual no hai lugar ala  
 Representacion fuera del Tercer Grado Transversal  
 segun el Computo Civil? Pues el Derecho Comun  
 no excluye alas Hembras de la Succession, segun  
 despues se dira.

61.

Lo que el dho. Mezery añade en el Passage ul-  
 timam.<sup>e</sup> citado, es a saber, que algunos pensaron,  
 que hizo mal el dicho Rey Juan 2º en valerse de  
 tal Derecho de la proximidad, pudiendose saber  
 del dela Masculinidad de tal Feudo, es cosa poste-  
 riormente pensada, y apres coup. Como se cogli-  
 can los Franceses, por el perjuicio que ven, Cau-  
 sa asu pretendida Salica Ley; por que entonces ni  
 se dudaba de la Femeidad del dho Feudo de  
 Borgoña, como ni de la de todos los demas, assi  
 de los grandes, como de los pequeños, segun lo  
 Confessa el referido Mezery, y queda expuesto  
 atras al num. 42. y siguientes, y demostrado en los  
 de Flandes, y Artois, y en este de Borgoña, ya un  
 se confirmará sobre el, y todos los demas gran-  
 des Feudos de la Francia.

62.

El Rey Juan 2º sin embargo de que al pare-  
 cer avia renido ala corona en el año 1361  
 el Ducado de Borgoña, y el de Normandía,  
 y los condados de Tolosa, y el de Champaña,  
 Volvió a demembrar de ella el dicho de Bor-  
 gona en el de 1363. a favor de su quarto, y que-

ndo Hijo Phelipe el Audax, dandoselo para él y  
sus herederos, procreados de legítimo matrimonio  
En frances las palabras, que corresponden, y copia de  
Texay ubi supra Tom. 5. al año de 1363. pag. 649. y  
650. son las siguientes: pour la Terrix (la Duché de  
Bourgoigne) par lui et ses hoirs procrez en legítim. Ma-  
riage. Donde es de notar, que no dice para sus herede-  
ros Naxones, como creyó D. Luis de Salazar en cierto  
Capítulo de su libro de las Glorias de la Casa Fajense,  
siguiendo a caso alguna mala Guía, sino solo here-  
deros de legítimo matrimonio, que comprehende  
a Naxones, y Itembras. L. 3. cod. d. legit. hered. Bar-  
bosa Agellati Heres 113. num. 51. Riccio. part. 7. colle-  
tan. 313. Cartesou Verbo Femina num. 4. Lo que es noto-  
rio, y despues se comprobaxa a uirtus.

63

Lo expuesto se confirma con lo que el mismo Texay  
ubi supra tom. 6. á los años de 1368, y 1369 pag.  
16, y 17 refiere, citando á Olivier de la Marche,  
que quando el referido Phelipe, el Audax, se casó  
con la dicha Princesa Margarita de Flandes en  
el citado año de 1369, el Rey de Francia (Rey  
Carlos 5.º) no deixamano quecia poner en los  
Contratos Matrimoniales: que Phelipe llebaba  
el referido Ducado de Borgoña con título de Apo-  
nage, y que dicho Luis Conde de Flandes, Padre  
de la mencionada Princesa, no quiso, consentir  
en ello, sino que se avia de poner, que lo lleba-  
ba como lo avia gozado el Duque Roberto, y  
su Predecessores, y que se otorgaron así los  
Contratos. lo que evidentemente prueba, que  
llebado el dicho Phelipe el referido Ducado

con ~~la~~ absoluta libertad, sin la restriccion, que se le queria imponer de solo para el, y su sucesion masculina, que esto queria decir el titulo ad Apanage.

**64**  
Libertad de los Feudos de Flandes, Artois, y Borgoña, y conservacion del Ducheado de los sucesores de Carlos 5.

Bien es verdad, que desde que Luis XI. se apodero por la fuerza de las Partes del expresado Duca de Borgoña, siempre lo retubo, y aun lo retiene hasta a este Duca Francia, sin averlo podido recuperar la referida Reina Maria de Borgoña, ni su marido el dho Archiduque Maximiliano, ni sus sucesores en los Países Bajos, sin embargo de aver prometido su restitucion el Rey Francisco de Francia en el año de 1526. bajo de juramento, y en palabra de honor con el tratado que otorgó con el Emperador Carlos 5. Nieto de la dha Maria, en Madrid, para conseguir la libertad, que avia perdido en la Batalla de Pavia en 1525. Mezery ubi sup. tom. 7. al año de 1526, pag 363 y siguientes. L. Daniel tom. 6. al dho año pag. 134. y siguientes. L. Barre ubi sup. tom. 8. al dho año. pag. 172. y siguientes.

Lo que puelto en libertad el Rey Fran. con varios pretextos dexó de cumplir tal palabra. Ven aquel tratado entre otras condiciones se estipuló la libertad de los Feudos de los dhos condados de Flandes, y Artesia, y del referido Ducado de Borgoña, Los dhos ubi supra. Este, aunque no se restituyo a Carlos 5. ni a sus sucesores, el, y estos siempre han conservado sus derechos al dho

**65.**

66.

Ducado, impidiendo el curso a toda, y a qualquiera  
prescripción, por la Retención, y uso hasta el día de hoy  
del título, y de las Armas del expresado Ducado.  
A vista de todo esto vea el desapasionado Letor, si  
era, ó no abuso de la pretendida Ley Salica la unífor-  
me antiquíssima Observancia de la Femineidad de  
los Feudos de Flandes, Artesia, y Borgoña, y si  
eran Derechos, ó Tuertos los que sobre ellos pretendían  
tener Luis II. contra la Princesa Maria de Borgoña  
que Tuertos llaman en Frances alas sin razones.  
Y para no dexar en ello rastro de duda demostraré  
luego, que todos los demas Grandes Feudos de la  
Francia eran igualmente, y sin contestacion alguna  
Femeninos.

67.

El Ducado de Nor-  
mandia era Feudo  
Femenino de la  
Francia.

El Ducado de Normandia, que poseia Henrique I.  
Rey de Inglaterra (como Nieto del Rey Guillelmo  
después desuy fallecim<sup>to</sup> que fue en el año de 1135.  
el Conquistador) passò a su única Hija la Empera-  
triz Matilde, Viuda del Emperador Henrique 5.<sup>o</sup> y  
Casada en segundas Nupcias con Godofre Plantagen-  
ta, Conde de Anjou, Turenne, y Maine, y ella lo ce-  
dió a su Hijo de este segundo Matrimonio, Hen-  
rique, después Segundo en el nombre, Rey de In-  
laterra, a quien admitió al homenaje del tal  
Ducado en el año de 1150. el Rey Luis 7.<sup>o</sup> de  
Francia. Verexay ubi sup Tom 4. al año de 1150. pag.  
331. y 332. El Sr Daniel ubi supra Tom. 2.<sup>o</sup> al año  
año de 1150. pag. 332. y 333. Deuxy ubi supra  
Tom. 15. lib. 7. n. 2.

68

Desde cuyo tiempo estubo la Normandia en poder



de los Reyes de Inglaterra hasta el año de 1204  
 en que la conquistó el Rey Phelipe 2º de Francia  
 y la retubo esta Corona hasta el año de 1213. en q.  
 la recuperó Henríque 5º Rey de Inglaterra. Esta Co-  
 rona conservó el dho Ducado hasta el año de 1450.  
 en el qual lo volvió á conquistar Carlos 7. Rey de  
 Francia, desde cuyo tiempo hasta ahora lo tiene  
 esta última Corona.

Et Siendo de notar, que en el tiempo que escribió la  
 Normandía en poder de los Reyes de Inglaterra  
 hasta el de Eduardo 3º por el referido Derecho  
 de la dha Emperatriz Matilde, estos no solo pres-  
 taron los homenages por tal Ducado a los Reyes  
 de Francia, sino que estos mismos se los pedían,  
 quando aquellos tardaban, ó ponían dificultades  
 en prestarlos, de que estan llenas las Historias  
 de estas dos Monarquías.

69.

La Bretaña, Feudo de la Normandía, y subfeudo  
 de la Francia, tampoco excluía de la sucession a las Her-  
 bras a falta de otros Varones, Aviendo muerto Co-  
 nano el Guesso, Duque de Bretaña en el año de  
 1148. le sucedio en este Ducado su Hija Beatrix  
 Esposa de Eudon Conde de Lontevre. A esta su Hijo  
 Conano el Pequeno. Verexay ubi supra. tom. 4. al dho  
 año de 1148. pag. 389. Este Conano dio su Hija Cons-  
 tancia en Casamiento á Godofre, Hijo 3º de Henrí-  
 que 2º Rey de Inglaterra en el año de 1158, quienes  
 sucedieron en el dho Ducado en el de 1166. Verexay  
 ubi supra a los dhos años de 1158, y 1166, pag. 401.  
 y 414.

La Bretaña era  
 Subfeudo Femerino  
 de la Francia

A estos sucedió su Hijo, Artus, o Arturo en el dho

71.

Ducado en el año 1186. Merxay d. tom. 4. a este  
año pag. 451. El S.<sup>o</sup> Orleans. Revolution. d'Angleterre  
tom. 1. lib. 2.<sup>o</sup> al año 1157. pag. mihí 125 quien añade  
allí mismo al año 1200. pag. 228. que aunque Phé  
lippe 2.<sup>o</sup> o Augusto, Rey de Francia avia admitido baxo  
de su protección al referido Artus en la contienda,  
que tenía con su Fio Juan, llamado Sintierra, sobre  
la sucesion de Inglaterra, Normandia, y demas  
Estados, que vacaron por muerte de su Fio Ricar  
do 1.<sup>o</sup> Corazon de Leon; respecto de pertenecer sin  
duda alguna por el Derecho de Representacion al  
dho Artus, como a Hijo del expressado Godofre  
Hermano mayor de Juan Sintierra, este en virtud  
de ciertas Cesiones, que hizo al año Phelipe Augusto,  
lo ganó, y en el tratado, que hizieron ambos Re  
yes se estipuló en uno de sus capitulos, que el men  
cionado Artus avia de hacer al referido Juan Sin  
tierra, como a Duque de Normandia, homenaje  
por la Bretaña, segun el asiento, que antiguam.  
se hizo entre Carlos el Simple Rey de Francia,  
y Rollon, Duque de Normandia  
Juan 2.<sup>o</sup> Duque de Bretaña, que no tenía Hijos,  
y sí, una sobrina, llamada Juana, Hija de su Her  
mano inmediato Guido, que murió en el año  
de 1330, y otro Hermano menor de parte de  
Padre; pero de otra Madre, llamado Juan de  
Monforte, <sup>ite</sup> casi a la dicha sobrina Juana con  
Carlos de Chatillon, o de Blois en el año  
de 1339 destinandolos para sus herederos en  
el dicho Ducado; mas su dicho Hermano menor  
Juan de Monforte, pretendiendo pertenecerle  
la Bretaña, como a mas proximo, y honor,

20.  
vbo sobre esta sucesion sangrientas, y dilatadas  
guerras, que duraron veinte, y dos años, favorecién-  
do la Francia á Juana, y á su marido, y la Ingle-  
terra á Juan de Montforte.

73.  
Carlos fue admitido en el año de 1341 al homena-  
je de la Bretaña por los Paris de Francia; pero  
en fin prevaleció Juan de Montforte en la batalla  
que ganó en el año de 1364 en Aurais, en la  
qual Carlos perdió no solo la Bretaña, sino  
la vida. La Francia no tubo por conveniente  
irritar al dho Montforte, sino antes bien hizo  
con él el Tratado de Guexande, en el qual lo  
reconoció por Duque de Bretaña, conservando  
el título de tal Duquesa á la dicha Juana con  
cientas tierras, y pensiones sobre el Ducado,  
durante su vida, y á sus hijos, y posteridad el  
Derecho de gozar el referido Ducado, quando faltar-  
se la de Juan de Montforte. *Merxay ubi supra*  
tom. 5. al año de 1335. pag. 29. y 30, y al  
año de 1341. pag. 544, y 545, y al tom. 6. al año  
de 1364. pag. 4, 5, y 6.

74.  
Francisco 2.º Duque de Bretaña, aviendo muerto  
en el año de 1488 le sucedió su hija Primogem-  
ita Ana en el dicho Ducado, sin contestacion alguna,  
y lo llevo en dote, quando se casó con Carlos  
8.º Rey de Francia en el año de 1491, el qual  
aviendo muerto sin sucesion, se volvió á casar  
la dicha Duquesa Ana en el de 1499 con Luis  
12 Rey asimismo de Francia, y sucesor del dicho  
Carlos 8.º, aviendo para ello hecho declaran  
por nulo á título de violencia, que se le avia  
hecho, el matrimonio, que tenia contraído con  
Juana, hija de Luis 11. Rey de Francia.

75

Empexo la dicha Duquesa Ana, porq̄ en los Con-  
tratos, que se otorgaron en su primer Matrimo-  
nio con el dicho Carlos 8º se avia puesto  
por los Franceses alguna Cláusula perjudicial  
á la Libertad de Bretaña, hizo poner en los  
segundos con el referido Luis 12 que, en caso de  
morir ella sin Hijos, volviese su Ducado á los  
herederos de su Casa. Mexeray ubi supra. tom. 7  
al año 1488 pag. 30. al de 1491 pag. 38, y 39,  
y en la vida de esta Reyna, y Duquesa Ana pag.  
107, 112, 113, y 115, y al año de 1499 pag. 135,  
y 136. P. Daniel ubi supra tom. 5. al año de  
1490. pag. 228, y al de 1499. pag. 331.

76

Claudia, única hija y heredera del Matrimonio de  
esta Reyna, y Duquesa Ana con Luis 12. llebó en  
dote el dho Ducado en el casam.<sup>to</sup> que contraxo con  
Fran.<sup>co</sup> Rey de Francia, sucesor del dho Luis 12.  
pero que lo contraxo en vida de este Rey, Mexeray ubi supra. tom 7 al año de 1514 pag. 224. P. Daniel ubi supra tom 6. al año de 1515 pag. 2. don  
de añade que la dha Duquesa de Bretaña Clau  
dia hizo asu dho marido Fran.<sup>co</sup> Donacion de su  
Ducado aun para el caso, de que ella muriese sin  
Hijos, sobre viviendo el referido Francisco 1º

77

Esta noticia del P. Daniel, no obstante de que la refiere,  
citando la fecha de la tal Donacion, ó Cesion, que assi  
la llama, y diendo ser de 28 de Junio de 1515. no la  
trahe el dho Mexeray, ni se compone con lo que es-  
te ultimo Autor refiere ubi supra al tom 7 al año.

24.

et 547. en la Vida de la dña Reyna y Duquesa  
claudia ala pag 544. es a saber, que al morir esta  
Princesa <sup>en</sup> el año et 524 dexò a su referido Marido  
Francisco 1.º el usufruto, y la administración de aquel  
Ducado. Y como lo podía donar, ni ceder en perjuicio  
de sus Hijos, Portexidad, y Paxientes, y mas por  
una Donación inter vivos, prohibida por Derecho  
entre Maridos, y Mujeres. Esto basta para cono-  
cer, que la Retención de la Bretaña, que fue justa  
hasta Henrique 3.º Rey de Francia, y Nieto de la  
dña claudia <sup>haviendo</sup> por fuerza de la Armaz por  
Henrique 4.º y sus sucesores, que no tienen san-  
gre de la dña claudia de Bretaña, y en perjuicio,  
y agravio de los que la tienen, y que aun hai en  
la Europa; aunque por la Casa de Albret des-  
cendia Henrique 4.º de los antiguos Duques de  
Bretaña.

La Guena fue assi bien Fudo femenino de <sup>la</sup> Francia La Guena exa fue  
do femenino de la  
Francia  
sin contestación alguna. Guillermo Duque de es-  
ta Provincia, y Conde de Poitiers, que murió en el  
año et 137 dexò dos Hijos. De ellas la Primo-  
genita Leonor le sucedio en los dñs Estados,  
y segun la última voluntad de su Padre se casò  
en el mismo año et 137 con Luis 7.º Rey de  
Francia, llevando en dote los dñs Estados.  
Luis 7.º despues de aver tenido dos Hijos de

La referida Princesa, hizo divorcio su Matrimonio  
en 1152 a título de parentesco no dispensado, aun  
que las Historias Francesas dicen, que lo executó  
por ciertos escrúpulos de honra.

79

Pero reconociendo este Rey la femineidad de los  
dhos Feudos, y que sería notoria injusticia el no  
restituirlos a los dhos sus dos Estados, se los entregó,  
sin embargo de aversele dado consigo la referi-  
da dos dhas. Mezeray ubi supra tom. 4. a los  
años de 1136. y 1137. pag. 360. y siguientes. y al dho  
año de 1152. pag. 394. y 395. y al año de 1180. pag.  
427. El P.<sup>o</sup> Daniel ubi supra. tom. 2. a los años de 1135.  
y 1137. pag. 298. y 299 y al año de 1152 pag. 333. y  
334.

80

La dha Princesa Leonor se volvió a casa en el mis-  
mo año de 1152 con el Príncipe Henrique, que  
después fue Rey de Inglaterra, 2.<sup>o</sup> en el nombre,  
por cuyo casamiento obtubieron estos Reyes  
la Guena, y el Poitou desde el dho año de 1152. ha-  
ta el de 1154. en que los Ingleses fueron expul-  
sados de Guena, y de toda la Francia, a excep.<sup>o</sup>  
de Calés, por el Rey Carlos 7.<sup>o</sup> y no solo los Reyes  
de Francia admittían, sino que pedían los ho-  
menajes por la Guena a los de Inglaterra  
hasta Eduardo 3.<sup>o</sup> Mezeray ubi supra tom. 4  
al dho año de 1152. pag. 395. y al tom. 5.<sup>o</sup> y año de

1329. pag. 515. y 516. El Sr. Daniel ubi supra  
tom. 2.º a los años de 1137, y 1152. pag. 298. 299.  
333. y 334.

81. El condado de Tolosa era Feudo feme  
sa era Feudo feme

El Condado de Tolosa era tambien Feudo feme  
nino de la Francia. El conde de Tolosa Raimun-nino de la Francia.  
do 6º Viendose oprimido de las armas victoriosas  
de la Reyna Blanca, Infanta de Castilla, Ma  
dame de Sr. Luis, Rey de Francia, en su pupilar  
edad, como Tutora de su Real Persona, y Regen  
te del dho Reyno; y ~~de las Cruzadas~~ de las  
de las de los Cruzados contra los hereges Albigen  
ses, cuyo Protector era el dho Conde, se puso este  
en manos, y al arbitrio de la dha Reyna, y del  
Cardenal Legado Apostolico, Jefe de los Cruzados,  
y sin embargo de las ~~honrosas~~ honrosas condiciones, que  
le impusieron para su libertad, no se atrevieron  
aproximar a su unica Hija, Juana del dho Condado,  
sino que lo gozasse esta, como lo gozo con efecto,  
mientras viviese. Es verdad, que se estipulo,  
que se viesse de casar, como con efecto se caso,  
con Alfonso, hermano menor de Sr. Luis, cuyos  
Hijos de tal Matrimonio, y no otros lo heredas  
sen.

82.

Haviendo muerto Juana sin Hijos del referido  
Matrimonio en el año de 1270. el Rey de Fran  
cia Felipe 3.º retubo el dho Condado segun el

18  
tratado referido, que avia sido otorgado en el  
año de 1228. Meraxay. ubi supra tom. 5. al año  
año de 1228. pag. 174. y siguientes. al año de 1240.  
pag. 190. al año de 1249. pag. 204. y al año de 1272  
pag. 272. El Sr. Daniel. ubi supra tom. 2.º al año  
de 1228. pag. 482. y 483. Encuya retención han  
proseguido los demas sus sucesores hasta el  
dia de hoy, aunque, al parecer, se procedio en ello  
con dureza, y agravio de los Parientes de la dha  
Condesa Juana, y descendientes de los antiguos  
Condes de Tolosa, de los quales, creo, se lo ha  
Real Casa de Aragon.

83.  
El Condado de Cham-  
paña era Feudo  
femenino de la  
Francia

El Condado de Champana con el de Bria era  
assiéñ Feudo femenino de la Francia. La Reyna  
D.ª Juana de Navarra, Hija única de D.  
Henrique, y Nieta de D.º Theobaldo 1.º Reyes  
del mismo Reyno, y Condes de Champana  
y Bria, por muerte de su dho. Sr. en el año de  
1274. heredó, no solo Navarra, sino tambien los  
dhos. condados, cuyos Estados llebó a favor del  
Matrimonio, que contraxó en el año de 1284. con  
el Principe Felipe, Hijo, y Sucesor de Phi-  
pe 3.º el Audaz, Rey de Francia.

84

Por fallecimiento de este en 1286 le sucedio  
su dicho Hijo con el nombre de Felipe 4.º el Hermoso,  
apellidandose Rey de Navarra, y Conde de Champana  
y Bria por la dicha Reyna Juana su Esposa, y esta  
intitulandose Reyna, y Condesa propietaria de sus  
dichos Estados. Ella los gobernaba, y percibia sus



rentas, y en tanto grado, que en el año de 1297,  
 siendo el Conde de Bar hecho una irrupción  
 en la Champaña, salió la Reyna Juana á cam-  
 paña á defender su Condado; que así se explica  
 Uzeray, y prendio, y llebó prisionero á París  
 al referido Conde. En el año de 1303 fundó esta  
 celebre Reyna en París el insigne Colegio de Navar-  
 ra, dotándolo con rentas, situadas en su Condado  
 de Champaña. Uzeray ubi supra tom. 5. al año  
de 1274. pag. 280. al de 1284. pag. 298 al  
de 1297. pag. 338, y 339 al de 1303 pag. 359.  
y en la vida de esta Reyna pag. 425, y 428. El  
P.<sup>e</sup> Daniel ubi supra. tom. 3. al año de 1274. pag.  
107<sup>vis</sup> al de 1328 pag. 222, y 223. El P.<sup>e</sup> Moret  
Anales de Navarra tom. 3. lib. 25. cap. 1.<sup>o</sup> y lib. 29  
cap. 2. num. 4.

A su Nieta llamada asíbien D.<sup>a</sup> Juana, hija de  
 su Primogénito Luis 10. apellidado Hutin, Rey de  
 Francia, sin embargo de averle hecho las injusti-  
 cias ~~que~~ <sup>este</sup> que abajo se volverá á tratar, Phelipe  
 el Largo, Carlos el Calvo, ó el Bello, y Phelipe  
 de Valois, que se levantaron con aquella Corona,  
 no obstante este último, quedándose asíbien con  
 los dichos Condados de Champaña, y Bria, la dió  
 por título de permuta, pero no equivalente, los  
 Estados de Angulema, Mortain, y Longavilla,  
 en que uso se convierten, ó por mejor decir,  
 su Estado Phelipe, Conde Lixeu, para que  
 los dexare venir á tomar posesión de su Reyno

de Navarra, que legitimamente la pertenecía.  
 El Sr. Daniel al dicho año de 1328 en el lugar  
 últimamente citado reconoce á la dha ultima  
 Doña Juana por legitima heredera de los referidos  
 Condados, y para la dicha retención recurre al  
 mencionado Tratado de Permuta. El Sr. Moret  
 en el dicho libro 29 cap. 2. num. 4 hazela mis-  
 ma narración, que dexo yo espuesta. Y aunque  
 Merrey ubi supra al dicho año de 1328 pag.  
 508 confija, que Felipe de Valois obligò á la  
 Reyna Doña Juana de Navarra, y á su dicho  
 marido, á que le hicieren cesion de la Champaña,  
 y Bría, y que en cambio tomassen los dichos  
 Estados de Angulema, Mortain, y Longavilla, lo que  
 ubieron de executar, paraq les permitiesse venir  
 á gozar de su Reyno de Navarra.

La uniformidad en  
 la femineidad de  
 todos los Reinos de  
 Francia conviene  
 de apocrija la ar-  
 sexta Ley Salica.

Me he detenido, y dilatado mas de lo que pensaba,  
 en demostrar, auez sido uniformemente, y por mu-  
 chos siglos Reinos femerinos de la Francia, no solo  
 el Artois, el Poitou, y la Bretaña, que posterior-  
 mente fue exigida en Ducado, y Dignidad de  
 Pax; sino aun todos los demas seis primitivos  
 Estados seculares, que la temian con el Derecho  
 de asistir á la Coronación, y consagración de  
 los Reyes de Francia, en concurso de otros  
 seis Paxes eclesiasticos, siendo los referidos seis  
 primitivos seculares Paxes, los Duques de Bor-  
 goña, Normandía, y Guíena, y los Condes de  
 Flandes, Tolosa, y Champaña, Provincias, y  
 embros tan principales de la Corona de Francia

afin de evidenciar contra el dho Autor Anonimo del Lazaleto entre Romanos, y Franceses, y contra el Reflexido Meceray, que la uniforme antiquissima practica de la admision de las Hembras a ellos, no era abuso, sino uso justo, y que Luis 11.º no tubo Derecho alguno, y menos incontestable, para las invasiones, y Ocupaciones, que hizo de la Borgoña, y otros Estados de Italia de Borgoña; sino solo el de la ambicion, y el de la fuerza de las Armas.

Esta tan uniforme, antiquissima, e incontestable observancia, fortalecida de los Arxestos Solemnes, homenages, y Hechos propios de los Rey's de Francia, que quedan expuestos, qualquiera imparcial inferira lo apocrifo de la pretendida Satira Ley Exclusiva en todos los Casos de la Corona, y Casas Nobles de Francia, para con las Hembras

88.

Con que no aviendo tal Ley, por ello, y lo demas que deixo expuesto, y probado, y siendo las Hembras capaces de suceder, no solo en las herencias de bienes libres, o alodiales por el Derecho Comun; sino aun en los de Mayorazgos, o fideicomisios perpetuos, de Baronias, Marquesados, Condados, Ducados, y Reynos, a falta de Varones de una misma linea, y grado, ya por la Ley de las abocetables, que admitia ala succion del difunto, faltando los herederos, que se llamaban suyos a los Agnados, Varones, o Hembras, ya por el Derecho Letorino, que a falta de los Agnados

89. Las Hembras son capaces de suceder en todo, por todos los Derechos

admira a los cognados a la posesion de los bienes,  
y ya por el novissimo Derecho del Código, Authen-  
ticas, y Novellas, que corrigio a la media Jurispruden-  
cia, que excluia a las Hembras de la Sucesion de los  
Agnados § Ceterum. 3. instit. de legit. agnat. success.  
L. penult. cod. de legit. hered., y otros muchos tex-  
tos, y Autores, que cita el Sr. Molina de Hispan. Pri-  
mog. lib. 3. cap. 4. nu. 2, 3, 4, y 5. no ay fundamento  
alguno para excluir a las Hembras de la Corona de  
Francia a falta de Varones, como es que sea la  
costumbre, o Prescripcion contraria, de que luego  
se trata.

90

El citado Sr. Molina ubi supra en el dho Cap. 4. des-  
de el num. 1.º hasta el 5.º inclusive demuestra esta mi con-  
clusion, como el que es conforme al Derecho Natural, y al  
Divino. Sigue la, y la funda copiosamente, y eruditamente  
en punto a soberanias Cyriaco Tom. 3.º Controversia  
4.º por toda ella. Massi se ha practicado en casi to-  
das las Naciones, y siglos. El Derecho Divino esta  
expresissimo a favor de la Sucesion de las Hembras  
en la herencia de los Padres, que mueren sin Hi-  
jos Varones, en muchos passages de la Sagrada  
Escritura. Las Hixas de Salphad, que murio sin  
Hijos Varones, pidieron su porcion, y herencia  
a Moyses, quien habiendolo consultado con Dios,  
le respondió, que pedian cosa justa, y que las se-  
nalasse, y diese posesion entre los cognados  
de su Padre, en cuya herencia sucediesen ellas:  
y dixerse al Pueblo de Israel, que, quando al-  
guno muriese sin Hijo, passasse la herencia  
a su Hixa, y no temer de Hijo, ni Hixa, le su-  
cediesen sus Hermanos. Numeros. Cap. 27 de

25.  
El Vers. 1.º y en Especial a los Vers. 6. 8. 9. ibi: ~~...~~

Iustam rem postulant filij Salphaad: da eis possessionem inter cognatos patris sui, et ei in hereditatem succedant: ... homo cum mortuus fuerit absque

filio, ad filiam eius transibit hereditas. Si filiam non habuerit, habebit Successores fratres suos. Lo que

se confirma en el Capitulo 36. Vers. 2.º del mismo Libro de los Numeros, y en el de Josue al Capitulo 17. Vers. 3. y 4.

91.  
No ha costumbre ni  
Precepción, que ex-  
cluyan las Hembras  
de la corona de Fran-  
cia

Lo que me, que estoy ya oyendo a los preocupados de pasión nacional, y celo; y es mal entendido, que quando todo lo referido hasta aqui sea cierto, no lo es menos, el que la costumbre de Francia, observada de muchos siglos a esta parte, ha excluido de aquella corona siempre las Hembras en todas las ocasiones, que han ocurrido, que han sido muchas, pasando la sucesion a los Laxientes Transversales o Laxones, descendientes de Vaxon en Vaxon de Sangre Real Francesa, y masculina, no obstante de aver dexado los Reyes Franceses, y que esta costumbre inmemorial, o de tantos siglos, sirve del mejor titulo del mundo, para su justa successiva observancia.

Convengo en esta ultima general Conclusion.  
Pero en quanto a lo que llaman costumbre

ha, que reflexionax antes de entrax en su dis-  
curion, que desde que se empezó a divulgar la  
dha pretendida Ley Salica, para excluir las Hi-  
jas de la Sucesion de aquella corona, siémprese  
abroquelaban los del Partido de los Príncipes de  
la Sangre con aquella asserxa Ley, tan creída  
del Vulgo, y no Vulgo, que aun la suponía cierta  
Renata de Francia, Hija de Luis 12. y de la  
dha Ana de Bretaña, y Hermana menor de la  
desfexida Claudia, Muger de Fran. 1.º y que casó  
con Hercules 2.º Duque de Ferrara y Modena,  
pues decía la dha Renata, que si tenia Barba,  
y ser Hombre hubiera sido Rey de Francia, de  
cuya Corona la avia privado aquella mala Ley  
Salica segun lo refiere Brantome en las Vidas  
de Damas Ilustres.

93.

El Sr. Mañana en su Historia de España Tom. 5.º  
Lib. 15. Cap. 19. pag. mihi 532. y Henrique Cathexi-  
no Davila en las guerras Civiles de Francia al  
Lib. 13. también suponen cierta la dha asserxa  
Ley Salica, y segun este último Autor en dho.  
Libro 13 en ella defendaban el Parlamento de  
Paris, y los Estados de Francia, a la mayor  
parte de ellos congregados en esta Ciudad  
para la eleccion de Rey despues de la muer-  
te tragica de Henrique 3.º quando recibieron  
tan mal la proposicion de los Embaxadores

de Felipe 2º Rey de España, apoyada del Cardenal Legado Apostólico, sobre que eligieren por Reyna de Francia a la Infanta D.ª Isabel Clara Eugenia, Hija mayor del dho Felipe 2º y de la Reyna D.ª Isabel, y esta Hermana mayor del referido Henrique 3º a la qual de Derecho pertenecía aquella corona, segun decian, y fundaban los dhos Embaxadores, que al parecer avian reconocido la inexistencia, nulidad, o impertinencia de la dha pretendida Salica

Ley.

94  
Diferencias entre la Costumbre, y la Prescripción.

La Costumbre, que se alega en contrario no lo es propriamente tal; sino, quando mas, Prescripción, y esta con los defectos, que presto se vexan. La Costumbre se conviute del Uso, y actos de los Pueblos, que con su uniformidad, y frecuencia, dando su tacito consentim.<sup>to</sup> imita a la Ley. Text. in l. de quibus 32. et in l. sed. et ea 35. ff. de legib. §. sine scripto 9. Instit. lib. 1º tit. 2º de Jur. nat. gent. et civ. Y como podian los Pueblos de Francia exercitar, y dar su consentim.<sup>to</sup> a la exclusion de la Herencia en todos los casos de las herencias de sus Padres, quando todo lo contrario siempre se ha practicado entre los Particulares, y aun entre los Nobles de todas las clases, como es notorio, y queda demostrado?

La costumbre, como dexo dicho, es del Pueblo, o de su mayor parte; La Prescripción es de Particulares, y aun de familias a familias.

Entre la una, y la otra hai algunas diferencias muy importantes, de que trata el Señor Molina de Hispan. primog. lib. 2.º cap. 6.º y Lexua de expens. et melior. cap. 9. num. 43. y de Hispan. nobilit. Glor. 7.ª num. 1.ª entre las quales son las principales, que la Costumbre es favorable, extensible, y la Prescripción Odiosa, y que se debe restringir; que aquella quita nada, sino que es igual para todos, y esta al contrario, lo que a uno da, quita al otro, lo que puntualissimamente viene al caso presente; pues lo que la pretendida Costumbre, ó por mejor decir Prescripción daba a los Príncipes de la Sangre, y a ciertos Transversales de los Reyes de Francia, lo quitaba a sus Hijos.

96:

Bien se ve, que hai Autores, que llaman Costumbre, y defienden sea tal, la que se observa en el orden de suceder en ciertas familias; pero el otro Sr. Molina ubi supra d. lib. 2.º cap. 6.º nu. 1.º, 2.º, y 3.º siente, y funda con su sólida acostumbrada, que la referida observancia entre ciertas familias nobles no es Costumbre, sino Prescripción. Mas llamase en buena Costumbre la pretendida de nuestro caso, contra ella hai muchas legales, y canonicas razones, que la constituyen nula, y sin valor alguno para en adelante en semejantes casos.

97

La Costumbre ix. La Costumbre, que contra la razon del Derecho racional, canonico, ó violenta es nula. y por principio canonico se ha introducido, y despues se ha observado, descubierta el error,



m' se ha de practicar en adelante, ni se ha de producir à consecuencia. Textos formales son los de las Leyes 14. y 33. ff. de legib. aquella ibi: Quod vexo contra rationem iuris receptum est, non est producendum ad consequentias. Esta: ibi: Quod non ratione introductum, sed errore primum, deinde consuetudine obtentum est: in aliis similibus non obtinet. Esta literal, y del caso esta última, que parece aver sido establecida para el nuestro; pues queda demostrado, que la pretendida Costumbre Salica exclusiva en todos casos de la Corona de Francia respecto de las Hembras es contra las Leyes Divinas, y Humanas, è introducida y observada por el error de la aserta Salica Ley, cuya falsedad, nulidad, è impertinencia también quedan atrás evidenciadas.

Que el error impida toda Prescripción, o alomenon baste para que se conceda la restitucion in integrum, en especial alor Menores, de cuyo privilegio gozan las Mujeres, sienten, y fundan Mascaxdo & probat. Condu. 1371. a. n. 66. usque ad 87 Garcia & Nobilit. Glor. 4. n. 1. 6. Cardde Luca & pension. dis. 34. n. 1. 2. 3. 4. 14. 15. et 16. aunque sea la immemorial, que la del caso no lo es; pues se sabe el principio, y este vicioso.

98.

Ademas la Costumbre contraria al Derecho positivo debe ser racional, y legítimamente prescripta, y con mayoría de razon la que, como la de nuestro caso es contra las Leyes Divinas y Humanas, segun queda demostrado. Expresamente lo estableció

99.

Conforme a todos Derechos el Papa Gregorio 9. en el  
Capitulo final de Conuetudin ibi: Sicut enim longue  
Conuetudinis non sit levis auctoritas, non tamen est  
usque adeo Valitura, ut vel iuxi positivo debeat prejudi-  
tium generare, nisi fuerit rationabilis, et legitime pre-  
scripta

1000. Quando la pretendida Costumbre fuesse racional,  
La costumbre ha de ser que no lo es, alo menos segun la acertada Ley Salica,  
ta prescripta, y la as-  
seata Salica. no lo esta  
por violenta, excoena, sextacion, no esta legitimamente prescripta. No hai  
contra dha. e interuum Cosa mar contraria al consentimiento del Pueblo,  
fida.  
preciso para la validacion de la Costumbre, ni  
ala Prescripcion, que la violencia. La calma y  
la otra son requisiton indispensables, el que los de-  
tos, en que se fundan ayandido nada violentos,  
queros, y pacifcos, no contradichos, o protestados,  
y severa luego, que no ha habido ocasion, en que se  
ayan excluido de la Corona de Francia las dhas.  
de sus Reyes, en que no aya intervenido violencia,  
o contradicion, que aun duxa esta, y lo que mas es  
interrupcion, que ha impedido el curso ala dha.  
pretendida costumbre, o Prescripcion.

1010.  
Las cosas feativas, y las poseidas con violencia  
no se pueden usucapir, ni prescribir. Esto lo sa-  
be qualquiera Institutista por el S. furtiv, quo-  
que res, et quz vi possesse sunt. 2. Instit. lib. 2. tit. 6.  
de Usucap. et long. temp. prescripion. Segun las  
Leyes de la doce Tablas, la Atilia, la Julia, y la  
Plautia.

28. 102.

Vamos ahora al examen de las ocasiones, en que <sup>contraxio se alegar</sup> Exemplares, que en  
se ha practicado en Francia la Exclusion de las  
Hijas de sus Reyes, que murieron sin Hijos  
Varones, de aquella corona. Siete, u ocho son  
estas, aun contando la primera, que se fixen Me-  
zeray, y algunos Almanakes, o Calendarios de <sup>Exemplar primero</sup>  
Francia, es a saber, en el fallecimiento del Rey  
Childeberto 1.º de la primera Estirpe de los Reyes,  
llamados Merovingianos, en el año de 558. del  
Nacimiento de Christo, en que dicen, le sucedio en  
la dha Corona su Hermano Clotario 1.º; por  
no aver deado aquel Hijos Varones, sino solo  
dos Hijas de su Muger Ultrogota, llamadas Chlot-  
berga, y Chrodesinda, que no se casaron.

Esto dice Mezeray ubi supra tom 2.º al año de 558. <sup>103.</sup> Satisfactori al pri-  
pag 377, y 378. pero no trae garante alguno <sup>mexo.</sup>  
de su narracion. Mas el Sr Daniel al reflexar la  
muerte de Childeberto 1.º y la Sucesion de su  
Hermano Clotario 1.º al dho año de 558 pag 92 y  
93. de su tom. 1.º no solo no hace mencion de tales  
Hijas de Childeberto 1.º sino que en su tomo 3.º al  
año de 316. pag 187. dice, que en este año de 316  
pasó la primera vez la Corona a la Línea Colateral,  
de que abajo se trata.

Si fue electiva la Corona de Francia en sus Reyes  
de la primera Estirpe, como pretende Du Haillant,  
no pudo aver caso, ni Exemplar de tal Exclusion  
de las Hijas en tiempo de los expresados Reyes

Chil debexo, y Clotario. Aunque en la dha primera  
 Estiye fuesse hereditaria la Monarquía, como **Orienta**  
 el **L. Daniel en su citado Prologo Histórico Sobre el**  
Compendio de su Historia de Francia, tampoco sirve  
 de Exempla la Sucesion en la Corona del dho Clota-  
 rio 1.º ya por lo que calla, y dice este Autor, que acabo  
 de referir en el numero antecedente, ya por que, como  
 negado, y bierre Chil debexo 1.º tenido las dhas Hijas,  
 y vbiessen sido Excluidas de la dha Corona, segun  
 quiere Mezeray, confessa este mismo Autor, en el lugar  
 últimamente citado, pag. 378, que el dho Clotario 1.º  
 usó de la violencia de tener presas alas referidas Hi-  
 jas con su Madre, hasta asegurarse de la Corona  
 de su dho Hermano.

105,

Como las referidas Hijas, (si lo fueron) de Chil-  
 debexo 1.º podían reclamar la Corona, ni tener Valido  
 para ello, estando presas por su Tio Clotario 1.º Prín-  
 ce tan ambicioso, cruel, sanguinolento, y barbaro,  
 por heredar el todo, ó buena parte del Reyno de su  
 Hermano mayor Clodomiro, mató á puñaladas  
 con su propia mano a sus dos Hijos mayores  
 o debaldo, y Gontario, siendo Niños, librandose  
 el tercero, Clodoaldo, por la fidelidad de algunos  
 rones, y hauiendose eclesiástico, y Santo, que por tal  
 lo venera la Iglesia, con el nombre de S. Clou, ó Clo-  
 doaldo en 7.º de Septiembre, segun el Martirologio Ro-  
 mano, aunque este no hace mencion de su sangre Real,  
 pero si, los Historiadores Franceses. Entodos ellos es  
 constante la crueldad, y barbaridad referidas del dho

Notario, como se puede ver en Metzgeray. d. tom. 2. al  
año de 525. pag. 351. y al año de 534. pag. 356 y 357. En  
el Sr. Daniel al tom. 1.º y año 533. pag. 60. y 61. Fleury  
Historia Eclesiástica tom. 7.º lib. 32. num. 15.

106.  
Pero para que mejor se perciba el Carácter de Clota-  
rio. 1.º conviene de seguir brevemente lo que de él man-  
xan los mas celebres Historiadores Franceses. Mu-  
xo el gran Clodoveo, primer Rey Christiano entre  
los de Francia en el año de 511. del Naumiento de  
Christo, dexando quatro hijos varones, Theodeberto,  
Clodomiro, Childeberto, y Clotario. Laxieron estos  
entre si la Monarquía Francesa con titulo de Reyes.  
Theodeberto que era el mayor, lo fue de Metz, y de la  
Austria: Clodomiro, que era el segundo, lo fue de Orleans:  
Childeberto, que era el tercero, lo fue de Paris; y Clo-  
tario, que era el menor de todos, lo fue de Soissons.

107.  
Aviendo fallecido en el año de 524 el dho Rey Clo-  
domiro, dexò los tres <sup>dhos</sup> ~~dhos~~ hijos, theodobaldo,  
Gantario, y Clodoaldo, los quales se criaban en  
poder y baxo la Tutela de su Abuela Sta. Clotilda,  
Muger, que fue, del gran Clodoveo, y ala qual  
la Iglesia venera por Santa en su Martirologio  
á tres de Junio. Los dhos Childeberto, y Clota-  
rio, hermanos menores del referido Clodomiro,  
engañando ala dha Santa Clotilda, su Ma-  
dre, y Abuela de los dhos hijos de Clodomiro,  
por repartir entre si el Reyno de este ultimo,  
tuvieron en su poder a los dhos Niños en el  
año de 533. y entonces en Paris executò el

Referido Clotario las muertes de los d<sup>hos</sup> Theobaldo, ó theobaldo, y Gontario apunhaladas, que él solo les dio, y con tal ferocidad, que, por que Childeberto se compadecía del Niño Gontario, que se arrojó a sus pies, implorando su protección le amenazó con la muerte, si proseguía en amparar al Niño, por lo qual lo abandono al furor de Clotario. Véase Autores citados al numero 105 de esta Dissertacion.

108,

Alcundo muerto Theoberto 2<sup>o</sup> Hijo y sucesor del d<sup>ho</sup> Theoberto 1<sup>o</sup> Rey de Austrasia en el año de 555. sin hijos, pertenecía sin duda alguna a sus d<sup>hos</sup> dos tíos Childeberto, y Clotario la herencia, y quando no el todo de ella al primero, por ser mayor, al menos la mitad de ella; pero Clotario, valiéndose de la oportunidad de hallarse al tiempo su Hermano enfermo, se levantó contra ella, lo que vbo de disimular, y suprir por fuerza Childeberto, y muerto este en el año de 558. segun queda referido, le sucedio en su parte y herencia el d<sup>ho</sup> Clotario, reuniendo, y gozando assi el solo todo lo que avia poseído su d<sup>ho</sup> Padre Clodoveo. Mezery el tom. 2<sup>o</sup> al año de 555. pag. 374. El Sr. Daniel el tom. 1<sup>o</sup> al mismo año pag. 88. y 89.

109,

Añadase, ó no a lo referido el modo cruel, y barbaro, de que usó Clotario 1<sup>o</sup> en quitar la vida a su

Alvo <sup>rio,</sup> <sup>m</sup> Crampo, quemandolovio con su Mage  
 estros, por aversele rebelado, y las violencias de  
 apoderarse de ajenas Mageces, Casada, teniendo  
 aun tiempo quatro, o cinco por Mageces, y entre ellas  
 dos Hermanas, que se fieren Mexexay al año Tomo  
 2º alos años de 559, 560. y 561. pag. 383. y siguientes.  
El L.º Daniel de tom. 1º alos años de 558. y 562.  
pag. 94. y 95. con que, caso negado, que Childeberto  
 viese tenido las dos Hixas, que quedan referidas  
 alos num. 102. y 103. de esta Dissertacion, por la vi-  
 olencia de averlas tenido prevas Clotario 1º  
 y demas, que demuestran su natural violento, am-  
 bioso, y feroz, y que quedan narradas desde el num.  
 104. hasta este, no debe entrax en cuenta este pre-  
 tendido exemplar, para la Exclusion de las Hixas  
 de la Corona de Francia en todos los Casos. O que  
 bien se puede aplicar a Clotario 1º aquel Verso de  
Silio Italico lib. 2º. Funic. belloz. y es el 514. Vis Co-  
lituz, tuzis que locum sibi vendicat ensis. Todo es fuerza,  
La Espada es el Derecho!

El segundo exemplar, que se alega en contrario,  
 aunque por lo que queda referido desde el año num.  
 103. de esta Dissertacion, no debia contarse el re-  
 ferido de Childeberto, y Clotario primeros, es  
 el del Rey Phelipe el Largo, de la Tercera Es-  
 te, llamada Capetiana, que hoy Reyna gloriosa

No. Exemplar 2º

mente en Francia. Luis 10. llamado Hutin,  
Hijo de Phelipe 4. llamado el Hermoso, y de la  
Reyna Doña Juana de Navarra, le sucedio legiti-  
mamente en aquel, y en este Reyno. Fallecio Luis  
Hutin en el año de 1316. dexando de su primer  
Matrimonio con Margarita de Borgoña, una sola  
Hija, llama<sup>da</sup> Juana, como su d<sup>ha</sup> Avuela de edad de  
seis años poco mas, o menos, y de su segunda muger,  
Clemencia de Inghia, preñada de un Hijo, que dio  
esta luz, despues de la muerte del d<sup>ho</sup> Luis Hutin,  
y que fue llamado Juan 1.º, pero que no vivio, sino  
ocho dias, segun unos Autores, o veinte, segun otros.  
Phelipe el Largo Conde de Flandes, y hermano 2.º del  
d<sup>ho</sup> Luis Hutin, se levanto al principio con la Re-  
gencia del Reyno, y despues del fallecimiento de su  
sobrino el Niño Juan 1.º con la Corona, no solo de Fran-  
cia, sino aun con la de Navarra, y con los condados  
de champaña, y Bría, que segun lo que dexo o fu-  
dado, y aun fundado, pertenecian a la d<sup>ha</sup> Juana  
su sobrina, y en especial, y sin duda alguna la de  
Navarra. Pero como era tan Niña esta Princesa,  
y Phelipe el Largo la tenia en su poder a título de  
su tutor, por esto, y los Valedores, que adquirio en  
Regencia, se alzó con todo.

111,  
Satisfacción  
al 2.º

112,

Aun esta la alcanzó por sus artes, y Valedores con-  
tra Derecho, y no por los tres Estados, o Cortes  
del Reyno, como pretenden algunos Autores



Franceses, a quienes han creído otros Españoles, sino por la mayor parte de los Barones, ó Señores del Reyno, y a disgusto de su hermano menor Carlos, conde de la Marca, y de su tío Carlos de Salois, que también la pretendían, favorecían a la d<sup>ha</sup> Princesa Juana en sus justos derechos de la Corona; por lo qual después del fallecimiento del Niño Juan 1.<sup>o</sup> no quisieron asistir en el año de 1317 a la coronación, y consagración de Felipe el Largo, como ni tampoco a Eudo, y Odon, Duque de Borgoña, tío de la referida Princesa la Niña Juana, ni el Duque de Bretaña.

113.

¶ Pero como se apoderó Felipe el Largo de esta Princesa, su Sobrina, y de la Regencia, y fue coronado, y consagrado en Reims. Apenas supo en Leon de Francia la muerte de su d<sup>ho</sup> hermano mayor Luis Hutin, que decían unos, haberla causado un violento veneno, que se le avia dado, sin expresarse por quien, ni de que orden, aunque decían otros, aver fallecido de cierto resfriado, quando, dexando al Conde de Foix la custodia del Conclave, en que tenia encerrados los Cardenales en la d<sup>ha</sup> Ciudad de Leon para la elección de Papa, con gran celeridad fue a Laxus, y se apoderó del Real Palacio

Cuyas Puertas, á excepción de una hizo cerrar  
y de la dha Princesa Juana. Ayudado de sus Pa-  
rales pudo Guardar de vista a la dha Reyna  
Clemencia, la qual declaró hallarse encinta.

114

Sus dhas Valedores, y no los tres Estados, como que-  
da dho, le confiriéron la Regencia del Reyno  
desde luego, y aun para el caso de que la dha  
Reyna Clemencia, Viuda del dho Rey Luis hubie-  
ra diésse a luz, como con efecto dió, aunque para po-  
cos días, hizo Voto, y que durasse la Regencia  
hasta, que este llegasse a la edad de veinte y  
quatro años, segun Mexera, aunque el Sr.

Daniel dice, que solo se le dió la Regencia  
para diez y ocho años, siendo assi, que Petri-  
pe el Largo, segun este ultimo Autor, no tenía  
al tiempo sino veinte y tres años, edad incom-  
petente, para la Regencia, Tutela, y Curaduría,  
para las quales son necesarios veinte y cinco  
años completos, leg. última. cod. de legit. Tutel.  
S. item maior. 13. Instit. Lib. 1.º tit. 25. de Excus. Tutor.  
Vel Curat.

115

Después del fallecimiento del Niño Rey Juan,  
alos principios del año de 1317. Petripe el Largo,  
bien acompañado partió a la dha Ciudad de Reims,  
y auendo echo cerrar sus Puertas, temiendo  
Oposición, y Protestas, fue allí coronado, y con-  
sagrado; pero sin la asistencia de los Princi-

per Reflexidos al mismo 112. de esta Dixeratacion,  
 y como el dho Duque de Borgona, Fio carnal  
 dela dha Niña Princesa Juana, era el que con  
 raxon ~~Atendia~~ atendia a sus justos Derechos sobre la  
 Sucesion en la Corona, y demas Estados Reflexidos,  
 lo gano Phelipe el Largo, dandole por Muger  
 su dha Niña mayor, y en Dote el Franco Condado  
 de Borgona, ~~mas~~ Conque le togo la Boca, y el  
 Borgonon, mirando mal, por sus Conveniencias,  
 que por las de su Sobrina, la abandono. Merexay  
 añade, que a instancia del dho Duque de Bor  
 gona aun le entregò Phelipe el Largo con cer  
 tas precauciones la Reflexida Princesa Niña Juana,  
 pero esto no se compone con lo que Reflexen Los  
 P.<sup>os</sup> Daniel, y Moxet.

116.

A Todo lo que queda expuesto desde el num 110  
 de esta Dixeratacion segonda ~~ve~~ en Merexay  
 d. Tom. 5. al año del 316. pag 443. 444. 445.  
 450. hasta la 458. en el P.<sup>o</sup> Daniel d. tom. 3.  
 al dho año del 316. pag. 184. hasta la 188. y al  
 año del 328. pag. 222. y en el P.<sup>o</sup> Moxet d. tom. 3.  
 de los Anales de Navarra lib. 27. Cap. 1.<sup>o</sup> lib. 28.  
 Cap. 1.<sup>o</sup> y lib. 29. Capit. 1.<sup>o</sup> et 2.<sup>o</sup>

117.

A La Niña Princesa Juana, contra la qual no yodia  
 correr la Prescripcion, por su tierna edad, ni perjur  
 dicarla la tolerancia, ni las acciones de su tio el  
 Duque de Borgona, estubo segun los dhos P.<sup>os</sup> Da  
 niel, y Moxet baxo la tutela de su Fio paterno

el Rey Phelipe el Largo, y de su otro Fio paterno  
Carlos el Bello, o el Calvo, Hermano, y Sucesor  
de Phelipe el Largo. Estos por <sup>no</sup> aver de pado Hijos  
Varones, aunque si, Hijos, contra ellas resaltaron  
los golpes, que diéron al Derecho de su sobrina  
la dha Princesa Juana. Esta por su poca edad  
no pudo casarse, como piensa el Sr Daniel, aun-  
que con error, en tiempo del dho Phelipe el Lar-  
go; pues no cumplió, mientras el vivió, los doce  
años, sino al morir se concertó su Casamiento  
con Phelipe, Conde de Euxeu, con quien con efec-  
to se casó a los últimos tiempos de la Vida, y Reynado  
de Carlos el Bello, ó el Calvo.

118  
Exemplar texero,  
y su satisfacción.

Este, hallando el camino <sup>ya hecho</sup>, sucedió en las Co-  
ronas de Francia, y Navarra, y Condados de Char-  
paña, y Bria en el año de 1322. por fallecimiento  
de su Hermano Phelipe el Largo, prosiguiéndose  
la usurpacion evidente, al menos en quanto a la  
de Navarra, y aun en quanto a los dhos Condados,  
pero por las razones referidas no podía correr la  
Prescripción contra la dha Princesa Juana.

119  
Exemplar qua-  
to, y su satisfacción

Aviendo fallecido en el año de 1328 Carlos el Bel-  
lo, ó el Calvo sin dho alguno Varon, aunque si,  
con Hijos, como queda dho, le sucedió en la Coro-  
na de Francia, aunque no en la de Navarra, su  
Primo Phelipe de Valois. Pero el referido Phelipe  
Conde <sup>de</sup> Euxeu, reclamó el Derecho Universal

de su Mujer, ó Esposa, la Princesa Juana, que  
 entonces tendría de diez y siete, a diez y ocho años,  
 de las dhas Coronas, y Condados, pero como él, y  
 su Mujer estaban al arbitrio de Felipe de Valois,  
 y no tenían fuerzas para contrastarlo, les fue  
 preciso el contentarse por entonces con la Coro-  
 na de Navarra, para que se les permitiera el  
 venir á cenxela, y hacer Felipe en nombre de  
 su Mujer la Princesa Juana la referida permu-  
 ta de igual de los Condados de Champaña, y  
 Brie, por los Estados de Angulema, Mortain, y  
 Longavilla, segun el P<sup>o</sup> Moxet d. Lib. 29. Cap. 1<sup>o</sup>  
 y 2<sup>o</sup>, y los Autores Franceses citados atras al num.  
 116.

Entonces se opuso tambien a Felipe de Valois so-  
 bre la Sucesion de la Corona de Franca Eduardo 3<sup>o</sup> Rey  
 de Inglaterra, alegando, que él, como dixo, que era de  
 la Reyna Isabel, hermana del ultimo Rey de Fran-  
 cia, Carlos el Bello, ó el Calvo, y de sus hermanos  
 mayores, y predecesores, Luis Hutin, y Felipe el Lax-  
 go, era sobrina carnal de los dhas tres hermanos  
 ultimos Reyes de Franca, y que Felipe de Valois  
 no era sino primo de ellos, y que conrigo inter-  
 era mas proximo a ellos, que Felipe, en ungra-  
 do. Este decia, que su Laxenterco era por Varo-  
 ma, y el de Eduardo 3<sup>o</sup> por Hembra, la qual  
 no teniendo derecho ala Corona, no podia co-  
 municarlo a su dho Eduardo 3<sup>o</sup>.

121

Merexay y el Sr. Daniel. dicen, que ambos contendo  
res estaban de acuerdo, en que las Hembras era  
incapaces de suceder en la Corona de Francia; pero  
que Eduardo pretendia con dictamen de muchos  
Juristas, que siendo el Varon, y el mar proximo,  
no le podia perjudicar la incapacidad de su  
dha Madre. Yo no sé como se puede componer  
esta narracion con la burla, que havián  
de la Rey Valica Eduardo 3.<sup>o</sup> y el otro Señor  
Ingles, que tapo sobre ella la Boia á Juan Bo-  
dino, segun queda referido a los numeros 12, y 39  
de esta Diverxacion, ni tampoco con los Versos  
que refiere dho Merexay en una nota al dho  
Tom. 5.<sup>o</sup> y año de 1328. pag. 505, que hizo sacar  
Eduardo 3.<sup>o</sup> dando la razon de versos de las ar-  
mas de Francia, los Versos son los siguientes.

122

Anglorum Regno sum Rex ego tuæ paternæ  
Matris tuæ quidem Gallorum nuncupor idem,  
Hinc est armorum Variatio iusta meorum.

Los quales versos Latinos en metro Castellano vienen  
adelix:

De los Ingleses Rey soi por mi Padre,  
De los Galos lo soi por mi Madre.  
De ambos Reynos assi uso el escudo

123

No copio otros versos Latinos algo insolentes, que  
algun Frances sacó en respuesta de estos, que aca-  
bo de copiar, y que se refieren, y Copian en la dha  
Nota de Merexay, por no ser de mi asunto. Pero  
es sin duda segun los dhos Merexay, y el Sr. Daniel.

Mexeray d. tom. 5. al año de 1328. pag. 505 al año de  
 1336, pag. 534. y al año de 1339. pag. 538. y 539. El  
 P.<sup>o</sup> Daniel d. tom. 3.<sup>o</sup> al año de 1328. pag. 220. y al  
 año de 1329. pag. 253. y 254. y todos los demas  
 Autores de todas las naciones Europeas, que desde  
 el año de 1328. ó algo mas tarde desde el de 1339  
 se intituló Eduardo 3.<sup>o</sup> Rey de Francia, y que Quax  
 teo con sus armas el Escudo de la de Inglaterra,  
 lo que practicaron, y aun hoy practican todos los  
 Reyes de este último Reyno. Con lo qual han  
 Conservado y Conservan sus Derechos, sean los  
 que se fueren, a la corona de Francia, y han impe  
 dido, e impiden el curso a toda Prescripción; que  
 entre los Príncipes independiente, este es el medio,  
 de que se usa para la Conservación de sus Respeti  
 vos Derechos, dando assi a entender su dissenio,  
 y no aquiescencia a las ocupaciones hechas por  
 otros de los Estados, que pretenden, y a tenerlos.

¶ Y quando sea cierto el que estubiesen de acuerdo  
 los Reyes Phelipe de Valois, y Eduardo 3.<sup>o</sup> sobre  
 la pretendida incapacidad de las Hembras para  
 la Corona de Francia, nada perjudica a los sus  
 tos Derechos a ella; Respecto de que si los dchos  
 Reyes confesassen la Capacidad de las Hembras  
 sobre la Sucesion de tal Corona, se declaraban  
 por notorios usurpadores; por que avia Hixas  
 de los dchos tres Hermanos últimos Reyes de  
 Francia, y entre ellas la Duquesa Juana, Rey

na de Navarra, que, como Hija de Luis Hutin,  
el Primogenito, tenía el mejor Derecho a la Co-  
rona Francesa.

125,

Emperador Eduardo 3.<sup>o</sup> aunque conoua la Capa-  
cidad de las Hembras sobre la dha Sucesion  
por lo que queda referido a los numeros 123.  
123. y 124 de esta Dissertacion, viendo que  
Phelipe de Valois se alzaba contra la Corona de  
Francia con el pretexto de la assercion Salica  
Dey quiso eludir la existencia, e inteligencia,  
que le daba Phelipe de Valois, y sus Parciales,  
diciendo, que siendo, como era el, Varon, y mas  
proximo, que Phelipe, a los tres ultimos Re-  
yes de Francia, no le podia servir de impe-  
dimento la dha assercion para <sup>la</sup> Sucesion  
en aquella Corona, y por ello emprendio la  
Sanguenta, y dilatada guerra contra la Fran-  
cia, que durò mas de un siglo, y que estubo a  
punto de destruirla.

126,

Doña Juana Reyna propietaria de Navarra  
fallecio en el año de 1349. aviendo sobrevi-  
vido a su Marido Phelipe de Euxen, y la Su-  
cesion en su Reyno, y Derechos su Hijo legitimo  
Carlos 2.<sup>o</sup> Señor Sancho Catholico de los obis-  
pos de Lamplona afol 102. y 103. de la Historia de  
tom. 3. lib. 29. cap. 7.

127

Este Principe aviendo ido a Francia, reclamò,



38

y pidió en vano a su suegro el Rey Juan 2.<sup>o</sup> [Hizo  
y Sucesor de Felipe de Valois] en el año de 1353. sus  
Condados de Champaña, Bría, y Angulema, (que aun  
este último, parte de la dha desigual recompensa, por los  
dos primeros, se le avia quitado para darlo a Carlos  
de España, Condestable de Francia, como con efecto  
se lo dio Juan 2.<sup>o</sup>) y en el de 1357. en que aun apenas  
entraba en la mayor edad el dho Carlos 2.<sup>o</sup> declaró  
publicamente en varias Arrogas, que hizo a los Pa-  
risienses, pertenecerle como a Nieto, que era del Rey.  
Luis Hutin, la Corona de Francia con preferen-  
cia a los dos, que la disputaban, es a saber, Juan 2.<sup>o</sup>  
y Eduardo 3.<sup>o</sup>

La victoria sin duda obtenido de los Parisienses, que lo  
amaban, a no aver sido derrotado su Partido domi-  
nante en Paris por la muerte, que se dio al Preben-  
te de los Mercaderes de dha Ciudad, que era el  
Alma de tal Partido, la noche del 10 de Agosto de  
1358. en que con sus Tropas estaba para entrar en  
ella el espriado Rey Carlos 2.<sup>o</sup>, aviendo antes pro-  
testado publicamente, que no reconocia, ni reconoceria  
jamás por Rey de Francia a los Príncipes de la  
Casa de Valois. Todo lo expuesto en este numero,  
y en el precedente refieren Mozesay d. tom. 5 al año  
de 1353. pag. 596. al año de 1357 pag. 620, y  
al año de 1358 pag. 620. 621, 630, y 631. Del P.  
Daniel d. tomo 3. al año de 1352 pag. 353 al año de  
1356 pag. 393, al año de 1357 pag. 396, 397, y 403.  
Y al año de 1358 pag. 411, y 412. Maxiana Historia  
de España lib. 16. cap. 15, 16, y 21. y lib. 17. cap. 1.

129

El mismo Rey Carlos 2.<sup>o</sup> de Navarra reclamó, aunque inutilmente, en el año de 1360 el Ducado de Borgoña, que le tocaba con preferencia al Rey de Francia Juan 2.<sup>o</sup>, que se apoderó de él, según queda referido, y probado atrás al num. 58, y siguientes de esta Dissertación.

130

De todo lo expuesto resulta, además de lo que ya no fundado al num. 97, y siguientes, que desde el año de 1317, en que Felipe el Largo se apoderó de la Corona de Francia hasta el de 1335, en que el mismo Príncipe, su hermano Carlos el Bello, y su primo, Felipe de Saboya prosiguieron en su detentación, no pudo correr contra la Princesa Juana Prescripción alguna en su edad pupilar, ni aun en su menor edad después de la pupilar hasta la de veinte y cinco años cumplidos, en la qual todos los Menores gozan al menos del beneficio de la restitución in integrum; pues en el año de 1335 cumplió la Princesa Juana los 25 de su edad; y aun en qualquiera de las Etimbras gozan de tal beneficio, aunque no vbo lugar á la Prescripción, ni aun desde el de 1335 hasta el de 1349 en que falleció la dha Princesa.

131

Tampoco vbo lugar á la Prescripción desde este año de 1349 hasta el de 1357, en que apenas entró en su mayor edad Carlos 2.<sup>o</sup> de Navarra, su hijo, y sucesor, según queda referido, y entonces con

30.

aver reclamado la Corona de Francia, como tambien queda expuesto, y probado alos num. 127. y 128. de esta Dissertacion, interuumpio, o no dio lugar a la Prescripcion; que entre los Príncipes no hai Otro modo; respecto de ser entre ellos impracticable el de la contestacion, necessaria para la interrupcion de Prescripcion de Derechos entre los Particulares.

Ademas de lo expuesto no corre la Prescripcion contra el que no puede obrar, segun el Axioma juridico, Non valenti agere non currit prescriptio. l. 1. §. final. C. de Ann. except. l. 1. §. 1. ff. ex quib. caus. maior. in integ. Restit. Cap. cum vobis. 14. de Prescript. y alli Barbosa, y el Sr. Gonzalez, el Sr. Molina de Hispani. Lumen. lib. 4. Cap. 10. n. 3. Sabell. Verb. Restitutio in integrum. num. 8. Cuyos textos, y Autoridades. con otras innumerables, que por no molestar, omito, Comprueban las conclusiones juridicas, que expongo desde el num. 130 de esta Dissertacion.

132.

Es notorio, que la Reyna de Juana no podia obrar, por aver estado en poder de los Reyes Phelipe el Segundo, Carlos el Bello, y Phelipe de Valois, por su edad pupilar, y despues por su menor edad, y finalm.<sup>e</sup> por ser muger, y aunque Reyna, pero de un Reyno distante de la Francia; que entre este, y el de Navarra media la Guena, possida entonces por los Ingleses; por lo qual, y no tener correspondientes fuerzas, para que se le hiciesse justicia en sus Derechos, se vbo de contentar por entonces con lo poco, que Phelipe de Valois la dexò.

133.

En su vna de esta Carlos 2.<sup>o</sup> de Navarra se hallaba

134.

En el mismo Caso, é impossibilidad, que su Madre  
y sin embargo de su generoso espíritu referidas recla-  
maciones, ubo de ceder alas fuerzas de los dthos Reyes  
de Francia y de Inglaterra, que contendian sobre lo  
que con mayor Derecho le pertenecia. Hallabase Carlos  
por la debilidad de sus fuerzas en aquella infeliz situa-  
cion, que llaman entre el Ayunque, y el Martillo, digo,  
entre Juan 2º de Francia, su suegro, y el Delfin, desque  
Carlos 5º de esta ultima Corona de una parte, y en-  
tre Eduardo 3º Rey de Inglaterra de la otra, por lo  
qual este ultimo Principe, reconociendo los Derechos,  
y pretensiones del de Navarra le escaseaba los socor-  
ros contra los referidos Príncipes Franceses. Mezer-  
ray d. Tom. 5. al año 1358. pag. 620. y 621.

135 //

No obstante, como confessa este Autor al dho año  
1358. pag. 632. y 633. del arbitrio de Carlos 2º de  
Navarra dependia la ruina, o conservacion de la Fran-  
cia, y sin embargo de tantas injusticias, que le avian  
hecho, que quedan referidas, y la de la prision, en que  
le pusieron contra la fee dada, y la hospitalidad de los dthos  
Juan 2º y Delfin, en que le tubieron con indignos tra-  
tamientos, y amenazas de muerte quatro años, ha-  
ta que fue libertado de ella por el valor, é industria  
de ciertos Caballeros Navarros, segun nuestros  
Historiadores, o por el afecto, é industria de los Pa-  
risienses, segun Mezeray, y el Sr. Daniel, sin em-  
bargo, digo, de todo esto, Carlos 2º se inclinó ala  
conservacion de la Francia, ajustandose con el

Delfin, y Tomando de el lo que por entonces se pu  
do sacar; pero no he leído en Autor alguno, ni aun  
Frances, que viesse hecho Carlos 2º Cession authen  
tica de sus Derechos sobre la Corona de Francia,  
sino que, Ciego, que al parecer, quiso mas, que la posse  
yessen (ya que el no tenía fuerzas para ello) Juan 2º  
y el Delfin, que no Eduardo 3º de Inglaterra. El Sr.  
Orleans ubi Supra Tom. 2º al año 1356. pag. 53. con  
firma este pensamiento.

Avista de todo esto ~~esta~~ permitaseme la corta digres  
sion de vindicar en algun modo la reputacion de  
Carlos 2º de Navarra, que con tan negros colores pinta  
xon los Historiadores Franceses, a quienes creyeron al  
gunos Españoles. Entre los enormes crímenes, que le  
acumulan, no hai otro averiguado, si lo fue, sino el de la  
muerte, que hizo dar á Carlos de España, Condestable  
de Francia, y que Carlos de Navarra <sup>no</sup> la negaba; pero pa  
ra esta, como lo confessan Mezery d. Tom. 5º alos años  
1353. y 1354. pag. 596. y 597. y el Sr. Daniel d. Tom.  
3º alos años 1352 y 1354, pag. 354 y 355. dabalas  
disculpas, que eran notorias, de que el tal Condestable  
por medio del Rey Juan 2º que le atendia mucho,  
le avia despojado de su Condado de Angulema,  
que como al num. 127. de lo referido, se le avia dado  
en parte de la desigual recompensa de sus Conda  
dos de Champaña y Bria, y de que, como su mas  
mortal enemigo, havia hecho malos oficios con Juan  
2º para no venir en ajuste alguno, y evitar assí la  
restitucion, que se le debia del dho Estado de An  
gulema.

136.

Vindica la Me  
moría del Rey Car  
los 2º de Navarra

Los Venenos, que se acumulan a rex d'ado al Delfin,  
 y a otras Personas, son sin mas prueba, que la que dan  
 taban las desordenadas passiones de algunos Autores  
 y de temerarios Testigos del Proceso, que dicen, se  
 le formo, quando lo ayar. Esto era, como levantax la  
 xabia al Perro, quando hai gana de mataela. Las  
 Arrogas, y Engressar, que Carlos 2º de Navarra di-  
 go, y executó en prosecucion de sus Derechos se ha-  
 de apellidar seducoras, y Turbulentas, y los Venenos  
 dados a Luis Hutin, y aun a su Hijo Juan 1º y a su  
 Madre de este Clemencia de Angria, que apuntan  
 Merceay, y el Sr. Moret, ó no se ha de expresar sus  
 Autores, o se han de disimular con el nombre de respu-  
 ados, sustos, y Quaxtanos. Mas usurpaciones  
 hechas á Carlos 2º de Navarra, y su prision, é indignos  
 tratamientos, que le executaron, se han de dispa-  
 zar con los honrosos titulos de justicia, y de otras po-  
 liticas?

No me detengo en referir el tragico, fabuloso mo-  
 do, que los apuntados Autores sin prueba, y con  
 ninguna verosimilitud refieren del dho Carlos 2º  
 de Navarra, hauendolo abrasarse vivo en su Car-  
 nisa, mojada con Agua Ardiente, que se encendio  
 por una chispa, que se le pegó por casualidad,  
 dandole assi la muerte fabulosa de Hecules, que  
 dicen, lo iba quemando vivo la tunica teñida, y en-  
 venenada con la sangre del Centauro Neso, que



141

Hijo del infeliz Juan 2.<sup>o</sup> de Francia.

Henrique, pues, 5.<sup>o</sup> de Inglaterra en prosecucion de su pretendido Derecho sobre la corona de Francia aviendo emprendido la dha guerra, ganado la Batalla de Azincourt, y recuperado la Normandia en el año de 1415. tubo la fortuna de que uniendole el Duque Phelipe de Borgña contra el Delfin (despues Carlos 7.<sup>o</sup>) Hijo de Carlos 6.<sup>o</sup> por la alevosa muerte, que hizo dar contra la fei, y juramento al Duque Juan de Borgña, Padre del referido Phelipe, el Delfin, tubo, digo, Henrique 5.<sup>o</sup> de Inglaterra la fortuna de que se uniese tambien a sus pretensiones la Reyna Isabel de Francia, esposa de Carlos 6.<sup>o</sup> y Madre del Delfin, contra el qual estaba muy irritada.

142 //

Fortalecido Henrique con tan poderosas alianzas, superior en las armas, dividida la Francia, en las parcialidades de Orleansistas, y Borgñones, logro en el año de 1419. sea por la imbecilidad de Carlos 6.<sup>o</sup> segun dicen los Autores Franceses, sea por los motivos referidos, o por todo junto, el hacer el ventajosissimo tratado de Troye en la Champaña, en que por los dhas Carlos 6.<sup>o</sup> e Isabel se le dio por sugeto la Princesa Catalina, su hija menor, fue declarado heredero, y Regente de Francia, conservando solo Carlos 6.<sup>o</sup> el titulo de Rey, y el Delfin Carlos desheredado, y desterrado para siempre del Reyno por el referido asesinato.

143 //

En el año de 1420 entró Henrique 5.<sup>o</sup> con su es-



posa, y sus referidos suegros en París, donde se  
 2<sup>a</sup> la Regencia del Reyno de Francia, y se confir-  
 mó por el Parlamento, y aun por los tres Estados  
 del Reyno el dho tratado de Troye. Falleció Henrí-  
 que en el Sitio Real de Vincennes a una legua de París  
 en el año de 1422. y poco despues Carlos 6.<sup>o</sup> en el mismo  
 año, y luego fue aclamado en París por Rey de Fran-  
 cia el Niño Henríque 6.<sup>o</sup> hijo de los referidos Henrí-  
 que 5.<sup>o</sup> y Catalina en la misma Ciudad de París.

Verdad es, que el Príncipe Carlos apenas supo la sen-  
 tencia de su lheredacion en el año de 1420 apeló de  
 ella a Dios, y a su Espada, y luego que falleció su Padre  
 se intituló Rey de Francia, y fue aclamado por tal con  
 el nombre de Carlos 7.<sup>o</sup> por los de su Partido en el Cas-  
 tello de Esquilli cerca de Lión en Auvernia, y Coronado  
 en Lotiers. Tambien lo fue despues en el año de 1431 en  
 París Henríque 6.<sup>o</sup> aviendo lo hecho venir a proposito  
 de Inglaterra, donde avia nacido, y se criaba.

144

Al tiempo de los fallecimientos de Henríque 5.<sup>o</sup> y Car-  
 los 6.<sup>o</sup> y aun desde el año de 1420. poseían los Ingleses  
 no solo París, sino la mayor, y mejor parte de  
 Francia del Río Loira, o Sigeris para alla, y Carlos  
 7.<sup>o</sup> no poseía, sino lo que está del dho Río para aca,  
 la excepción de la Guena, poseída de los Ingleses, y tal qual  
 Plaza del dho Río para alla.

145

Este último Príncipe estuvo casi en la misma Situación  
 hasta el año de 1429. en que casi del todo perdida  
 la esperanza de defender la Ciudad de Orleans,  
 sitiada fuertemente por los Ingleses, estaba para

146

retirarse ~~del~~ al Desfiladero; respecto de que de la con-  
servación de aquella Ciudad dependía la de su Rey-  
no, quando la famosa Juana del Arco la socorrió  
por lo qual fue apellidada la Pucella, ó Doncella  
de Orleans, sin embargo de ser natural de Cham-  
paña, è hijo, que los Ingleses levantaron el Sitio  
y que Carlos 7.<sup>o</sup> fuese coronado, y consagrado en  
Rheims, empresa ardua, y casi desesperada, pe-  
ro que alentó à muchísimos Franceses à seguir  
el Partido, y las Banderas de Carlos 7.<sup>o</sup> Los  
Autores Franceses generalmente califican la ve-  
ridad, y empresa de la <sup>ya</sup> Doncella de mila-  
goras; mas Du Haillan, y otros Autores les atribuyen  
à intrucciones, y artes políticas de ciertos  
Señores, ó Señoras del Partido de Carlos 7.<sup>o</sup> para  
hacer creer à los Pueblos, como en efecto lo  
creyeron, que el Cielo se declaraba por su cau-  
sa.

147

Después de las dos referidas empresas, para las  
quales solo suya vido embiada, según los Auto-  
res Franceses, su Amasón, fue esta presa, y  
quemada en la Ciudad de Roan por Estrechice-  
ra por proceso, que hicieron formar contra ella  
los Ingleses; vi bien años después fue justificada,  
y rehabilitada su memoria. Pero poco más se  
mejoró la fortuna de Carlos 7.<sup>o</sup> hasta el año de  
1435, en que por la mediación del Papa Eu-  
genio 4.<sup>o</sup>, y del Concilio de Basilea, y del Du-  
que Amadeo de Saboya, y Carlos de Borbon

conquistó aquel Príncipe ablandar al Duque Felipe de Borgoña con grandes satisfacciones, que le dio en el Tratado de Arras del año de 1435.

Por este Tratado destruidos los Ingleses de las fuerzas, y autoridad del Borgoñon, por quien únicamente se mantenían en el Partido de Henrique 6.º los Parisienses, estos abandonaron á aquellos, y ajustándose con Carlos 7.º, dieron entrada á sus tropas en el año de 1436. En el siguiente de 1437 restableció este Príncipe su Parlamento en Paris, y en el de 1438 fixó su Trono, y residencia en esta Capital. Despues fueron continuando sus felices progresos hasta que arrojado á los Ingleses de Francia, segun queda apuntado, en el año de 1451, á excepcion de la Plaza de Calés, y del Condado de Guines, por las referidas causas, la menor edad de Henrique 6.º, su debil gobierno, el odio de sus Vasallos, y las guerras civiles de Inglaterra.

148.

De todo lo brevemente referido resulta, que Henrique 5.º de Inglaterra, y su hijo Henrique 6.º poseyeron Paris, y la mayor, y mejor parte de Francia desde el año de 1419, ú 1420 hasta el de 1436. aquel como Regente, ó Heredero presumptivo del Reyno de Francia, y este como su Rey, y esto por el Derecho de las Hembras; es á saber. la Reyna Isabel, Madre de Eduardo

149.

3.º y Hermana, que fue de los Reyes de Francia  
Luis Hutin, Felipe el Largo, y Carlos el Bueno,  
Conque real, y verdaderamente se interrumpe la  
posesion esclusiva de las Hembras, aun caso  
negado, y viene empezado à conser.

150

Biensì, que los Autores Franceses, que impugnò, tra-  
tan de usurpadores a los dños Henríques 5.º y 6.º pe-  
ro esta es petición de principio, pues estos Príncipes,  
y sus Parciales daban el mismo tratamiento a los  
de la Casa de Valois; y los que defendemos el Dere-  
cho de Carlos 2.º de Navarra tenemos tanto, y mas  
para dar el mismo Título a los unos, y a los otros.  
Pero prescindiendo por ahora de los Derechos, se  
trata solo de la posesion Real, y Verdadera, y de  
su interrupcion igual, ademas de la que antes de ser  
fundada, y que proseguirá en los sucesivos exem-  
plares, que luego referire.

151

Lo que de ser expuesto cerca el numero 117. refieren  
Moreray d. tom. 6. al año de 1415. pag. 222. al año de  
pag. 253 y 254. al año de 1420. pag. 255. y 256. al año  
de 1422. pag. 263. 264. y 311. al año de 1429. pag. 222  
y siguientes. al año de 1431. pag. 343. al de 1435.  
pag. 349. y siguen. al año de 1436. pag. 354. y al  
año de 1438. pag. 358. El Sr. Daniel. ubi sup. tom. 4.  
al año de 1415. pag. 202. al año de 1419. pag. 241. y 242.  
al año de 1422. pag. 260. al año de 1431. pag. 337  
al año de 1434. 1435. 1436. y 1437. pag. 350. hasta

4  
la 377. el L.<sup>o</sup> Orleans ubi Sup. tom. 2.<sup>o</sup> al año 1413  
pag 146. al año 1414. pag. 149. y 150. al año 1415  
pag 152. al año de 1419. pag. 163. al año 1431. pag.  
184. alos años 1435. 36. y 37. pag. 188. y siguientes.  
alos años 1451. y 52. pag. 204. 205. y siguientes.

¶ Aviendo ~~Estrenay~~ fallecido en el año 1461. el Rey 152.  
Carlos 7.<sup>o</sup> le sucedio su Hijo Luis 11. y a este por su falle-  
cimiento en 1483. su Hijo Carlos 8.<sup>o</sup>, quien por aver muer-  
to en el año 1498. sin Hijo, ni Hija alguna le su-  
cedio su Primo Luis, Duque de Orleans, como sumas Exemplar 5.<sup>o</sup>  
proximo Pariente por la linea Masulina, intitulardose  
Luis 12, y por no aver dexado este Principe de su Mu-  
ger la dha Ana, Duquesa de Bretaña, Viuda de Carlos  
8.<sup>o</sup> sino dos Hijas Claudia, y Renata, le sucedio en  
el año 1515 en que murió, Francisco, Duque de  
Valois, que estaba casado con su Primogenita la Prin-  
cesa Claudia, como mas proximo Pariente por la  
linea Masulina. Este era el bien sabido de todos  
Francisco 1.<sup>o</sup> Rey de Francia.

¶ Por su fallecimiento en el año 1547. le sucedio su 153.  
Hijo, Henrique 2.<sup>o</sup> y a este Principe por su desgra-  
ada muerte en 1559. su Primogenito, Francisco 2.<sup>o</sup>  
Este por su fallecimiento sin Hijos en 1560. su  
Hermano inmediato, Carlos 9.<sup>o</sup> quien aviendo  
muerto en el año 1574. dexando sola una Hija  
legítima llamada Maria Isabel de edad de dos  
años, y que murió en el de 1578. le sucedio su Her-  
mano, Henrique 3.<sup>o</sup> Rey de Polonia en el mismo  
año 1574. Este Principe aviendo sido muerto,

Como todos saben, en el año de 1589. sin hijos le sucedió Henrique 4.<sup>o</sup> el Grande, sin embargo de la gran distancia de su parentesco, que era de once grados segun el computo Canonico, y de veinte y dos segun el Civil, a qual solo se atiende en las suesiones, como descendiente, que era por Raxonia del Rey S.<sup>o</sup> Luis por su sexto hijo, Roberto, conde de clemon.

154,

Y Veis aqui, dixan los Autores, que impugnó, otros quatro exemplares exclusivos de las hembras a la suesion de la Corona de Francia en Luis 12. Francisco 1.<sup>o</sup> Henrique 3.<sup>o</sup> y Henrique 4.<sup>o</sup> el Grande, sin oposicion, ni contestacion alguna.

155,

Satisfacion alto.  
dos los pretendidos  
Exemplares.

Pero para ello tengo, que reponer, que subsistian los fundamentos, que deyo expuestos al num. 95. y siguientes 123. y 132. y siguientes, que impiden la Prescripcion, es a saber, el error, y falsa creencia de la assera Legitima, la menor edad, la debilidad del sexo femenino, la conservacion de los Titulos, y Armas de Francia, que hasta el dia de hoy han mantenido, y mantienen los Reyes de Inglaterra, y la impossibilidad de obrar de ellos por sus guerras civiles entre las casas de Lancastre y de York, y las civiles tambien de Navarra entre los Partidos de Agamonte, y Beaumont, y la impotencia de obrar de los Reyes de este Reyno a falta de fuerzas, y en especial desde el año de 1512. en que la Reyna Catalina, propietaria de el, y su marido D.<sup>o</sup> Juan de Sabria, o Albrax fueron desposeidos por el Rey D.<sup>o</sup> Fernando el catholico.

156,

Satisfac.<sup>on</sup> Especial al  
Ultimo Exemplar

En quanto al ultimo exemplar de Henrique 4.<sup>o</sup>

el Grande ya deyo expuesto, y probado al numero 93. de esta Dissertacion, que los Embaxadores de Felipe 2.º Rey de España reclamaron entonces el Derecho de su Hija D.ª Isabel Clara Eugenia, como Hija, que era de la Reyna D.ª Isabel, Hermana de Henrique 3.º Emperor lo mas digno de consideracion es lo que atras deyo apuntado al num. 139. es á saber, que por descender Henrique 4.º el Grande por linea recta legitima, y Primogenita por parte de su Madre, Juana de Carlos 2.º de Navarra, y este por la de la Reyna Juana su Madre, del Rey Luis Hutin, cuya Hija unica era, despues de la muerte del Niño Juan 1.º La linea legitima Primogenita del Rey de Francia Luis Hutin se continuo hasta Henrique 4.º el Grande, siendo assi, que del tronco de la linea primogenita por las usurpaciones, ó ocupaciones mencionadas se avia dividido la sucesion de aquella Corona de las ramos, ó lineas colaterales de Felipe el Largo, Carlos el Bello, y Felipe de Valois.

Y por esto dixe al numero 139. que por el Derecho de Carlos 2.º de Navarra tiene la casa reinante de Borbon el mas justificado para la corona de Francia, que tan feliz, y gloriosamente tiene desde Henrique 4.º el Grande; por que si solo se atendiese al Derecho derivado de su L.ª de este Monarca, Antonio de Borbon, Duque de Vandoma, y Marido de la Princesa Juana, su Madre, era contestable, como con efecto se lo contestaron

con alguna razon, atendidos los fundamentos de que en Francia se valian, para las ocupaciones de la corona, y otros estados, que quedan referidos.

158,

Por que, como dexo apuntado al numero 153. dista la el parentesco de Henrique 4.<sup>o</sup> primer Rey de la Casa de Borbon, con Henrique 3.<sup>o</sup> ultimo de la de Valois once grados, ~~que~~ segun el computo Canonico, y veinte y dos segun el Civil, o al menos de diez a once segun aquel, y veinte y uno segun este, como lo confiesan los Historiadores Franceses, y no debiendose atender, como no se atiende, en las Sucesiones ab intestato, sino al computo Civil, respecto de que el Canonico solo sirve para los impedimentos en los matrimonios, y no teniendo, como no tienen derecho alguno a la Sucesion los Agnados, que estan fuera del decimo grado segun el computo Civil, S. Ultim. Instit. de Sucem. Cognat. d. Antunnez. lib. 3. cap. 19. n. 44. y 45. es evidente que segun el Derecho Comun Henrique 4.<sup>o</sup> el Grande entan enorme distancia de Consanguinidad no tenia derecho para suceder a Henrique 3.<sup>o</sup>

159,

Segun las dhas pretendidas Leyes Salicas aun menos derecho assiste a Henrique 4.<sup>o</sup> para la tal Sucesion, por que ellas el Naxon, que estubiese fuera del quinto grado de consanguinidad era excluido de la Sucesion universal por la Hembra, que estubiese dentro del dho quinto grado, segun el referido Autor d. l'esprit des Loix. d part. 1. liv. 18. Chap. 22. pag. mibi. 293. Cuyas palabras traducidas fielmente de Lengua Francesa a la Castellana son las siguientes: La Ley Salica quiza, que dexa de la Hermana del Padre el mas proximo pariente



por Baronia tubiesse la sucesion; pero que si exapa-  
 niente fuera del quinto grado no sucediasse. Y assi ma  
Hembra en el quinto grado sucedia con preferencia de un  
Varon del sexto grado conforme a disposi<sup>on</sup> expresa  
de la Ley de los Francos Riquarios, fiel interprete de la  
Ley Salica en el titulo de los Alodios, donde sigue literal-  
mente el mismo titulo de la Salica Ley.

160.

Las galabras Latinas <sup>que</sup> este Autor cita alli de la d<sup>ha</sup> Ley  
Riquaria del titulo 56 §. 36. son las siguientes: Et deinceps  
usque ad quintum geniculum, qui proximus fuerit in  
hereditatem succedat. El Marques de S<sup>t</sup> Aubin en el  
tratado de la Opinion Tom 3. pag. mihi 549. trae de la  
tra semejante Ley de Thuringia: ibi: Post quintam gene-  
rationem, filia tototo, sive a parte patris, sive a matris  
parte, in hereditatem succedat, et tunc demum hereditas  
ad futurum a lancea transeat. Veis aqui como al modo  
 de la expression francesa la herencia passa de la Lanca  
al Huso, o ala Hueca. Conque segun estas Leyes, quando  
 fueren tales, como las creen, y entienden los Autores, que  
 impugn<sup>o</sup>, la Princesa D<sup>a</sup> Isabel Clara Eugenia, sobrina  
carrial de Henrique 3.<sup>o</sup> le debia sucedex con exclusion de  
Henrique 4.<sup>o</sup>

161.

Bien me hago cargo de que lo que de yo fundado es  
 de el numero 156. no se puede adaptar, ni tiene fuerza en  
 las sucesiones de las Coronas, Ducados, y demas Titulos,  
Mayoralzgos, y fideicomissos perpetuos indivisibles, y q<sup>e</sup>  
seg<sup>o</sup> se guernan por la orden de la primogenitura, de Espa-  
na, y demas Reynos a excepcion del de Francia, por  
que en todos aquellos tiene lugar el Derecho de repre-  
sentacion, aunque sea a los mil grados, aun en la suces-

ción transversal, con que se descienda de alguno del  
tronco, esto es, de los fundadores de los Reynos, y Maye-  
razgos. Pero en Francia, segun lo que han observado sus  
Reyes para apoderarse de varios estados, colucian el  
Derecho de la representación, como otras queda referido  
y probado.

162,

El condado de Artois, o Artesia ya hemos visto al  
numero <sup>57.</sup> de esta Dissertacion, que fue adjudicado  
a Matilde, Hija de Roberto 2.º Conde de Artois, y asu-  
Hija, y Nieta de Matilde, suegra, Muger, e Hija, q-  
eran de Felipe el Largo, solo por el Derecho de la  
mayor proximidad en perfuicio de Roberto de Artois  
Nieta por Varonia del dho Roberto 2.º a quien perte-  
necia tal Condado por el Derecho de representación.

163,

El Ducado de Borgoña hemos visto tambien al  
num. 58, y siguiente de esta Dissertacion, que se lo  
apropio el Rey Juan 2.º de Francia por el Derecho  
de la mayor proximidad con Roberto 2.º Duque  
de Borgoña, su Avuelo por parte feminea, en perfuicio  
y agravio de Carlos 2.º de Navarra, a quien asse-  
tia el de la representación de la Reyna Margarita  
su Avuela, e Hija mayor del dho Roberto 2.º

164,

Se ha visto tambien a los numeros 81. y 82 de esta  
Dissertacion, que Felipe 3.º Rey de Francia retubo  
el Condado de Tolosa despues de los fallecimientos  
del Conde Raymundo 6.º y de su unica Hija, la Lion-  
cesa Juana, que murio sin Hijos, en virtud de un  
to tratado, como si el tal Condado fuese de la cali-  
dad de los bienes libres, de que los poseedores  
quedan disponer en perfuicio de los Parientes de

venales, a quien <sup>es</sup> pertenencia en su caso, y tiempo, como Mayorazgo, o fidei ~~comiso~~ <sup>comiso</sup> perpetuo, que era.

Del mismo modo se agregó a la Francia el Delfinado, como si fuese de libre disposición, por tratados de los años de 1343, y 1349. entre Felipe de Valois, y Humberto 2.º Delfin de Vienno. Mezera y d. tom. 5.º a los años de 1349. y 1350. pag. 575. y siguientes. El L. Daniel d. tom. 3.º al año de 1344. pag. 293. y 294. 165.

Iguualmente Luis II. por negociación logró, que Carlos de Anjou, conde de la Provenza, y de Maino lo instituyese por heredero de todos <sup>sus</sup> estados, y derechos en el año de 1281., como si fuesen bienes libres, por cuyo testamento se agregaron los dchos condados a la corona de Francia, en perjuicio de Renato de Lozana, y de sus descendientes, a quienes pertenecían por el derecho de <sup>la</sup> sangre, sin embargo de aver reclamado de tal institución de heredero Renato de Lozana? Mezera y d. tom. 6. al año de 1281. pag. 539. y 540. 166.

Pero Luis II se apoderó de todo, diciendo, que según el derecho comun, por el qual se regían dchos estados, pudo disponer de ellos libremente Carlos de Anjou. Mezera y ubi proxime supra.

No aviéndose, pues, admitido el derecho de la representación en los grandes Feudos, y miembros de la Monarquía de Francia, es a saber, en los dchos Ducado de Borgoña, y Condado de Artesta, siendo assi, que en este el parentesco de ~~la~~ <sup>la</sup> representante estaba en el tercer grado, y el de aquel en el quarto, según de ~~lo~~ <sup>lo</sup> referido, y probado, con mucha mayor razón se debería excluir la representación en el distantisimo parentesco de Veinte y uno, ó Veinte, y dos grados entre los dchos Henríques 3.º y 4.º 167.

Y si el Delfinado, y la Provenza por regirse por el Dere 168.

cho Común se vbiéron de considerar por bienes alodial-  
ales, ó libres, y de libre díspos.<sup>on</sup> para defraudar de su  
sucesión a los Parientes Colaterales, a quienes por el Dere-  
cho de la Sangre pertenecían, como por el referido dis-  
tantísimo parentesco podía pretender putamente,  
según las máximas referidas de Francia, este Reyno  
Henrique el Grande, quando su mayor parte se go-  
bierna por el Derecho Común, y el País, que se llama  
Coutumier, ó que se ~~reg~~ go por costumbres, a falta de esta  
se gobierna también por el Derecho Escripto, o Común?

169

Y así como tengo antes reflexionado, el mas ajustado  
Derecho de Henrique el Grande, para la corona de Fran-  
cia era el que se derivaba de Carlos 2º de Navarra, y de su  
Madre de este la Reyna D.<sup>a</sup> Juana, hija del Rey Luis  
Hutín de Francia, como en quien se continuó la línea  
Recta de este tronco, en la qual no hai limitación algu-  
na para la sucesión. Mayormente no habiendo,  
como no ~~habia~~ Ley, ni Costumbre alguna para  
la exclusión de la Corona de Francia para las Em-  
bras a falta de Varones de la misma línea, y Grado,  
según de eso probado en toda esta Dissertación.

170

De otro modo era dar lugar a una justa aplicación de las  
bien fundadas quejas de Hincmaro, Arzobispo de Rheims,  
à Carlos el Calvo, Rey de Francia, diciéndole, que sus  
Condes, que eran, los que administraban, o debían admi-  
nistrar justicia, según las conveniencias, que les resu-  
taban, según, o las Leyes Romanas, ó los Capítu-  
larios, o Capítulos de Carlo Magno, y de su hijo,  
Ludovico Pio. Son dignas de copiarse sus palabras, de  
de Hincmaro, de 1 potest. Reg. C. 15. que copia también  
el Marques de St. Aubin d. tom. 3. pag. mibi. 583.  
quando spexant lucrarí aliquíd Comites, ad legem Ro-

nam se convertunt. quando vero per legem non erant  
equivere, ad Capitula Consequunt, Sic que interdum fit,  
et nec Lex, nec Capitula Observentur, sed promihilo habeantur

Por no dexar, como dicen, p[re]dca sin tocar, hemos  
vez la futilidad de las razones de Consequencia, que po  
ra fortalecer la d[ic]ha apocri[sta] Ley Salica, trahen los Auto  
res Franceses, que impugn[an]. Dicen, que las d[ic]has  
por la debilidad de su sexo no son a proposito, para  
el manejo de las Armas, ni para Capitanear los Exer  
citos, y si para los inconvenientes, que resultaron de  
su fragilidad, y que, si ellas sucediesen en la Corona  
de Francia, que ninguna la ha c[on]cido, estaria este  
Reyno expuesto a recib[ir] Reyes Extrangeros, Ignor  
rantes, y ajenos de sus Leyes, Costumbres, y Modales,  
quando al contrario estaba acostumbrado a dar Reyes  
a otros Reynos.

171.  
Allegarse en contrario  
de la pretendida debilidad  
de las Hembras, y que  
por ellas entrarian  
Reyes Extrangeros, que  
la Francia los d[ic]ha  
da a otros Reynos.

En quanto a no aver recib[ido] Reyes Extrangeros, y si, a darlos  
la Francia a los Reynos Extrangeros, estan mal fundados -  
los d[ic]hos Autores; pues Clodoveo su primer Rey en lo que  
hoi sellama Francia, segun el d[ic]ho Padre Daniel, no fue  
natural de Galias, sino Aleman, y lo mismo Pharamun  
do, Clodion, Meroveo, y Childerico, sus predecesores.  
Carlos Martelo, que sin titulo de Rey domino, como  
Principe Absoluto la Neustria, esto es, la Galia, y tambien  
la Austrasia, era Aleman, su hijo de este Pepino, pri  
mer Rey de Francia, de la segunda estirpe, llamada  
Carolingiana, el hijo asimismo de este, el celebre Car  
lo Magno fueron tambien Alemanes, pues aunque al  
gunos Autores Franceses lo hacen <sup>a este</sup> Francés, es cons  
tante, que nacio en Ingelheim cerca de Maguncia.

172.  
La Francia tubo mu  
chos y celebres Reyes  
Extrangeros, y se sabe  
face a todo lo demas.

En la primera ~~Real~~ Real Estirpe, llamada Merovingiana,  
era muy frecuente, el que de la Austrasia

passassen à dominar ala Neustria, y tambien  
de la Neustria ala Austrasia, esto es, de Alemania  
ala Galia, y de la Galia ala Alemania los descendien-  
tes de Clodoveo. D.<sup>no</sup> Henrique, que casó con D.<sup>a</sup>  
teresa, Hija natural del Rey D.<sup>no</sup> Alonso 6.<sup>o</sup> y aquí-  
enes este Príncipe dio Portugal en feudo, no fue  
Francés, ni del Ducado de Borgña, sino del fran-  
co Condado, que pertenecía ala Alemania entonces,  
como ya es constante en los mejores Historiadores  
de todas <sup>las</sup> Naciones, sin embargo de hacerlo Fran-  
ces algunos Autores de esta Nación.

174

Solo es verdad, que vbo en Napoles algunos Reyes  
Franceses de la Casa de Anjou, pero tambien lo es, que  
fue expelida de aquel Reyno, y del de Sicilia esta Ca-  
sa por la Real de Aragon, que hoy gloriosamente alli  
Reyna. D.<sup>no</sup> Felipe 5.<sup>o</sup> Padre de nuestro Rey D.<sup>no</sup> Fer-  
nando 6.<sup>o</sup> era en realidad Frances de nacimiento,  
pero vino a Reynar à España, como Bisnieto, que  
era de Felipe 4.<sup>o</sup> por su Hija mayor, la Infanta  
D.<sup>a</sup> Maria Teresa, Esposa de su Aruelo Luis 14.<sup>o</sup> el  
Grande, y Hermana de Carlos 2.<sup>o</sup> que falló dos  
Hijos

175

Debe aver recípro-  
ca correspondencia  
en los Reynos.

El riesgo de que sucediendo los cambios en la  
Corona de Francia, se exponia este Reyno, a que  
lo dominen Reyes Estrangeros, no es digno de  
consideracion alguna, respecto de sea comun a to-  
dos los demas Reynos, entre todos los quales,  
y el de Francia debiera aver recíproca correspon-  
dencia, pues de no averla, resulta una odiosa e  
injusta desigualdad.



Entre España, y Francia no hai que temer union de Monarquias.

Respecta á España, y a Francia, no hai que temerse tal union con la Sabia providencia, que se tomó en el justificado último Testamento de Carlos 2.º baxo cuya disposición murió, y en que llamó a Phelipe 5.º Duque de Anjou, Hijo Segundo del Delfin, a la Sucesion de esta Corona de España, como Nieto de su Hermana, D<sup>a</sup> Maria Teresa, para evitar la union de las dhas. Monarquias.

179, Assi se debe esperar, se verif<sup>ca</sup> que su eterna separacion. El Pyreneo diviso por los Pyreneos, que casi ent<sup>ra</sup> en profetico canto en eterna de ellas. Sitio Italico. lib. 3. Summorum. bellorum. Vers. 417. ibi:

*Pyrene celsa nimbosi verticis arce.  
Divisos Celtis alte prospectat Iberos,  
Atque eterna tenet magnis divortia terris.*

Los quales versos en metro Castellano dicen:

Separados los Galos, y Españoles  
Viendo Pyrene de sus altas Tierras,  
Divorcio eterno pone entre sus Tierras.

180, Para remediar qualquiera inconveniente, que pudiesse resultar de esta Sucesion de las Hembras a falta de d<sup>ta</sup> cautela para evitar qualquiera inconveniente en la Sucesion de las Hembras. D<sup>no</sup> mando se executare con las dhas. de Salphad, que heredaron a su Padre, y de las quales he sido tratado al num. 30. de esta Dissertacion, esto es, que se casassen con Hombres de su Tribu y Cognacion, como con efecto, <sup>assi</sup> se casaron con sus Lunos, hijos de su Tribu paterno. Numeron Cap. 36. Vers. 6. 10. y 11.

*Et hec Lex super filiabus Salphad a Domino promulgata est: Nubant, quibus volunt, tantum, ut suis Tribus hominibus: feceruntque filii Salphad, ut fuerat imperatum: et nupsērunt, Maala, et Thersa, et Hegla, et Melcha, et Noa filia Parai sui.*



que, conduxerá  
181.  
Casi lo mismo se oyó en el Matrimonio ~~de~~ practicada en el Ma-  
trimonio de los Sexen-  
tísimos Infante, e Infanta Duques y Duquesa <sup>timonio de los Sexen-  
tísimos Infante e</sup>  
de Parma. Esta d<sup>ta</sup> mayor de Luis XV. felizm. Infanta Duquesa de  
reynante en Francia, y aquel d<sup>to</sup> Tercero de Philippe  
Felipe 5.<sup>o</sup> que descansó en gloria, y no paterno  
de su Esposa la d<sup>ta</sup> Infanta Duquesa, aquíenes, y asu-  
posterioridad tocara de Derecho la Corona de Fran-  
cia, si faltasen su actual d<sup>to</sup> Rey, y el Delfín su <sup>Allos d<sup>tos</sup> Duques</sup>  
Sucesión. Ojala viva prósperamente por muchos años! Ojala el Delfín lo que la misma felicidad <sup>tocara la Corona de</sup>  
con numerosa Sucesión Varonil, para evitar las van <sup>Francia, si faltare su</sup>  
quientas guerras, que <sup>verosimilmente</sup> se han de suscitar <sup>Rey, y el delfín su</sup>  
en Francia, y en toda la Europa sobre la Sucesión-  
en aquella Corona, faltando el Delfín sin hijos!

En este Caso, como arriba apunté, si se atendiese al  
Derecho femenino, que dependo, tocara la Corona de  
Francia a la referida Infanta Duquesa de Parma, como  
a hija mayor de Luis XV.; y si se quisiere insistir en la  
d<sup>ta</sup> pretendida Ley Sálica, ó Costumbre, pertenecería  
aquella Corona al Infante Duque de Parma Felipe  
pe, como a hijo del Rey Felipe 5.<sup>o</sup> Príncipe, que  
era de mejor Línea, que el mas proximo de la San-  
gre Real de Francia, despues de la reeta ~~Reynante~~

182.  
No puede perjudicar al d<sup>to</sup> Infante Duque la Renuncia, <sup>La renuncia del Re</sup>  
que su Padre Felipe 5.<sup>o</sup> por sí, y sus hijos hizo a la Coro- <sup>lpe 5.<sup>o</sup> no perjudica</sup>  
na de Francia, aunque confirmada por las Cortes, que <sup>al d<sup>to</sup> Infante su</sup>  
a este fin se celebraron en Madrid en el año de 1713. <sup>hizo</sup>  
por no tener, ni aquel Príncipe, ni las d<sup>tas</sup> Cortes-  
autoridad, para privarle de su Derecha. Lo qual  
quedó ya decidido en la Sucesión de Felipe 5.<sup>o</sup>  
a esta Corona de España. Porque si como la Fran-

183.

cia pretendia, y lo logro, las Renuncias de los Infantes de España D.<sup>a</sup> Ana. y D.<sup>a</sup> Maria Jexera Esquivas, aquella de Luis XIII. y esta de Luis XIII. hechas por sus hijos, y descendien. con todas las solemnidades, y confirmaciones de Cortes de Castilla, ala Corona de España, no podían perjudicar, como con efecto no perjudicaron, al Derecho de su Bisnieto, y Nieto respectivo Felipe 5.<sup>o</sup> Con que cosa se podra pretender en Francia, que el dho Infante Duque aya de perjudicar la Renuncia de su Padre? Esto seria pondus, et pondus mensura, et mensura in peso, y una medida para si, y otros peso, y medida para los demas, que detenta la Escritura

184.

En el dho Infante Duque. se halla la misma proporcion, que en su Padre para evitar la Union de las dos Monarquias, por que, ya que Dios no concede la tan deseada Sucesion a su Hermano mayor nro. amado D.<sup>n</sup> Fernando 6. su hermano inmediato D.<sup>n</sup> Carlos Rey de las dos Sicilias, la tiene muy numerosa, para suceder en España

185.

El fin de la dha Renuncia de Felipe 5.<sup>o</sup> que se exigió por los Ingleses en los Preliminares de la Paz de Utrecht de 1713. como tambien la recipocia de los Duques de Borja y de Châtres a la Corona de España, fue, <sup>como</sup> expressamente se dice en aquellos Preliminares, el de evitar la union de las dhas <sup>dos</sup> Monarquias en una misma Persona. El mismo se logrará, sucediendo, en el caso referido, D.<sup>n</sup> Carlos, y sus hijos en España, y D.<sup>n</sup> Felipe, y los suyos en Francia; al modo de lo que paso con su Padre Felipe 5.<sup>o</sup>

186.

Evitandose tal union de Monarquias. perjudicial de ellas mismas, no hai Poder justo, sino el de Dios, que pueda privar a los descendientes de los Fundadores, o Ins-

tituidores de ellas, del **D**erecho, que les comunicaron, como lo expuso paladinamente, con ocasion de la dha. Renuncia de Felipe 5.º el Marques de Foxci, Plenipotenciario de Francia, a los Ingleses en el año de 1712. en una de las Conferencias, que tubieron en Utrecht para la conclusion de la dha. Paz. Fuera de que, como esta fue tan iniqua para España, y Francia, por aver dado en ella la Ley la Inglaterra, que era el Alma de la grande Alianza, quando quiesca, que aya oportunidad, podran, y deberan las dhas. dos Monarquias, redimirse de las duras Condiciones, que en aquella Paz, les impusieron.

Tampoco puede perjudicar al Infante **J**oseph el **T**ampoco le perjudica  
 aver nacido en España para poder empuñar el Cetro el aver nacido en  
 de Francia en el referido caso, como lo pretende sin fundamento cierto ni de derecho Autor Frances, diciendo en general, que la razon fundamental de la pretendida Ley Salica, assi como **E** incluye las Membras de la Corona de Francia, de ella tambien incluye los Principes de la sangre nacidos fuera de aquel Reyno. Ya se conoce, adonde se dirige este tiro, y este es el que principalmente me ha movido a la formacion de esta Dissertacion, valga lo que valiere.

Quando las pretendidas Ley, y Costumbre Salicas, que en toda esta Dissertacion quedan, al parecer, bien impugnadas, fueren validas, Subsistentes, y aplicables, no fue ni es la razon fundamental de la assera Ley Salica la pretendida exclusion de los Estrangeros del Reyno de Francia a su Corona; pues ya al num 176. hemos visto quantos celebres Principes han dominado no solo en estos Reynos, sino en el mismo de Francia, sin que hubieren nacido en este, ni en aquellos. La

Única razón, o pretexto, que siempre se ha alegado de esta  
dicha pretendida Ley, era la de que las Armas son, según  
los Autores, que impugnó, incapaces de gobernar los  
Reynos, y de Capitanear los Exercitos, de lo qual presto  
se tratara, y que por ello según su asserita Ley, el  
Cetro de Francia, no debe estar en manos destinadas  
a la Ruca, y al huro.

189

Las Leyes de Extranjeria, convendría establecer en España, respecto a Francia y no hablan con los Principes descendientes de los Fundadores de las Sobexanías, sino con los Particulares.

Las Leyes, Estatutos, y Costumbres sobre esta Estancia, que en Francia llamaban Albaine, ó Albinaige, son Comunes casi a todos los Reynos, y Sobexanías, como España, Francia, Inglaterra &c. En todas, y en todas ellas los Estrangeros estan Escluydos de gozar de Beneficios y Oficios, menos que tengan Letras, o Cartas de Naturaliza, con la especialidad en Francia de que no teniendolas, de los bienes adquiridos en este ultimo Reyno, solo pueden disponer inter vivos, esto es, por via de Donaciones, Ventas, y Permutas, pero no por via de Testamentos, Legados, ni Codicillos, ni hai en ellas sucesion abintestato, sino que se confiscan a favor del Rey todos los bienes de los Estrangeros, no naturalizados, que se hallaren al tiempo de su muerte en Francia: Le Guidon General des Finances f. 27. in 2.<sup>a</sup> y 28. El Señor Solozano de Ind. tom. 2.<sup>o</sup> lib. 2.<sup>o</sup> c. 5.<sup>o</sup> a n. 48. y especialmente alos n. 53. 54. y 55. y en la Politica Indiana lib. 3. cap. 6.<sup>o</sup> Vers. en sexto lugar, y siguientes, pag. 282. y 283

190,

Convendría, según aconseja el dho Señor Solozano en los lugares citados, y según dicta la razón natural de la correspondencia igual, establecer en España otra Ley semejante a la del Albinaige, especial

mente respecto de los Franceses, mientras estos no derogaren la Suya respecto de los Españoles, como no ha mucho, que se estipuló en el Tratado de Comercio, que se otorgó entre la Francia, y la Suecia, en que expresamente se pactó, no perjudicarse la Estrangeria reciprocamente a los Comerciantes de las dhas dos Naciones.

191.

Tales Leyes, Estatutos y Costumbres solo hablan, y se entienden con los Particulares, no con los Príncipes, que descienden de los Fundadores, o Instituidores de las Sobexanías, que todos ellos tienen en su caso llamamiento, y Derecho adquirido a ellas, nacidos donde naciexen, que nadie se lo puede quitar, como lo sentó y fundó Cyriaco al tom. 3.º con trovas. 543. in principio, y a los num. 9. 16. 21. hasta et 29. 34. y 48. en ocasión semejante del Duque de <sup>descendiente</sup> Borolo, de los Duques de Mantua, nacido, y residente fuera de este último Ducado, donde avia el mismo Estatuto, que en Francia sobre el Albinage, y Estrangeria.

192.

Esta no perjudicó, ni pudo perjudicar a los Príncipes referidos a los num. 173. y 176 de esta Dissertación en España, Inglaterra, y aun en la Neustria, o Francia, descendientes de sus antiguos Sobexanos, sin embargo de ser aya nacido en los Reynos, y Estados, que poseyeron, y aun posee el Rey hoy reynante en Inglaterra. Quando los años de 1712, y 1713. tanto se insistió de parte de este último Reyno sobre la Renuncia, ya referida del Phelipe 5.º a la Corona de Francia, diciendo los Ingleses, que sino quisiere hacerla, se volviere este a su nativo Reyno, con la esperanza de suceder en él, en el caso de que faltare el Niño, al tiempo presente, y presumptivo Sucesor de Luis XIII.

hoi Reynante Luis XV. Teniendo entonces Phelipe V.  
dos, otros hijos, nacidos en España, de los quales el  
ultimo era nro amado D. Fernando 6.º quien tenia  
la osadia de oponerse a derecho de suceder en su  
caso, y orden en Francia, sin embargo de aver na-  
cido en España, y de aver a ella transferido su Padre  
Domitilo?

193.

Las Hembras no son  
incapaces de reinar

Vamos ahora al ultimo aryo de los otros Autores,  
que impugna, de la pretendida incapacidad de las Hen-  
bras a la Corona de Francia por la fragilidad de su  
Sexo, y los malos exemplos, que algunas Reynas die-  
ron. O que dilatado Campo se ofrece. pero el señor  
Hispò en su exauditissima Defensa de las Augeres,  
Discurso 16 del tom. 1. de su Theatro Critico, me ha  
dexado pocas espigas, que recoger en él. No obstante,  
la ocasion, y el asunto me ponen en la necesidad  
de exponer algo sobre objeciones tales, y tan desti-  
tuídas de solido fundamento.

194

Los Doctos  
Señores, que han

escrito sobre la  
superioridad del  
Vexo femineo.

No pretendo la superioridad del Vexo Femineo  
sobre el Masculino, que defendieron Doctos señores  
como Lucrecia Maximilla, nombrada por el  
dho señor Hispò, y Jaqueta Guillaume, y tam-  
bien algunos Doctos, como Jeronimo Ruscelli, un  
Anónimo, que en 1643 imprimio en Paris un  
libro, Jacobo Oliverio, el Maggio, Bernardo  
Spina, Jacobo del Pozzo, Tacuto, citado por el  
dho señor Hispò, y antes que todos estos el Ale-  
man Krausenlob, que fallecio en Maguncia en  
el año de 1317, y cuyo cuerpo fue llevado desde  
su Parada hasta la Iglesia Metropolitana en

hombres de la Ungues, haciendo estas resonar sus  
lamentos, y quebranto por todas las Calles, y  
aviendo casi inundado la Iglesia con el vino, que  
vertieron sobre su sepultura en agradecimiento  
à los infinitos elogios, que avia hecho à su sexo  
este Autor en sus Libros, segun Alberto Ar-  
gentinense.

Tampoco pretendo la igualdad de ambos Sexos,  
de que preciendo por ahora, sin adoptarla, ni  
impugnarla, sin embargo de averla defendido  
no solo otra Docta Veneciana baxo del  
nombre de Modesta Fonte, aunque el verda-  
dero suyo era el de Modesta Pozzo, en Libro,  
que intitulò de Meriti delle Donne, sino tam-  
bien el referido Señor Teisò, en su citada exudi-  
tissima Defensa de la Ungues, y muchissimo an-  
tes Ferodo, y el doctissimo Plutaco en uno de  
sus Tratados morales, intitulado Mulierum virtu-  
tes. Porque, aunque permita, sin perjuicio de la ver-  
dad, alguna inferioridad del Sexo Femenino al  
nuestro, quando no sea absolutamente improba-  
ble, es menor probable la dha pretendida incapa-  
cidad de las Hembras, y son insolencias indignas  
de Autores prudentes las infamias, que en ge-  
neral algunos maldicientes las atribuyen.

195.  
No se pretende  
aqui la superio-  
ridad del sexo  
Femineo, ni aun  
la igualdad con  
el Masculino, sin  
embargo se lo ha  
defendido.

Temporizando por estas, dire brevemente, que pa-  
ra tal qual Reyna, que aya dado ocasioná

196.  
Para tal qual Rey-  
na mala, ha avi-  
do muchas Reynas  
excelentes

82  
aquellas maledicencias, son incomparablemente  
muchas mas, las que han sido gloria de su Sexo.  
Para una D.<sup>a</sup> Juana, Reyna de Castilla, Leon, y las  
dos Reynas de Napoles, notadas de dissolution en  
las Historias (Aunque alla 1.<sup>a</sup> Juana de Napoles la  
Vindico el Padre Maignbourg, y lo que es mas algunos  
nos Papas) hai las Isabelas, (Nombre Fuerte) de  
España, de Inglaterra, y de Rusia, una Ana de In-  
glaterra, y una D.<sup>a</sup> Juana, Reyna propietaria de  
Navarra, y Esposa del Rey Phelipe, el Hermoso,  
de Francia, de la qual se hace honorifica mencion  
al numero 86 de esta Dissertacion, y se volvera a  
hacerla, quando se nombraren otras insignes Rey-  
nas, y Gobernadoras, y se tratara con alguna espe-  
cialidad de las Isabelas de España, e Inglaterra.  
Entre las Reynas, arriba citadas, no cuento Atha-  
lia, de quien tambien se tratara aqui; por que  
no fue notada de impureza, sino de ambicion, y  
Crueldad. Mas o quan innumerables Príncipes han  
sido dominados de estos vicios!

187  
Recorranse las Historias de todos los Siglos, Rey-  
En los Reynados nos, y soberanias, y se hallara, que ha avido muchissimo  
de los Varones mas  
dan mas las Herra-  
bras, y en los dees-  
tas mandan mas  
los Nombres, y por  
ques  
mas Príncipes, que han dado peores exemplos,  
que las pocas Reynas, que se alegan en contrario.  
Aun estoi persuadido, y creo, que lo mismo sucedera  
a los que libres de passion lo reflexionaren, que en los  
Reynados de Varones han tenido mas mando, y po-  
derio las Hembras, que en los de estas ellas mismas,  
y otras de su Sexo.

188  
No cierto por las reflexiones malignas de cierto Autor,  
sino por que las Reynas propietarias acostumbra-  
y acostumbra pedir, y escogea los mas prudentes  
Consejos de los Varones doctos, y experimentados de sus



Cortes, y los Reyes dissolutos, por lo ordinario se han dexado ciegame[n]te precipitar por sus ilegítimos amores. Crístanto grado, que siempre ha sido axtenui-  
 comun el ganar por cohechos, y otros medios el favor de las, que, tales Sobexanos tenían presos en sus Cade-  
 nas, para lograr sus fines particulares, aunque fuer-  
 sen, por lo ordinario, en manífesto perjuicio del bien público de sus Reynos.

Los Mahometanos, que al parecer tratan con la mayor indignidad a las Hembras, no permiten dolas entrar en sus Mezquitas, y Creyendo aun, que poco tienen entrada en su quimérico Parayso, contodo esto son lo comun regidos por ellas, digan lo los Sexallos de Constantinopla, y de Aspahan, donde por lo ordinario no solo se ha dispuesto, y dispone de todo lo que concierne al gobierno interior de aquellos vastos Imperios, sino aun de las Paces, y Guerras con las Potencias extrañas.

199.  
 Entre los Mahometanos las Hembras de los Sexallos lo mandan todo.

Los Reynados, y dominaciones, de que he hablado en los tres numeros precedentes, creo, que se pueden aplicar los Satyricos Versos, que se atribuyen al Trancés Jurisconsulto Francisco Hotomano, mexor, que a los objetos de su Satyra, que eran la Reyna de Francia Catalina de Medicis, y el Canciller llamado el Hospital.

209.  
 Versos Satyricos contra el gobierno de algunas Hembras, y contra los Medicos.

Los apuntados Versos se contienen en el siguiente epigrama, que corrió aca el año de 1561.

Vulva regit scotos, Rexes tenet illa Britanos,  
Flandros, et Batavos, nunc notha Vulva regit,  
Vulva regit populos, quos signat Gallia pontu,  
Et fortes Gallos Itala Vulva regit.  
Hic fixiam fixiis, Vulvam coniungite vulvis,  
Sic natura Capax, omnia regna capit.

Ad medicinam aeternam inextam Gallia saucia tendis,  
Non uti Medicis est medicina tibi.  
Non credas Medicis, vena qui sanguinis haurta,  
Conantur vires debilitare tuas,  
Vt Regi, Matruque suq sis fida Deo queq  
Uttere Consilio Gallia docta meo,  
Et pacem tu inter proceres, non ponito bellum,  
Hospita lis artus rodit, agit que tuos.

202 //

Este Satyrico Epigrama traducido al Metro Castellano viene a decir,

La Matru es la Reyna de Escoceses,  
Esta Matru tambien Reyna de Ingleses,  
En Francia, Portugal, Flandes, y Holanda.  
La Matru assi bien es la que manda.  
Juntas de aqueñas furias la Torpeza.  
Los Reynos cope assi Naturaleza.  
A que vas ala inexta Medica arte  
En Vano, Gallia enferma, a curarte?  
De Medicos vaxte esta ruina,  
De Medicos no usax, tu medicina.  
No Medicina caxas, tan maldita,  
que sacando la sanxte debilita.  
Si sex fel a Dios, al Rey, y a su Madre,  
Quiexes, este consejo es biente quaxte.  
La paz dexa el remedio mas Cabal,  
Que los miembros te roe esse Hospital.

203 //

No se puede en la traduccion Castellana jugar del equivo-  
co Latino, que conviene al Apellido de Medicis, que tenia  
la dha Reyna, Madre de Francia, y a los Professores  
Medicos, <sup>ni tampoco del otro Latino: hospita lis.</sup> En lo demas para la perfecta inteligencia del  
Epigrama se advierte, que al tiempo, que este se sacó,  
y publicó, era Reyna de Escocia la infeliz Maria  
Estuarda, y Reyna de Inglaterra la famosa Isabel,  
de cuya iniqua Policia fue lastimosa víctima su  
nieta Maria Estuarda; por que siendo, como era

Esta última Católica, no Reynasse desques de ella  
 en Inglaterra. En Francia gobernaba, como Tutora  
 de su Hijo Carlos 3.º y Regente del Reyno la Rey-  
 na Catalina de Medici. En Portugal en la pupilar  
 edad del Rey D. Sebastian era su Tutora, y Goberna-  
 dora del Reyno su Avuela la Reyna D.ª Catalina,  
 Viuda del Rey D. Juan 3.º y Hermana del Emperador  
 Carlos 5.º y en Flandes, y Holanda era Gobernadora  
 la Duquesa Margarita de Parma, Hija natural  
 del mismo Emperador Carlos 5.º

204.

Aunque las Hembras  
 no se igualen a los Hom-  
 bres en fuerza, y Pru-  
 dencia, no son incapaces  
 de Reynar por  
 Naturaleza; porque  
 son de mas vivo ingenio,  
 y casi igual Pru-  
 dencia.

La incapacidad del Sexo Femenino de Reynar, y gober-  
 nar se pretende por algunos de los Autores, que imputan  
 no, sea por naturaleza, y por las Leyes Divinas y Hu-  
 manas; pero sin bastante fundamento. No son las  
 Hembras incapaces de Reynar, y gobernar por natura-  
 leza; pues, aunque esta no las ayudado en general  
 la fortaleza igual, a la que tocò en su suerte a los Hom-  
 bres (Sin que por ahora me valga de los exemplos  
 de innumerables Mujeres fuertes, y Valerosas, de que  
 estan llenas las Historias, y que refieren copiosamente  
 el Citado Señor Feijoo, y otros Autores) las dotò en gene-  
 ral de ingenio mas vivo, y perspicaz, que a los Hombres,  
 y de casi igual Prudencia a la de estos.

Quedense las fuerzas, para las dominaciones de los Tyr-  
 nos, y de los Conquistadores ambiciosos, que para el justo  
 gobierno, y conservacion de los Reynos, y Sobexanias no ha-  
 yendas, que igualen a las de la Prudencia, viveza, y Perspi-  
 cacia, con las quales han regido, y aun hoy rigen, y conservan  
 sus Estados con gran satisfacion de sus subditos mu-  
 chas Prínceras, que en parte se han monstrado, y que  
 desques se señalaxan con alguna mayor individuali-  
 dad. La deude que con la mas acertada Política se hace  
 la guerra desde los Gabinetes por medio de los Generales,

205.

ni es menester, ni conviene, que salgan a la frente de los  
Ejercitos las Fiestas Coronadas.

206 // Por razones Physicas, y con la autoridad de Aristoteles intentan  
algunos, de los que impugnan, persuadir la dha pretendida  
No se prueba la pretendida incapacidad de las  
Hembras, ni por razones Physicas, ni por  
Aristoteles, que esta es la  
incapacidad de las Hembras por naturaleza, ya por la noto-  
ria fragilidad de su Sexo, ya porque, segun el citado Philo-  
sopho, la naturaleza intenta lo mas perfecto, que es el Hom-  
bre, y por accidente es engendrada la Hembra, que es me-  
nos perfecta.

207 // La fragilidad del Sexo es razon inepta para tal incapacidad,  
respecto de que de ella se seguiria el absurdo de que los Hom-  
bres robustos, como por lo comun son los, que se emplean  
en la agricultura, y otras exerciciones violentas, serian mas  
aproposito para el gobierno, que los que viven en las Cortes,  
y Ciudades, dedicados a la Politica, y a los Estudios, que por  
lo ordinario son de complexion delicada. Y si se quisie-  
re entender la fragilidad, no por la del Cuerpo, sino por la  
del Alma, es desatinado; que en las Almas racionales no hai  
distincion de Sexos.

208 // Y si se pretende, que la tal mayor fragilidad de las Hembras  
consiste en su diferente Organizacion, respecto de unas par-  
tes, la qual hace, que sus Ingenios, y Juicios sean inferiores  
a los de los Hombrres, no se, como se podria probar esto soli-  
damente por razones Physicas: y aunque permito en quan-  
to al Juicio y Prudencia alguna inferioridad, (aunque poca en  
general) de las Hembras a los Hombrres, son aquellas tambien  
en general, superiores a los en la viveza, perspicacia, y Pen-  
tracion de los Ingenios.

209 // Esto se ha visto siempre, y aun se ve ahora. El mismo citado  
Vaxiedad en los Passages de Aristoteles  
Aristoteles, sin embargo de ser tan contrario, al parecer, a las  
Mugeres, en sus Libros de Animalibus, que no los tengo a ma-  
no, las confessa esta superioridad de Ingenios. Y si se  
atendiere solo a las razones naturales, que establece en  
sus Libros de Animo, o Anima sobre la Causa de la mayor

Prudencia, e Ingeniosidad, ambas se debexian atribuir a las Hembras con preferencia a los Varones. Por que dicey que aunque las Bestias nos superan en los demas sentidos, en el del Facto de las mas de ellas excedemos, y que por esto las vencemos tambien en la Prudencia: Que de la viveza, y lentitud de este sentido nacen entre los Hombres (Cuidado, que esta palabra comprehende tambien a las Hembras) la Excelencia, y torpeza de los Ingenios: Y finalmente, que los que tienen la carne dura son Ingenios tardos, y los que la tienen blanda, o muelle, Ingeniosos.

Son, Caeo, dignas de copiarse sus palabras para el assunto. Estan estas en el Capitulo 9. Lib. 2º de Animo, o Anima de la traduccion inmediata del Griego al Latin de Joaquin Peironio, impressa en Leon de Francia en el año 1561. que parece ser mas fiel, y sin dudamar elegante, que la que se usa en nuestras Escuelas, la qual primero se traduxo del Griego al Arabigo, y despues de este idioma al Latino.

210.

Las palabras, pues, de este Philosopho en el dho Cap. 9. Lib. 2º de Animo son las siguientes: Nam cum ceteris sensibui a bestiis longe, <sup>multumque</sup> superemus, tamen tactus auditum inprobis, quam inplexisque aliis acutus est. Itaque prudentia belluis homo antecellit, hinc in hominum genere ex hoc sensu, excellenti ingenio, atque tardo sunt praediti, ex alio non sunt, quorum enim praedura caro est, tardo ingenio sunt, quorum autem mollis est, ingeniosi. Des notorio, que la carne de los Hombres es mas dura, que la de las Hembras, pues en estas, segun todos lo Phisicos, predomina la humedad, y en aquellos la sequedad, esta causa de la dureza de los Cuerpos, y aquella de su blandura. Con que si se atendiesse a la dha razon las Hembras deberian ser en general, no solo mas ingeniosas, sino aun mas prudentes, que los Hombres.

211.

No pretendo tanto, y se bien, que en los Países Estrange- <sup>Sobre el estado de la</sup> autoridad de Aristoteles, y en especial en el de Francia hacen de mucho tiempo a esta parte poca o ninguna impresion

212.

los dictámenes, y autoridad de Aristoteles, desde que los  
nuevos, ó novantiguos Systemas lo dexaban del Trono  
de la Philosophia, en que única, y privativamente estubo sen-  
tado por muchos siglos. Pero aquellas razones, y auto-  
ridad sirven de retorsion contra los que se valen de la  
de tal Philosopho, y de su Sentir en el assunto.

213,

No obstante el desprecio general, que los Estrangeros ha-  
cen de Aristoteles, y sin embargo de no serle lo Ciegamen-  
te adicto, y de apartarse de él en muchos puntos, de que  
trato en algunos Discursos Phisicos, que acaso se publicaron,  
valgan lo que valieren, se hallan en este Philosopho en lo que  
siente, y en lo que impugna en substancia todos los Systeme-  
mas, que se nos venden por nuevos, quexo decir, los de  
Copernico, Gassendi, Des Cartes, ó Cartesio, el Newtoniano  
de la moda, y aun mucho de la Philosophia Experimental,  
á excepcion de la refraccion de la <sup>luz, y de la</sup> Electricidad, en que tanto  
trabajan los Estrangeros inutilmente, y de la qual Plutar-  
co dió mas razon, que todos los Modernos.

214,

Mas volviendo á la dha razon phisica de Aristoteles, pare-  
ce me muy natural en quanto al Ingenio, mas no en quan-  
to al juicio, pues se ve, que en la Juventud son mas vivos,  
y brillantes los Ingenios, y al contrario en la adelantada  
edad mas solidos, y maduros el Juicio, y es notorio, que en  
aquella prevalece la humedad, y blandura, y en esta se  
quedad y dureza.

215

Si la Naturaleza intenta lo mejor, y mas perfecto, como ella  
La Naturaleza no menos en general dice Aristoteles en el Capitulo 10 del Sep-  
timo, m. como tal libro de libro de Ortu, et Interitu, ó de Generatione, et Corruptione,  
a generacion de los Vaxos ibi: Quoniam enim omnibus in rebus naturam id quod melius  
nes con preferencia est appetere, et ad id Conari censemus, pocas veces logra tal  
de las Hembra. intentos. Y en quanto á que sean los de la Naturaleza de  
generaciones de los Vaxones, y que por falta de Virtud se  
produzcan las Hembra, está ya de todo con razon aban-

donado aquel Philosopho, pues Tales intentos de la Naturaleza tirarian a su destruccion; respecto de ser necesario el Concurso de ambos Sexos para la generacion <sup>natural</sup> de todos los animales, Racionales, e Irracionales,

Fuera de que, segun lo que de po expuesto, y aun expondre está en question lo que supone Aristoteles de la mayor perfeccion de los Hombres, respecto de las Mujeres. El referido dictamen de Aristoteles sobre las generaciones de Varones, y Hembras atribuye el Padre Luis de Bossada en su Curso Philosophico, y tratado de Generatione, et Corruptione a Jocosidad, ad Jocos, dice, referri debet. Pero, creo, se esta una vrbana impugnacion, y que tal dictamen proviene de ~~quien~~ <sup>quien</sup> activamente en la los principios del dho Philosopho. Sentia este, que en la genera- <sup>natural</sup> generacion de todo cion de todo, y qualquiera animal no concurre la actividad animal de ambos sexos, sino que solo el masculino obra activamente, y que pasivamente solo se emplea el femenino. Mas tambien este sentir está ya reconocido falso por los Anatomicos, y por todos los Philosophos.

216

Tampoco las Hembras son incapaces de Reynar, ni de gobernar por las Leyes Divinas, ni por las Humanas. Las que de las Sagradas Letras se alegan en contrario, es a saber, el Capitulo 3.º del Genesis Vers. 16. y el capitulo 14.º Vers. 34 de la Epistola 1.ª de S. Pablo a los Corintios, no son del Caso, pues hablan solo de la subordinacion de las Mujeres Casadas a sus Maridos, despues del pecado de nuestros primeros Padres, y aquella se entien de por la Iglesia en las cosas domesticas, y perteneci enter al Matrimonio, quando al tiempo de celebrarlo, advierte aquella al Marido, que no ha de <sup>a la Mujer</sup> tratarla como a esclava, sino como a compañera, y de ella que respete al Marido, como a su cabeza.

217. Las Leyes Divinas, Humanas no ex cluyen del gobierno a las Hembras.

Aquellas solo hablan de la subordinacion de las Mujeres a los Hombres en las cosas domesticas, y del Matrimonio, y esto solo por el pecado de Eva

que assi se entien de el Subvixi potestate eius, et ipse dominabitur tui. del dho Capitulo 3.º Vers. 16. del Genesis

218

Segun la Vulgata, y el ad vixum tuum conversio tua, et ipse  
dominabitur tui, segun los Setenta, y el subditas esse (a  
los Maxidos) sicut et lex dicit del dho Cap. 14. vers. 34  
de la Epistola 1.ª de S. Pablo a los Corinthios, y tambien el  
neque dominare in vixum, del mismo S. Pablo en su 1.ª  
Epistola Cap. 2.º vers. 12 ad Timotheum y en otros pasajes

219

Adan, despuer del quebrantamiento del precepto,  
que Dios le avia impuesto, de que no comiese del  
fruto del Arbol de la Ciencia del Bien, y del Mal,  
en la escusa, que dio de ello a Dios, reconoció a su  
Muger Eva por compañera, que el mismo le avia  
dado. d. Cap. 3. Genes vers. 12. ibi: Dixitque Adam  
Mulier, quam dedisti mihi sociam, dedit mihi de ligno  
no, et comedi.

220

Son inescrutables los Juicios de Dios; mas segun  
los falibles nuestros, que ciega, y respetosamente de-  
ben sujetarse a aquellos, parecia ser mas escusable  
en tal quebrantamiento Eva, que Adam, pues, segun  
el mismo S. Pablo en la dha 1.ª Epistola ad Timo-  
theum Cap. 2. vers. 14. est pro fue engañado, y aque-  
lla si; ibi: Et Adam non est seductus, mulier autem  
seducta in peccatione fuit.

221

No es aquella sub-  
ordinacion por Na-  
turaliter =

Y aunque se pretende tambien en contrario, que la  
referida subordinacion de la Muger al Maxido es,  
no solo en pena del pecado, <sup>de la</sup> sino tambien por Naturaliter  
ta, esto es, segun el orden natural, quando lo fuese  
no es del Caso, ni del Assumpto, por lo que dexo ex-  
puesto en los quatro ultimos numeros precedentes. Ni  
se prueba tal assercion por unos Capítulos del Decreto de  
Graciano, ni por las autoridades, que se citan de S. Agustin.



55.  
Antes este Santo Padre afirma lo contrario en los Libros del Gene-  
sis ad litteram.

Los Capítulos del Veterido Decreto, de que se Valen los Autores que- 222  
impugno, son el 12. Est Ordo naturalis de la Causa 33. Questión  
5.ª y el 17. Mulierem de las mismas Causa, y Questión. Dice aquel  
assi: est Ordo naturalis in hominibus, ut seruiant feminae Viris,  
filij parentibus, quia nulla Iustitia est, ut maior seruiat minori.  
Y el último dice: Mulierem constat subiectam esse dominio Viri,  
et nullam auctoritatem habere, nec docere enim potest, nec testis  
esse, neque fidem dare, nec iudicare, quanto magis non potest  
iudicare. 223

Bien se ve, que estos dos Capítulos hablan claram. de la subor-  
dinación de las Mujeres a los Maridos. Pero es de notar, que se-  
gun la mas Comun, y fundada Opinión de los Canonistas el De-  
creto de Gratiano, como compuesto por tal Doctor, privado,  
aunque Respectable en su Autoridad, no la tiene legislativa, sino  
en quanto se Verificquen, y la tengan las que cita. Y en los otros  
dos Capítulos se cita a S.º Agustín, en el Est Ordo naturalis 12 en  
la Questión 153 de las del Genesis, y en el Mulierem 17 en la Questión  
45 de las del Testamento Viejo.

El Libro de las Questiones del Testamento Viejo, y tambien de las del- 224  
Nuevo es adulterino, no es de S.º Agustín, como se advierte, y se prue- 22  
ba al principio de el en el tomo 4. en que está de la Edición de París Critica de ciertos pas-  
del año de 1586. El Otro de las del Genesis, en que está la dha Questión  
153, citada por el dho Capítulo. Est Ordo naturalis 12, es del sages de S.º Agustín  
dho Santo Padre, pero segun el mismo de poca autoridad, pues  
dice, lo compuso de púesca, y mas como memoria de lo que se-  
avía de resolver, que como de cosas resueltas. Assi lo dice en  
el dho Tomo 4.º de la dha Edición al principio del dho libro: ibi:  
quod ea que ibi disputantur, magis querenda proposita, quam qu-  
sita dissolva.

Y un poco mas abaxo: Cum scripturas Sanctas percurrer- 225  
emus, placuit eas questiones, quae in mentem venirent, sive breviter  
commentando, vel etiam pertractando tantummodo proponerem-  
tur, sive etiam qualitercumque tanquam a testantibus solverentur,  
scilicet allegare ne de memoria fuissent. Non ut eas explicarem

sed ut cum opus esset, possemus inspicere. La este temon  
pro síque con esta salva.

226

Pero como antes aperté, el mismo Santo Doctor, Examinan-  
do Mexico el assunto, dice en el libro once del Genesis ad litem  
ram cerca del fin pag 273. del tom 3. de la d<sup>ha</sup> Edición, que la referi-  
da subordinacion de las Mujeres al Marido es no por naturaleza,  
sino por el pecado de Eva: son dignas de copiarse sus palabras,  
que son las siguientes. Possumt itaque Coniuges per Charitatem  
servire invicem, sed Mulierem non permittit Apostolus dominari  
in virum. Hoc enim viri potius Dei Sententia detulit, et Mari-  
tum habere dominum meruit mulieris, non natura, sed culpa

227

Las Leyes Humanas, que principal<sup>e</sup> se alegan contra las  
Mujeras en este assunto son la 2.<sup>a</sup> ff. de divers. Reg. Jur. y la  
final Cod. de Recep. arbit. por las quales son excluidas  
de los Oficios públicos, de Judicaturas, Magistrados, y ar-  
bitrajes, insinuando la d<sup>ha</sup> última ser la tal exclusion  
por naturaleza, luego con igual, o mayor razon deben ser  
tam<sup>n</sup> excluidas las Mujeres de los Reynos, y soberanias.

228

Las Leyes Humanas hablan, se han entendido, y practicado, y aun se practican, respec-  
to de las Mujeres Particulares; pero no se entienden de las se-  
ñoras Sobexanas, ni de otras de dignidad Excelente, no es  
voluntaria esta distincion, sino muy conforme a la razon, y  
por tal apoyada, no solo de Particulares Autores Justos, si-  
no tambien de un grande Jurisconsulto, y Papa.

Las Leyes Humanas  
contra las Mujeres  
solo hablan de las  
Particulares, no de  
las Sobexanas, y por  
que.

229

Aquellos son Cyríaco en el d<sup>ho</sup> tomo 3.<sup>o</sup> Controvers. 401  
n. 72. y 83. El Sr. Gonzalez sobre el Capitulo Dilecti 4.<sup>o</sup>  
de Arbitris. n. 6. to. 11. y el Papa es Inocencio 3.<sup>o</sup> Legisladon  
y Autor del d<sup>ho</sup> Capitulo Dilecti 4.<sup>o</sup> La razon de tal dis-  
tincion es muy natural, es a saber, que las Mujeres Parti-  
culares, como empleadas en los oficios domesticos de  
Coser, hilar, y Quesar, no son a propósito para las Judica-  
turas, y Arbitrajes, que esto es lo que quiere decir la d<sup>ha</sup>

Ley última Cod. de Recep. arbit. en las palabras, scilicet  
cum mulieres suz pudicitiz, memores, et Opium, que eis  
natura permisit, et a quibus iussit abstinere: Segun el año  
Cyrilaco ubi supra; pero que las Señoras soberanas, y  
de Excelente Dignidad tienen Otra educación, intelligen-  
cia, y manejo de públicos negocios.

Aunque la privación de las Judicaturas, y Oficios públi-  
cos respecto de las Hembras Particulares proviene no de la  
naturaleza, sino de las Costumbres; segun el Jurisconsulto  
Paulo en la Ley. Cum Prox 12. §. 2. ff. de Judic. Expressando  
en ella, que no es por que no tengan juicio, sino solo, por que está  
recibido, el que no ~~exerzan~~ Oficios Civiles. ibi: ne Judices sint  
quidam natura, quidam lege, quidam moribus. Natura ut surdus,  
mutus, et perpetuo furiosus, et impubes, quia iudicio carent. Lege  
impeditur, qui senatu motus est. Moribus Feminae, et Servi: non  
quia non habent iudicium, sed quia receptum est, ut Civilibus Officiis  
non fungantur

Confírmase lo expuesto, con lo que consta del Libro 231  
de los Jueces. Cap. 4.º Vers. 4.º y 5.º que Debboza juzga-  
ba a los Israelitas, ibi: erat autem Debboza propheta,  
uxor Lapidoth, que iudicabat populum in illo tempore.  
Et sedebat sub palma in monte Ephraim, ascendebant que  
ad eam filij Israel in omne iudicium: Con lo que se dice  
en la Odyssea 7.ª pag. m. 57. que Arcta, Mujer de Al-  
cinoo, Rey de los Phacenses, los ajustaba en sus con-  
tendas ibi: et populis qui ipsam Deam tanquam inspi-  
cientes | Excipiunt verbis, quando it pex Civitatem | Non  
enim mente, et ipsa indiget bona | Quibus bene consultit,  
et vixis contentiones solvit.

Aquella misma distincion, y la razon de la dha Ley 232  
Cum Prox 12. §. 2.º ff. de Judic. preocupan otras debi-  
les Objeciones, como la pretendida fragilidad del

Consejo de las Hembras; de que estas estan excluidas  
de ser Tutoras, y Curadoras, y aun ellas mismas suje-  
tas a perpetua Tutela, y por ello gozan del Beneficio  
de la restitucion in integrum, como otras lo mis-  
mo lo devo fundado.

233

Es verdad, que lo gozan, quando son perjudicadas  
en los Contratos, que hubieron, aun siendo mayores  
de veinte y cinco años, pero no en tal caso por la edad  
pupilar, ni por la menor edad, sino por gozar del Pri-  
vilegio de esta ultima, el qual no debe convertirse  
en su proprio daño. Las Comunidades Eclesiasticas,  
y Seculares gozan del mismo Privilegio de la restitucion  
in integrum, pero <sup>no</sup> son incapaces de regir y gober-  
nar. Aquellas, y Estas gozan de tal Privilegio por el ti-  
tulo del Derecho, Ex quibus causis maiores.

234

Las Hembras no  
estan en perpetua  
Tutela, y sobre cer-  
tas palabras de  
Ciceron

Es incierto el que las Hembras esten sujetas a perpe-  
tua Tutela; pues en saliendo de la edad pupilar, que en  
ellas solo dura hasta los doce años cumplidos, y no estando  
casadas, ni baxo la patria potestad, pueden por si mis-  
mas disponer de sus cosas, y sino quisieren tampoco de-  
ben recibir Curadores, sino ad lites para los Pleitos. Es-  
to lo sabe qual quiera, que aya pisado los umbrales  
de la Jurisprudencia. Sobre la dha pretendida Tutela  
se citan en contrario unas palabras de Ciceron,  
pero truncadas.

235

Estas se hallan en la Oracion 23. Pro Lucio Murena en el  
Tomo 2.º de ellas pag. mihi. 230. En la qual como en asunto  
que era del dia en defensa del dho Lucio Murena, y contra el  
Jurisconsulto Servio, y todos los demas hace mil Elogios de  
las Amas, y las da la preferencia sobre las Setas, y en es-  
pecial sobre la Jurisprudencia, haciendo investidas contra  
los Jurisconsultos. Prescindo de esta Contienda, por no ser del caso

presente. Pero no puedo menos de exponer la Reflexión,  
de que no hablaba assi Ciceron, quando entre sus repe-  
tidas factancias por la Extincion, o dissipacion de la Con-  
juracion de Catilina, daba a las Letras, y asimismo la  
preferencia sobre las Armas en aquellos Versos suyos  
bien motejados por los Antiguos, y Modernos.

*Cedant arma Toga, <sup>con</sup> Cedat Laurea Linguis.  
O fortunatam natam me Consule Romam!*

Que en nro. Castellano vienen a decir:

Ceda el Laurel a la Lengua,  
Y las Armas a la Toga,  
O feliz, como nacida  
En mi Consulado, Roma!

Las palabras pues de Ciceron en el parage citado 236  
son las siguientes: Mulieres omnes propter infirmitatem  
Consilij, maiores in Futorum potestate esse Voluerunt.  
Pero se omitieron las siguientes: hi (Habla de los  
Jurisconsultos) invenerunt genera Futorum, qui  
potestate mulierum continerentur. Esto es: Los An-  
tepassados quisieron, que todas las Mujeres por  
la flaqueza de su Consejo estubiesen bajo la potes-  
tad de Futuros: Estos (los Jurisconsultos) halla-  
ron generos de Futuros, que fuessen contenidos por  
la potestad de las Mujeres. Estos, es muy verisimil  
fuessen sus Curadores ad lites para sus Pleitos.

Con que se ve, que Ciceron hablaba de un tiempo 237  
antigo nada favorable a las Hembras; pero que  
ya en el suyo no se observaba tal perpetua tutela  
por los Jurisconsultos, que, apesar de Ciceron, eran  
los que debian entender, y entendian cosas conve-  
niente en tal materia.

Yaunque es Verdad, que las Hembras en general no podian ser Tutoras, ni Curadoras, segun el Derecho comun, se exceptuaron de esta regla las Madres, y las Avuelas por la Authentica: Matri, et avie. Cod. Quando Mulier Tutel. Offic. fung. pos. y por las Novellas 94. Cap. 2.º y 118. Cap. 5. entendiendose aquella Regla por lo que dexo fundado, y aun fundare solo de las Mugeres Particulares.

La pretendida debilidad del Consejo de las Hembras, y el que las mas veces suele ser en su propio daño, segun la Ley. Si Pater 4. Cod. de spons. que tambien suele alegarse en contrario, quedan sin fuerza por la referida, y fundada distincion entre las Mugeres Particulares, y las Señoras Soberanas, y de Excelente Dignidad. Fuera de que en la dha Ley 4.ª que se sacó de la 7.ª del mismo Titulo del Código Theodosiano, es muy natural aya yerro del Copiador (sin embargo de que Cujacio defiende no haverlo) en la palabra Familiis, de la Hembra; por que en la dha Ley 7.ª del Código Theodosiano está no Familiis, sino Familias, de la familia.

Tratabase en las dos referidas Leyes, sobre si debía prevalecer la destinacion de Marido, que un Padre avia hecho para una Hija suya, o despues del fallecim.º de aquel, la del Defensor de la dha Hija <sup>de menor edad</sup> que trató de casarla con otro: y deciden los Emperadores Honorio, y Theodosio, que debe seguirse la destinacion del Padre, y no la del dho Defensor, Tutor, o Curador, a caso libreto; por que dicen tambien el Consejo de la misma Hembra, o familia las mas veces suele ser en su propio daño. Está en la dha Ley 4.ª Hembra, y en la dha Ley 7.ª de donde se copió la referida Ley 4.ª está Familia y parece estar mejor assi; por que de las familias, que se componian de Esclavos, solian nombrarse Tutoras, y Curadoras, dandoles por

tamente la libertad, y allí se trataba, no de la voluntad de la Hija, que no la tenía para ello, sino de la del Padre, y del Defensor. Y como aquella última Conclusión, o Razon de los otros Emperadores es general, no se debía poner en singular el ipsius Feminus, de la misma Hembra, sino Feminarum en plural, de las Hembras. Mas sea de esto lo que se quisiere, subsiste siempre la referida distinción.

Tambien suele oponerse (Por que nada quiero dissimular) contra los Reynados de las Hembras, que el Profeta Isaias daba en cara a los Judios, que las Mugeres losavian dominado. Isai. Cap. 3.º Vers. 12. ibi: et mulieres dominatę sunt eis. Pero digo lo primero, que tambien en el mismo Capitulo tercero Vers. 4.º se dice, que en castigo de sus pecados daría Dios a los Judios Príncipes Muchachos: ibi: et dabo pueros principes eorum, sin que por ello los Príncipes Jovenes hayan sido, ni debido ser privados de sus hereditarias Sobexanias.

241  
Isaias no es contra  
rio al gobierno de las  
Hembras =

Lo Segundo digo, que no habla, ni puede hablar Isaias en el referido Capitulo 3.º Vers. 12. de Reynas, que vbiessen dominado a los Judios; por que en toda la serie de sus Reyes no vbo, sino vna sola Reyna de Judo, que como tal los vbiesse dominado, es a saber, Athalia, que aunque muy malvada, por lo menos lo fue su Marido el Rey Joram; pues, si aquella despues del fallecimiento de este, y de su Hijo Ochosias, por su desmesurada ambicion, e instigacion de sus Ministros Israelitas, como ella, executò la barbara, e inhumana crueldad de hacer matar todos sus Nietos, Hijos de su Hijo Ochosias, a excepcion del Niño Joas, que se librò por la industria de una Jia suya, y por la otra divina Providencia, Reynando assi ella seis años en Judo.

242

Lib. 4.º Reg. Cap. 11. Vers. 1.º 2.º y 3.º El Sr. Berruyer Hist. du Peupl. de Dieu tom. 6.º pag. 436. y siguientes, Jam. su Marido Joram por ambicion matò

243

A todos <sup>sus</sup> Hermanos, que eran mejores que el Lib. 2.º Paralipomenon. Cap. 21. Vers. 13.

Pero lo que evidencia, que no habla de Reynas Isaias en el dho Cap. 3.º Vers. 12. en las referidas palabras, que las citan truncadas, es lo que se omite del principio de ellas en el citado Vers. 12. que dice assi. Populum meum exactores sui spoliaverunt, y prosigue con las otras copias das palabras: et mulieres dominatz sunt eis. Que Traducidas todas al Castellano, dicen: Despojaron a mi Pueblo sus cobradores, y los dominaron las Mujeres. Aquiénes dominaron? Ja lo expresa a los Cobradores. ¿que Mujeres los dominaron? Jam bien lo da bastante a entender en el Vers. 16. y siguientes del mismo Cap. 3.º el mismo Profeta, es a saber; Las Hixas de Sion, altivas, curiosas, y lascivas.

244

Inocencio 3.º tiempo  
co fue contrario a su  
Gobierno

Oponen tambien contra el Derecho de Reynar las Hembras en Francia el referido Cap. Dilect. 4.º de Arbit. en que el Papa Inocencio 3.º declara, que por la costumbre de las Galias las Hembras precelen tes exercen jurisdiccion en los Subditos, y pueden ser elegidas Arbitros. Luego no por Derecho, y no avendo Costumbre en Francia de aver Reynado Hembras, con razon han sido, y deben ser Excluidas de aquella Corona. Mas como dexo fundado con el Sr. Molina d. lib. 3.º Cap. 4.º apud Cynaco. Controvers. lib. p. totam et p. que n. 40. 41. El Sr. Gonzalez Sup. d. Cap. 4.º de Arbit. n. 6. 10. et 11. procede de Derecho la dha Conclusion a favor delas Hembras, y el recurria alli el Papa Inocencio a la Costumbre, fue por que aquella Reyna de que se trata en el dho Cap. 4.º de Arbit. No era propietaria, pues ~~en~~ emdo el Pontificado de Inocencio 3.º



antes, y despues de el Reyno en Francia Helige,  
llamado Augusto.

Despues de tan cumplida, al parecer, satisfacion <sup>Practica general de la Sucesion en las Sobexanias, sin valerme de la Pericia militax de muchas Sobexanias,</sup> de todas las objeciones, que suelen oponerse en este Assunto, para concluirlo, voy a confirmar mis conclusiones con el uso, y practica general a favor de las Hembras en la Sucesion de los Reynos, y Sobexanias a favor de Naciones de una misma Linea, y **Escada**

245.

No me valdrex para ello de los exemplos de Fortaleza, y Pericia militax de muchas Mugeres Particulares, referidas por el Sr. Feijoo en su citado Discurso, entre las quales pone las insignes Francesas, la mencionada famosa Juana de Arco, llamada la Poncella, o Doncella de Orleans, y Juana de Hacheta, que estando para rendirse en el año de 1472 la Ciudad de Beauvais, o Bellovaco al furor de Carlos el Audaz, Duque de Borgoña, Capitanando a las Mugeres de la dha Ciudad, lo rechazó del assalto, y fue causa, de que al otro día, que era el 10 de Julio, este Duque levantase el Sitio.

246.

En premio de tal Hazaña, y servicio el Rey de Francia Luis 11.º dió en el año siguiente de 1473 a las Mugeres de aquella Ciudad el Privilegio de que pudiesen en galanarse en los dias de sus Bodas, y quando quisiesen, con quantos adornos gustasen, y de que en el año día 10 de Julio, en que se levanto el Sitio, en la Procecion, que en acción de gracias se celebraba, y annualmente se avia de celebrax en adelante, y en el Ofertorio del dho día las Mugeres prefixiesen a los Hombres.

247.

Añadese a esto, que en memoria de tan extraordinario Suceso estaba en el Frontis de las Casas del Ayuntamiento de la referida Ciudad la efigie de la Heroína, Juana de Hacheta

248.

con la espada en la mano en tiempo de Mer-  
xay, y acaso lo estará también ahora. Duchesne,  
*Antiquité des Villes de France* pag. 411. Merxay  
en sustancia dice <sup>lo mismo</sup> en su dho Compendio tom. 6 al  
año 1177. pag. 491. y 492.

249.

Tampoco me valdria para mi asunto de los Exem-  
plos de valor, y conducta militar de las Semiramis,  
Atemisas, Semiris, Zenobias, y otras muchas So-  
beranas; porque, como lo tengo confesado, en ge-  
neral ceden en fortaleza las Hembras a los Varo-  
nes, y no he considerado, ni considerado aquella por  
Prenda esencial, para exercer bien las Soberanias,  
y Governos, sino las de Viveza, y Perspicacia de  
ingenio y Solido juicio, con las quales han reyna-  
do y Governado, reynan, y gobiernan, no solo las  
Princesas ya mencionadas, sino aun otras con  
felicidad de sus subditos.

250

Indicanse muchas  
Sabias y Prudentes  
Hembras, ademas  
de las señaladas por  
el Señor Feijo o.

Pero antes convendra indicar, a lo menos remissi-  
vamente, muchas Sabias, y Prudentes Hembras.  
Particulars, ademas de las que el Señor Feijo o en  
su dha Caudatissima Defensa de las Mujeres se-  
ñalo de casi todas las Naciones, y en gran Co-  
pia, por lo mucho, que conducen la Sabiduria, y  
Prudencia, aun mas para el Gobierno Politico ex-  
terior, que para el interior de las Familias, y  
Casas.

251

Plutarco en su dho Tratado, *Mulierum virtutes*,  
en seis hojas de apolo refiere grandes exemplos  
de Consejo, y Prudencia, y aun algunos de Forta-  
leza de Hembras en Comun, y en particular  
de muchas Ciudades de Grecia, y de otras Naci-  
ones, con quales salvaron en muchas Ocasiones  
y en otras a sus Mandos, y entre estas ultimas  
pone a las Salmaticenses en tiempo de Triba,

*Orachino.* Tambien trae el exemplo de la  
Prudencia de las Mujeres de las Gattas, de que  
abajo se ha de hacer especial mención.

Andrés Fixaquelo, sin embargo de aver escrito  
en su juventud acerrimam<sup>e</sup> contra las Mujeres,  
en su libro de Legibus Connubialibus pone un exu-  
ditissimo Almacén, o Armamentario, en pro, y en con-  
tra de ellas, y sobre su undecima Ley conubial en  
favor de ellas trae innumerables exemplos de su  
buen Consejo, y Prudencia desde el folio 131. in 2.<sup>a</sup>  
hasta el 135. de la edición en 4.<sup>o</sup> de Paris del año  
1724.

252.

253. *Especialissimas noti-  
cias antiguas de las  
Mujeras.*

Para diversion del Lector, y Exornacion de las  
sunto, creo, no sera extraño de este, el insertar aquí  
las raras noticias, que trae el referido Fixaquelo  
en su citado libro sobre la Ley 10. Conubial (fol. 122.)  
es á saber, que segun Herodoto in Euterpe,  
en tiempos antiquissimos en Egipto avia la extraor-  
dinaria costumbre de que las Mujeres se emple-  
aban en los negocios, y en todos los demas exercicios  
exteriores de las Casas, y los Hombres en  
las interiores de ellas, en texer, y en los demas  
mujeriles; que estos llevaban <sup>las cargas</sup> sobre las cabe-  
zas, y las Mujeres sobre los hombros, y que  
aquellos echaban las aguas menores senta-  
dos, y estas en pie.

Añade alli mismo Fixaquelo, que entre los  
Getulos (Pueblos de Africa, que moraban en la  
region, que se llama ahora Taaza, ó el Desierto)  
las Mujeres tambien cultivaban los Campos,  
edificaban las Casas, y se exercitaban en los  
demas oficios propios de los Hombres, y estos  
en las de las Mujeres. El párrafo, creo, <sup>sera</sup> digno  
de copiarse. Aquis eos (Los Egipcios) enim

254.

femine negotiantur, Cauponanturque, et in suis  
operis vacant. Vixi autem domi se continent tepen-  
tes, aliaque munera muliebria tranctantes. Onera  
item Caputibus gestant. Femine humeris, Vixi que-  
que sedentes iniquunt Femine stantes.....  
Legimus tamen et apud Getulos cum quo que mo-  
rem fuisse, ut aoxi a Feminis colebantur, domus  
edificarentur, Ceteraque virilia officia exerce-  
tur: a viris autem mulibria.

255  
Algunas Doctas  
Modernas.

En tiempo del Señor Carlos 2.<sup>o</sup> enseñaba la  
Mathematicas en Flandes a muchos de los oficia-  
les de los Texidos de España el celebre Mathe-  
matico Medrano, y quando por su adelantada  
edad, enfermedades, y ausencias, y en especial-  
despues que quedò del todo ciego, no podia asis-  
tir a la enseñanza, le substituiria en ella una  
Musa suya muy docta en aquella ciencia. Lo se  
por avermelo referido el Ex.<sup>mo</sup> Señor Marqués  
de Robueno, terrigo Ovilas, al retirarse de Lon-  
dres de su Embaxada de España.

256

No ha mucho que una Señora Milanesa, de cuyo  
nombre no me acuerdo, a sollicitud de la Univer-  
sidad de Bolonia, con aprobacion, y grandes  
elogios del Papa, y de un Papa tan notoriamente  
doctissimo, como lo es Benedicto XIII. que feliz-  
mente rige la Iglesia, fue llamada para ense-  
ñar las Mathematicas en la dita Universidad, don-  
de publicam.<sup>te</sup> como tal cathedraica, las enseñaba,  
y está enseñando, sino ha mucho de poquero  
sino tiempo a esta parte.

257

En Francia, y espezialmente en Paris, o al-  
menos de algunos tiempos a esta parte, ha avido  
Hembras muy doctas, y es verisimil, que aun hoy  
las ay. No tengo de ellas noticia individual,  
sino la que da M.<sup>r</sup> Voltaire en su Libro de la

Philosophía Newtoniana, escrito en Frances, reim-  
presso en Londres en el año del 744. y dedicado  
a la Marquesa del Charlet. Alaba en el estel-  
tor, de que seguía, y penetraba la referida Philo-  
sophía, y de que era el honor de las Ciencias.

258.

Voluamos ahora a las Señoras Soberanas de sa-  
no Consejo y prudente gobierno, sin olvidarlas  
de las Particulares de las Galias, de que habla  
Plutarco, segun antes apunté. Bien conocidas son  
por las Sagradas Letras la Reyna de Sabá, y Car-  
daces, Reyna de Etiopia. Aquella por su Sabi-  
duría, y la visita, que hizo a Salomon, y esta por  
su Eunuco, bautizado por el Apostol S<sup>t</sup> Phelipe,  
por cuyo medio se introduxo el christianismo en  
Etiopia. La Reyna Nitocris, Viuda de Evilmero-  
dach, Rey de los Chaldeos, (del qual se hace  
mencion en el Cap. 25. Vers. 27. Lib. 4. Reg. y tam-  
bien en el Profeta Jeremias al Cap. 52. Vers. 31.) y  
Madre de Balthasar, que sucedio en el mismo Rey-  
no a su Padre Evilmerodach, en la menor edad  
de su dho Hijo, gobernò sus Estados con tanta  
Prudencia, acierto, felicidad, y militar conducta,  
que el Padre Duchene la juzga superior a Semi-  
ramis: pues dice, que tubo todas sus virtudes,  
y ninguno de sus defectos.

Soberanas de gran  
Gobierno y Prudencia  
Antiguas, y Modernas  
en Crecidissimo numero.

259.

Vease el dho Padre Duchene en su Compendio  
de la Historia Antigua, o de los cinco Grandes  
Imperios, que precedieron al Nacimiento de  
N. S. J. C. escrito en Frances, e impresso en Pa-  
ris en el año del 743. pag. 85. y tambien el Pe-  
Berruyex en su Historia del Pueblo de Dios es-  
crita asimismo en Frances, e impressa en Paris  
en 1739. tom 9. lib. 35. pag. 6. Si bien estos dos  
Historiadores, aunque conuexdan en el merito

de la Reyna Nitocris, no en la duracion de su Regencia, y Gobierno.

260

El Gran Sesostris, Rey de Egipto, que segun la Historia Universal del Ilmo. Señor Bossuet con Herodoto, y Xenophonte, estendio su dominacion desde la Etiopia, y el Ganges, hasta el Danubio, y el Tanais, que hoy llaman el Rio Don, estando para pezecear en llamar con su Muger, é Hixos por traicion de un hermano suyo, se salvò de ellas con su Esposa, é Hixos por el Consejo, que ella le diò, a costa de solo dos de ellos, de que formò Puente entre las llamas, segun Herodoto in Euterpe, y el dño Frxaquello sobre Rey II. Comubrial fol. Cmibi 131 in 2ª

261

En este mismo lugar refiere Frxaquello, citando á Plutarco en el dño Tratado, Mulierum Virtutes, la gran Prudencia de la Muger de Pithio, que era un Reyezuelo en tiempo de Deyces. Pithio haúa trabajado a todos sus subditos en las Minas de Oro que avia en su Territorio, en una auerencia de su Muger dispuso, que sus Artífices trabajasen una Mesa de Oro, y del mismo Metal el Pan, y todos los Manjares, que solia apetecer su Muger. Apenas este se retirayò a su Casa, y pidió la Cena, su Esposa le presentò la Mesa, y Mandos de Oro. Alegrose Pithio al principio con tal espectáculo. Mas, como no le presentaban otra cosa, y le apretaba el hambre, Colexico clamaba, que por entoncer no necesitaba de Oro, sino de Comida. Su Esposa le respondió, que no la avia, por que no permitia a sus Vasallos, trabajar en el Campo; sino solo en las Minas de Oro. Conoció Pithio la Prudencia, y axdió de su Muger, y desde luego se emendò, destinando solo la quinta

parte de sus Subditos al trabajo de las Minas, y todos los demas al del Campo, y Otras útiles Artes.

62.

¶ Anade Plutarco en el otro Tratado pag. mibi 227 que el mismo Reyzeulo Pittio, aviendo hospedado, y hecho ricos Presentes al Rey Dexper en su tránsito para la expedición de Grecia, y suplicado le dexasse para su Consuelo uno de sus hijos, le bandose los demas a la Guerra, como con efecto se los llebó, y murieron en ella, Dexper executó la barbara crueldad de hacer matar, y despedazar aquel hijo, que Pittio le avia pedido, le dexasse para su Consuelo, y que los trozos de su Cuerpo se passassen por medio del Exercito. De lo qual Pittio quedò tan triste, y desconsolado, que se retirò a vivir en un sepulcro, dexando el Gobierno a su Mujer, la qual se gozó en el con grande acierto, y felicidad, y sacó de trabajos a sus Subditos.

262.

¶ De la Emperatriz Livia, de la qual el Sr. Feijo trata en su citado Discurso, como tambien de Otras Señoras Sobexanas, que sin embargo, parecen conveniente señalarlas abaxo por su Prudencia, de la Emperatriz Livia, digo, tomaba su Maxido el Emperador Augusto muy saludables consejos aun en los mas importantes negocios del Imperio Romano, segun Seneca Lib. 1.º de Clem. Cap. 2.º Tiraquito sobre la Ley Undeuma Conubial al principio de ella, y Cujacio sobre la Novella 8.ª Cap. 1.º Lit. n.º

263.

¶ Al buen Emperador Trajano lo hizo mejor su Esposa Pompeya Plotina, segun Auxelio Victor. El Gran Theodosio confirmaron en su Santo, Politico Gobierno los consejos de su Mujer, recordandole esta su privada fortuna, y la elevada, en que Dios lo avia puesto, segun Theodorito, y Cassiodoro.

264.

Athalarcho, Rey de los Godos, por las persuaciones de su Esposa Placidia, Hija del Gran Theodorio, no acabò de destruir a Roma, y al Imperio Romano, antes fue su Amigo, segun Paulo Diacono, y Orosio. Estos tres ultimos exemplos refiere con sus citas Fixa quella sobre la dha Ley undecima Consubial fol. (mhu) 133

265.

La Santa, Emperatriz del Oriente, Pulqueria, por el fallecim<sup>to</sup> sin hijos de su hermano Theodosio el menor, gobernò al principio sola, y despues con su Esposo el Emperador Marciano felizmente aquel Imperio, restableciendo en el la Religion Catolica contra los herejes Nestorianos, y Eutiquianos. Por sus inognes Piedad, y Religion la venera, y hace Comemoracion de ella la Iglesia en el Martyrologio Romano el dia 10 de Septiembre. Vee sobre ella a Monsieur Fleury en su dha Historia Ecclesiastica tom. 6. Lib. 20. n. 47. y Lib. 21. n. 42.

266.

El Emperador Justiniano en la Ley ultima al fin de ella Cod. de Quadrien. prescript. y en la citada Novella 8.<sup>a</sup> Capitulo 1.<sup>o</sup> Confessa, que su Esposa la Emperatriz (Exalo Theodora) trabaxaba de dia, y noche, dandole saludables Consejos para el gobierno de su ditatado Imperio. La Reyna Amalasueta (de quien se hablo arriba al n. 6.) Hija del Rey Theodorico, y Madre de Athalarcho, Rey de los Ostrogodos, en la edad pupilar de este, como su Tutora, y Regente del Reyno lo gobernò con grande acierto. Ve Daniel ubi sup. tom. 1.<sup>o</sup> à l. 526. pag. 57.

267.

La Emperatriz Irene, Viuda de Leon, apellidada Chazaro, Emperador del Oriente, despues del fallecimiento de este gobernò al principio el Imperio, como Tutora de su Hijo Constantino, despues



juntamente con él, como Emperatriz, no teniendo el Hijo mas, que el nombre de Emperador, hasta que la apartò del gobierno; pero despues de la muerte de su Hijo, que por conjeturas, y sospechas se la atribuye, imperò sola, y no governò mal en todos los dños tiempos, alo menos mucho mejor, que su dño Hijo. La Iglesia Catolica no la puede negar el Zelo, y la gloria de aver hecho Celebrar el segundo Concilio Niceno, septimo general, contra la heregia de los Iconoclastas, y de aver restablecido por el el Culto de las Imagenes de los Santos.

Theodora, Viuda de Theophilo, Emperador del Oriente, y Madre del Emperador Miguel, en la edad pupilar de este governò muy bien aquel Imperio, restableció assi bien el culto de las Imagenes, y es venerada por Santa. M.<sup>r</sup> Fleury en la dña Historia Eclesiastica. tom. 10. Lib. 48. n.

268.

4. y 5.

Otra Theodora juntamente con su Hermana Zoe, que era mayor, que ella, Hijas del Emperador Constantino, no el Grande, sino Hijo del Emperador llamado Romano, el Joven, todos Emperadores del Oriente, ó de Constantinopla, imperò, digo, con su dña Hermana Zoe en aquel Imperio, queriendo mas el Pueblo, tenerlas por Emperatrices en atención al Emperador Basilio el Macedonio, de quien descendian, que a Miguel Calafate, Hijo adoptivo de la dña Zoe, con la qual imperaba, y a la qual avia desterrado a cierta Isla.

269.

Zoe, apartando de la corte a su Hermana Theodora, y aviendo se Casado en tercera nupcias con Constantino Monomaco, imperò con él. Despues del fallecimiento de ambos, volvió a

270.

Imperar sola la d<sup>ha</sup> Theodora, sin aver sido ca-  
sada. Y aunque à Zoe atribuyen por sospechar  
las muertes de dos Maximos, y a entrambas dex-  
manar un debil gobierno, lo cierto es, que los Vas-  
llos las amaban, y temian, y que fueron muy pia-  
dosas. Vee à Mr<sup>e</sup> Fleury ubi sup<sup>a</sup> Tom. 12. Lib. 59.  
n. 18. y 44. y Tom. 13. Lib. 60. n. 15. y 26.

271

La Emperatriz Santa Adelaïda, viuda primero  
de Lotario, Rey de Italia, y desques de Oton 1.<sup>o</sup> el  
Grande, Emperador de Alemania, y Madre de  
Oton 2.<sup>o</sup> contribuyo mucho ala Conquista del Reyno  
de Italia, que hizo el d<sup>ho</sup> Oton 1.<sup>o</sup> y desques de su  
fallecim<sup>to</sup> fue Tutora de su Hijo Oton 2.<sup>o</sup> y go-  
vernò Santa, y prudentem<sup>te</sup> sus Estados, y aun  
el Imperio, durante su edad pupilar. Fleury  
d. Tom. 12. Lib. 56. n. 41. et Lib. 57. n. 60. en cuyo d<sup>ho</sup>  
numero 60. hace tambien mencion este Tutor  
de la Princesa Matilde, Hermana de Oton 2.<sup>o</sup> y Ab-  
dessa de Quedlimbourg, que en tiempo del Empe-  
rador Oton 3.<sup>o</sup> y en sus ausencias avia tenido  
gran parte en el gobierno del Reyno de Germa-  
nia.

272

Aviendo fallecido en el año de 1056. el Empe-  
rador Henrique 3.<sup>o</sup> su Esposa la Emperatriz  
Inès, como Tutora, y gobernadora rigió, y nombrò  
los Estados de su Hijo el Emperador Hen-  
rique 4.<sup>o</sup> que apenas tenía cinco años, quando  
sucedio asu d<sup>ho</sup> 1.<sup>o</sup> hasta el año de 1062. en que  
por emulacion, y con arte una faccion contraria  
la arrebatò su d<sup>ho</sup> Hijo, y se levantò con el  
gobierno, lo que la referida Emperatriz quiso  
tolerar por el bien de la Paz. Fleury ubi sup<sup>a</sup>  
Tom. 13. Lib. 60. n. 22. et 48. El Sr. Barre d.  
Hist. de Allem. Tom. 4. à l. an. 1056. et 1062. pag

La Condesa Matilde, Sobexana de la Toscana,  
 y de mucha parte de la Italia, de quien se hace  
 mencion en el Capit.º Pervenit. 5.º d. Censib. gran  
 Defensora del Papa San Gregorio 7.º y de sus Su-  
 cesores, Victor 3.º Urbano 2.º y Pasqual 2.º contra  
 el Emperador Henrique 4.º a quien reprimo el  
 gobierno muy bien sus Estados, asistió personat-  
 mente en el Concilio de Guastala, que el Papa  
 Pasqual 2.º celebró en el año 1106. Fleury <sup>661</sup> et sup.  
tom. 3. Lib. 62. n. 38. et Lib. 63. n. 12. 21. et 46. et  
tom. 14. Lib. 65. n. 51.

La Emperatriz Matilde, (De quien se trató al-  
 go al nu. 67) hija del Emperador Henrique  
 5.º y Casada en segundas Nupcias con Godofre  
 Plantageneta, Conde de Anjou, Jouxaine,  
 y Maine, como hija única, y heredera suya,  
 que era del Rey Henrique primero de Inglaterra,  
 despues del fallecimiento de este tubo gran  
 des Guerras con el Rey Esteban, que usurpó la  
 Inglaterra, aunque no pudo conservar la Nor-  
 mandia, que la opzó la dha Emperatriz.

En prosecucion de aquellas, y de su claro de-  
 recho desembarcó esta con tropas en aquel Rey-  
 no, mantubo Sitios con arte, valor, y constancia,  
 y con el auxilio del Conde de Gloucester, su her-  
 mano natural, dio Batallas Campales, y en una  
 de ellas hizo prisionero al usurpador Esteban;  
 mas en otra posterior otra hermana, Matilde  
 tambien, Nuxa de usurpador referido, la derrotó,  
 prendió a su dho hermano, y para salvar  
 a la Emperatriz, vbo de fingirse muerta, y tra-  
 cer, que la llebassen en un feretro. Cargaronse  
 el Rey usurpador, y el dho Conde, y como al

Rey Esteban se le vbiere muerto su unico hijo,  
Eustachio, se ajustó la paz, quedandose <sup>aquí</sup> mientras vi-  
viere, con el Reyno, que apenas lo gozó un año-  
despues del ajuste, y debiendole suceder, como le  
sucedio, Henrique 2.<sup>o</sup> Hijo de la Emperatriz  
de Godofre referidos. El P.<sup>o</sup> Orleans Hist. de. Per.  
vol. d. Anglet. tom. 1.<sup>o</sup> Lib. 1.<sup>o</sup> d. l. an. 1135. 1136.  
1139. 1140. 1145. 1150. et 1154. Edición de Paris  
en 1695. pag. 111. hasta 119.

276.

Violante, ó Volante, Esposa de Pedro de Courtenay,  
Emperador Latino de Constantinopla, despues de  
la traición, y violenta muerte, que Theodoro Comnen-  
dio a su hijo Maxido, gobernó dos años aquel Im-  
perio: Mezerey ubi sup. tom. 4. al año de 1218.  
donde la apellida Mujera Heroica.

277

La Reyna Margarita de Anjou, Mujera del infel-  
iz Henrique 6.<sup>o</sup> Rey de Inglaterra, en las Guerras  
Civiles entre las Casas de York, y de Lancaster,  
fue el Alma de este ultimo Partido. Ella dirigaba  
los Consejos, y axes del Contrario. Ella levanta  
la Exercito. Ella los mandaba. Ella dió Batallas  
Campales contra grandes Generales, y numero-  
sos Exercitos, de las quales ganó dos, y en la  
ultima de estas tubo la gloria de libertar su  
infeliz Maxido, que era Prisionero del Partido  
Contrario, y aunque la tercera Batalla, que dió  
la perdió, fue por culpa del Duque de Somerset,  
que no observó el dictamen de esta Heroína, la  
qual en esta decisiva Batalla perdió el Maxido,  
su unico Idolatrado Hijo, a quien es hizoma-  
ta el Victorioso Eduardo 4.<sup>o</sup> y tambien la li-  
bertad, aunque despues la recuperó por inter-  
posición de la Francia, adonde se retiró, y falle-  
cio en ella. Vee al año P.<sup>o</sup> Orleans ubi supra tom. 4.

liv. 6. al añ. 1442. 1445. 1457. et 1460. et Liv. 7 a  
l. añ. 1471. pag. 125. 126. 220. 221. 230. 279. et Suiu. Con-  
tinuat. de Fleury. tom. 23. Liv. 112. n. 7. et sub Liv 113. n.  
103. et sub. et Liv. 114. n. 45.

278. Las Ysabelas Insignes.

La celebre Reyna de castilla Da Ysabel, de quíen  
algo se habló atrás, fue Conreynante con D<sup>n</sup> Fernan-  
do, el Católico, por las facultades, que voluntariam.  
le dió; puer de Derecho della sola tocaba la adminis-  
tracion del Reyno. Fue cosa grande exeuuó este gran  
Rey, su Esposo, en que ella no vbiesse contribuido  
mucho? Mientras el Rey estaba en Campaña, la  
Reyna juntaba Trovas, recogia Armas, Vivexes, y  
Municiones. Asistio personalmente en la Guexa de  
Guanada juntam.<sup>e</sup> con su Esposo hasta la entera Con-  
quista de este Reyno. Yaun antes de esta Conquista  
avía hecho con su Pa.<sup>a</sup> Beatriz las Capitulaciones  
della Paz entre Castilla, y Portugal. Maxiana Historia  
de España. Lib. 24. cap. 5.º 8.º 9.º 10.º 12.º 13.º 14.º y 20.º Lib.  
25. C. 2. 5. 10. 13. 16. y 18. y Lib. 28. C. 3. y 11.

El descubrim.<sup>to</sup> del nuevo Mundo, que hizo el Gran  
Colon, a quien se debe, sino a esta Gran Reyna? Aquel  
celebre Venovés, aviendo comunicado sus noticias,  
y Ofrecido su Servicio para tal empresa a los <sup>Reyes</sup> de  
Portugal, Inglaterra, y aun, segun algunos Auto-  
res, al de Francia, y tambien a D<sup>n</sup> Fernando el  
Católico, fue de todos desechado, y alcabo, avien-  
do recurrido a la Reyna Católica, fue admitido su  
gran Proyecto, que tubo el feliz, y glorioso Exito,  
que nadie ignora. Cont. de Fleury tom. 24. Lib. 116.  
n. 18. 19. et 20.

279.

Esta gran Reyna daba los mas sanos consejos  
a su Esposo el Político, y Católico Fernando, apartar  
dolo tal vez con su discrecion de alguna no bien con-  
cetta Idea. Passeandose un dia los dos católicos  
consortes por un camino, que estaba lleno de Mal

280.

vas amado, y otro, iba comunicandole en Hegouo  
grave el Rey D<sup>no</sup> Fernando a su prudente Isabela,  
declaxandole su intento, dixo la Reyna: Señor del  
Camino, por donde vamos os ubiera de responder,  
que dixera? Diose por entendido el discreto Monar-  
ca, y celebró la de su gr<sup>a</sup> Consorte. Palabras literales  
son del Critico profundo, y erudito Lorenzo Gracian,  
tom 2.<sup>o</sup> Agudeza, y Arte de Ingenios, Discurso 33. pag.  
199.

281.

Arrebatado de los meritisimos Elogios de esta  
Heroica Reyna, casi me olvidaba de otra insigne  
Princesa, algo anterior, Isabela tambien, y Duquesa  
de Loxena. Esta era, Hija Primogenita de Carlos 2.<sup>o</sup>  
Duque de Loxena, y Duquesa de Renato 1.<sup>o</sup> de Anjou,  
cuya Casa llebó a aquel Ducado. Aviendo falleci-  
do su dho Padre Carlos 2.<sup>o</sup> sin Sucesion Varonil,  
pretendia su Hermano menor Antonio, Conde de  
Vaudemont, perteneciale sus Estados de Loxena, y  
Bar, alegando, ser incapaces de suceder en ellos las  
Hembras.

282.

Con el auxilio de Carlos el Audaz, Duque de Bor-  
gña, dexotó, y prendio el de Vaudemont al de An-  
jou, quien quedó prisionero del Borgonon. Dur-  
ante su prision su Heroica Esposa, no solo conser-  
vo sus Estados, sino que fue a Napoles, afin de  
consevar tambien aquel Reyno, de que avia in-  
tituido heredero a su referido Esposo la Reyna  
Juana 2.<sup>a</sup> Mantubolo con su Prudencia, Constancia, y  
Valor contra el del Rey de Aragon, D<sup>no</sup> Alonso, el  
Grande. Y este gran Monarca alcabo la Conquista  
sobre el dho Renato de Anjou despues de su libertad.  
Demodo, que este Principe perdió lo que su Au-  
gux avia consevado. Et quod uxor consevaverat  
idem Renatus postea amisit. Palabras del citado  
Cyriaco. tom. 3. Controvers. lib. n. 22. En el qual  
y en el 23. y 26. constan lo referido, y Elogios de  
esta Princesa por muchos Autores. Concuenda asu-

bien en lo Substantial de esta narración el P.  
Maxiana. ubi Sup. tom. 7. Lib. 21. Cap. 10. 13. y 17.

1. Interrumpenme, el Continuar los Elogios de otras Otras Princesas de  
celebres. Isabelas, dos Princesas Austriacas. La gran govierno.  
Primera es la Reyna Maria, viuda del Rey Luis  
de Hungría, Hermana del Emperador Carlos 5.º y  
Gobernadora de los Países Bajos. Los regia con  
tanta Puidencia, y Valor, que su Hermano el Gran  
Carlos, aun estando en ellos, dexa el todo a su con  
ducta. Elta pr

283.

2. Ella presidia en los consejos, y le comunicaba sus  
resultas. Ella hacia la Guerra ala Francia, y aman  
dando en persona, qual Otra Amazona, los Exer  
citos, ya por medio de sus Generales. Brantome,  
Names Galantes. tom. 2.º pag. 21. Concuerda en subst  
tancia el Continuator de Fleury tom. 31. Liv. 153.  
n. 38.

284.

3. La segunda Princesa Austriaca, sobrina de la  
anterior es la Duquesa Margarita de Pa  
ma, hija natural del mismo Emperador Car  
los 5.º la qual, viuda de Alexandro, Duque de Flo  
rencia, aviendose casado con Octavio Farnesse,  
Duque de Parma, ubi deste Matrimonio al Gran  
Alexandro Farnesse. Esta Princesa, puesta por  
su Hermano, Phelipe 2.º por Gobernadora de los  
Países Bajos, los rigio, sin embargo de las tur  
bulencias, originadas de la rebelion de los Ho  
landeses, y otras de aquellas Provincias, con  
gran Puidencia, y Fortaleza, triunfando de los  
Rebeldes, desde el año de 1559, hasta el de 1567.  
en que dexo el Gobierno al Gran D. Fernan  
do de Toledo, Duque de Alba. Continuat. de  
Fleury tom. 31. Liv. 154. n. 45. et tom 34 Liv. 169.  
n. 98. 102. 104 117. et 127. et Liv. 170. n. 51. 52. 53.  
54. 55. 56. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. et 70.

285.

4. Volramos alas Isabelas. Fue Princesa de gran  
mérito Isabelas, Hermana de Sigismundo Augu  
to, Rey de Polonia. Casose en el año de 1539. con  
Juan Zapolita, Vairo da de Transilvania, y electo

286.

Otras Insignes Iva  
belas.

ya Rey de Hungría en el de 1526. En la Guerra que este Príncipe tubo con Ferdinando de Austria, Hermano del Emperador Carlos 5.º sobre el Derecho a esta Corona, encerrase a aquella Heroína (después del falleim.º de su Marido, que fue en el año de 1540.) en la Ciudad de Buda, Capital de aquel Reyno, donde en el de 1541. mantubo con gran valor el Sitio, que puso en aquella Plaza un Exército de Ferdinando, hasta que llegó el de los Turcos, cuyo auxilio avía imploxado aquella Princesa, para conservar aquel Reyno a su unico Niño, Juan Sigismundo.

287

El Exército Turco derrotó al Austriaco, y se apodetó del Reyno, como ordinariamente sucede, quando se imploxá el auxilio de los mas Poderosos. Isabela se vbo de contentar con el Gobierno de la Transilvania, que aun cedió en el año de 1551. a Ferdinando, y al retirarse a Cassovia, como por la aspereza del Camino, se vio precurada a apearse del Coche, andando mucho trecho apie, sobre un arbol con un cuchillo puso esta inscripcion Latina: Sic fata voluit y debajo: Isabella Regina: así lo quexen los Hados. Isabela Reyna. Volvio después a Transilvania, que la rigio Casí hasta su falleimiento. Hilacion de la Corte, Eloges de Dames Illustres tom. 1.º pag. 648. Barre Hist. d. Allem. tom. 8.º p. 2.º a 1.º an. 1541. pag. 539. et 540. et al. an. 1553. pag. 930. 931. et 932.

288

Quen, que este algo averado en la Historia ignora, que la Reyna Isabel de Inglaterra tubo en supremo grado los talentos para reynar, como reyno, feliz, y gloriosam.º. Jamas Festa Coronada (Dice el Sr. Orleans en el tom. 2.º de la Revolución de Inglaterra al año de 1560.) Supo mejor, que ella, el arte de reynar. .... y mas abajo. La reina de Isabel fue el reynar, gobernar, mandar, tener sometidos sus Pueblos, y que



La resperassen los Circunverinos, no debilitando sus subditos, ni Conquistando sobre los Estrangeos; mas sin tolerar, que nadie vulnerasse la Suprema Potestad, que sabia mantener con la Política, y Amas, Por que nadie en su tiempo tubo mas viveza de Espiritu, mas arte, ni mas penetracion, que ella. No fue Quexera, pero supo formar quexeros, de modo, que en mucho tiempo la Inglaterra no los avia visto, ni en mas numero, ni mas Experimentados. Aquel año do, que ella fue la que emperzo a formar la Maxima de Inglaterra, con que desde entonces hasta ahora ha florecido este Reyno, y excedido a todas las demas Potencias en Maximas Fuerzas.

289

La Infanta D.<sup>a</sup> Isabel, Clara, Eugenia, Hija de Felipe 2.<sup>o</sup> de la qual algo se ha tratado a los numeros 93. y 156. de esta disertacion, por cession, que su Padre la hizo de los Países Bajos, y el Franco Condado de Borgona en el año de 1598. en que la cedió con el Archiduque Alberto, en conuerso de su Maximo los goberno hasta el año de 1621. en que este falleció, y despues lo rigio sola hasta el de 1633. en que murió, y en que aquellos Países volvieron al Dominio delos Reyes de España, y en todos los referidos años fue tan suave, y prudente su gobierno, que universalmente se sintio su fallecim.<sup>to</sup> Suite de l. Hist. Univers. de Mon. l. Eveque de Meaux, second part. aux. ans. de 1598. 1633.

290. Otras celebres Reynas.

Vuelvenme a interrumpir la continuacion de los debidos Elogios de las Princesas Isabelas; Otras dos grandes Reynas, quiero decir, de Inglaterra, Ana, y Maria de reves de Hungría, y Bohemia. La primera gobernó prudente, y gloriosamente aquel Reyno, y fue el Arbitro de la Guerra, y de la Paz en las sangrientas, y dilatadas contiendas sobre la Ducernon a esta Corona de España entre Felipe 6.<sup>o</sup> y el Archiduque Carlos, despues Emperador Carlos 6.<sup>o</sup> hasta que finalm.<sup>te</sup> ella dió la Paz a la Europa por la de Utrecht en el año de 1713. La segunda, quien reynó, quan feliz, y prudentemente rigió sus Reynos, y demas Estados.

291. Vuelvo últimam<sup>e</sup> a otra Princesa Isabela, La Craxina  
Obra celebre Isabela Isabel. Petrina no está desde el año 1741. gobernando  
sus vastos Estados con grande suavidad, y acierto?  
O, si me fuese permitido nombrar, y elogiar otra ce-  
lebre Reyna del mismo nombre, y otras de otros, que  
el no aver sido, ni dex Reynar propietarias, ni Gover-  
nadoras, y Ciertos Respetos Politicos me las hacen  
Estrañas del asunto por ahora!

292. Hasta aquí solo he propuesto repetidos Exempla<sup>r</sup>  
Princesas Francesas de insignes Princesas estrañas del Reyno de Francia,  
de grande Gobierno a excepción de una, que traté al n. 277. reservando  
y Particulares Galí- ~~que~~ a propósito a este lugar sus naturales, y naturalizadas  
ca ~~ca~~ Prudentes. y aun otras Particulares, que al num. 251. Ofreci<sup>r</sup> re-  
ferir en prueba de su Prudencia por noticia de Plutar-  
co.

293. Este celebre Autor en su referido Tratado, Mulierum  
Virtutes. pag. (mibi) 217. dice, que los Galos antes  
de passar los Alpes, y de residir en la parte de Italia,  
que ocupaban, estando a punto de destruirse en una  
gran Sediçion, las Hembras metiéndose entre los  
Opuestos Exercitos, los compusieron por medio de  
un tan racional arbitrio, que desde entonces con ellas  
consultaban todo lo perteneciente a la Paz, y a la Guerra,  
que ellas eran los Arbitros en las quesiões, que tenían  
los Galos con sus Socios. Y que en la Alianza, que con-  
traxeron con Anibal, se estableció, que las quejas, que  
los Galos tubiesen de los Cartaginenses las compusiesen  
los Prefectos, y Capitanes, que estos tenían en España, y  
las de los ~~Cartaginenses~~ Cartaginenses contra los Galos, las  
Mujeres de estos.

294. Digno es de copiarse el Passage: Galle y debajo pro-  
sigue: Galli, prius quam Alpes superassent, et insidissent,  
eam Italię oram, quam nunc tenent, feda agitati, et acris se-  
ditione ad intestinum exarsereunt bellum. Hic Femine se  
inter infestas aues intulerunt, ac susceptam controve-  
siam tan equabili dixerunt arbitrio, ut mixtici ami-  
citie vinculo, et publice, et privatim omnes conglutina-  
tur. Hinc mos inolevit, ut pacis, et belli cum Feminis  
consilia inuenirent, si quę cum sociis quesiões inuaderent

earum arbitrio eas committerent. At que in federe  
quod cum Anibale ierunt, hoc inseuerunt Caput. Si quis  
de Carthaginiensibus querantur Galli, Carthaginiensium  
in Hispania Praefecti, et Duces disceptant: Sin Carthagi-  
nenses de Gallis, Galloxum coniuges.

Segun Cornelio Tacito de moxibus Germanorum. Los  
Germanos, en los quales indubitavelmente se con-  
taxon los Francos, que ocuparon las Galias; los Ger-  
manos, digo, segun el referido Autor, en su tiempo  
no obstante su fiereza, y valor no se derroñaban de  
pedir, y tomar consejo de sus Mujeres.

295.  
Los Germanos en  
los quales se con-  
taxon los Francos, pe-  
dian, y tomaban consejo  
de las Mujeres.

Revolvase los siglos desde que los Francos se apo-  
deraron de las Galias, y se vexan en los mas de ellos -  
sa excepcion de los, en que domino la tirania de los  
Mayordomos del Palacio, y de la segunda Eruxpe Carlo-  
vingiana, en que no fue hereditaria, sino Electiva la  
Corona, segun el P.<sup>o</sup> Daniel) y se vexan, digo, en los mas  
de ellos, <sup>de</sup> Princesas, que las gobernarón con gran  
Pudencia, y felicidad, o al menos contribuyeron dello  
con sus saludables consejos. El gran Clodoveo primer  
Rey Franco, que se estableció en las Galias, segun el  
dho P.<sup>o</sup> Daniel, o al menos el primer Rey Franco Chris-  
tiano de ellas, debió la disposicion para su mila-  
rosa conversion a la Reyna Santa Eruxpe Clotilde. Ella  
le rogaba, y predicaba sobre ello, y aun le demostraba  
Realiudex, y Extravagancia de sus Divinidades, segun S.<sup>r</sup>  
Gregorio Turonense. Lib. 2. cap. 29. y 30. y Lib. 4. cap. 1. vee  
al dho P.<sup>o</sup> Daniel. ubi sup.<sup>a</sup> tom 1.<sup>o</sup> a los años de 491. 495. 546.  
pag. 14. 15. 19. y 38.

296.  
Prosiguese en las ce-  
sas.

Las Reynas Brunegilda, y Friedegunda contemporaneas,  
y enemigas, sin embargo de ser notadas, e infama-  
das de innumerables, y execrables vicios por los mas  
de los Historiadores Franceses, son vindicadas por el Sr.  
Feijoo, aquella en su Teatro Critico tom 4. Discurso  
8. n. 69. y en el Tom 6. Discurso 2.<sup>o</sup> desde el num. 58. has-  
ta el 67. y esta, digo, Friedegunda en el dho Tom 6.  
Discurso 2.<sup>o</sup> num. 68. y siguientes.

La Apotopia de esta última Reyna es algo debil,

y mas seduxge, como lo confessa este celebre Escritor,  
ajustifiar otra Reyna de España. Mas la defensa  
de Brunegilda está trabaxada con toda la destreza  
y elegancia propias del Autor, quien a favor de esta  
Reyna cita, no solo tres Classicos Escritores Franceses,  
es a saber, Esteban Parquiez, el P.<sup>o</sup> Carlos le Comte, y  
Londemoi, sino al Papa S.<sup>o</sup> Gregorio, el Grande, Lib.  
11. Epist. 8. y a S.<sup>o</sup> Gregorio Tronense.

299,

Pues cuando por ahora de la justicia, o injuria de las acu-  
saciones de los Crimenes, que se atribuyen a estas dos  
Reynas, bastando para comprobacion de mi asunto,  
lo que de ellas dice el P.<sup>o</sup> Daniel ubi sup.<sup>o</sup> tom. 1. al año  
de 596. pag. 152. es a saber, que entonces todo el Im-  
perio Frances era gobernado por dos Mujeres; pero  
que en habilidad, y brio no cedian a los mayores Reyes.  
Fredegunda, como Regente, y Tutora de Clotario 2.<sup>o</sup>  
governaba la Neustria, y Brunegilda, como Regente,  
y Tutora de sus Nietos Theodorico 2.<sup>o</sup> Rey de Bur-  
gundia, y Theodorico 2.<sup>o</sup> Rey de Borgonia, regia estos  
dos Reynos. No, sin perjuicio de la Verdad, que estas  
dos Reynas, ubiesen cometido los Crimenes, que las  
imputan; aunque a la Brunegilda de forma de ellas  
la salva el dho P.<sup>o</sup> Daniel. Eran acaso mejores los  
Reyes Francos de aquellos tiempos? No eran los males  
de ellos ambiciosos, crueles, e incontinentes?

300,

La Reyna S.<sup>ta</sup> Bathilde, de la qual hace Comemoracion  
el Martyrologio Romano en el dia 26 de Enero, como  
Madre, y Tutora, que era del Rey Clotario 3.<sup>o</sup> gov.  
con gran suavidad, y acierto la Neustria, o Francia  
Occidental, Merexay ubi sup.<sup>o</sup> tom. 3.<sup>o</sup> a l. an. 655. pag.  
22. 32. et seq.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Daniel ubi sup.<sup>o</sup> tom. 1.<sup>o</sup> a l. an. 673. pag.  
194.

301,

Desde que esta S.<sup>ta</sup> Reyna por las artes de Ebroino,  
Mayordomo del Palacio, se retiró al Monasterio de  
Chelles, que fue en el año de 665. Segun Merexay,  
o en el de 673. segun el P.<sup>o</sup> Daniel, en cuyo Monasterio

vivio, y murio Santamente algunos <sup>anos</sup> despues, no vbo  
en Francia Princesa alguna, que, como Regente, la gober  
nasse por la dominacion Franca de los Mayordomos  
del Palacio, (segun dexo apuntado al nu. 296.) que  
aun a los Reyes Merovingianos no dexaban, sino un  
vano Titulo de tales, hasta el año de 751. o 752. en que  
el ultimo Mayordomo del Palacio, Pipino, o Pigiño, Pe  
de Carlo Magno, fue elevado a la Corona de Francia,  
entrando en el la segunda Estirpe Real, es a saber,  
la Carolingiana.

302.

Esta duró hasta el año de 987. en que entró a Rey  
nar en Francia la Capetiana, que feliz, y gloriosam  
te rige, y como en aquella, digo, en la Carolingiana  
fue electiva la Corona, segun el P.<sup>e</sup> Daniel, y otros  
Autores, no pudo ~~haber~~ ocasion, de que las Hembras  
governasen aquel Reyno.

303.

Ni aun la vbo en los primeros Reynados de la terce  
ra Estirpe, digo, la Capetiana, es a saber, en los de  
Hugo Capeto, su Hijo Roberto, y su Nieto de aquel,  
Henrique 1.<sup>o</sup> hasta que aviendo falleido este Príncipe  
en el año de 1060. dexó por sucesor su Hijo, Phi  
lippe 1.<sup>o</sup> de edad de siete años baxo la Tutela, y Regen  
cia de su Cuñado Balduino 5.<sup>o</sup> Conde de Flandes.

304.

Esto (segun Mezeray ubi sup<sup>a</sup> tom. 4. a. año  
de 1060) consistió en aver considerado Henrique 1.<sup>o</sup>  
aquello Cuñado por su Prudencia, y Poder mas  
capaz para defendex a su referido Hijo, Príncipe  
nito, y demas Hermanos menores de este, que su  
segunda Mujer, Ana de Rusia, Madre de ellos, la  
qual, avendose retirado a Senlis, donde hacia  
construir una Iglesia, presto contraxo segundas  
Nupcias con un Conde de Cerpi.

305.

En los Reynados de Luis 6.<sup>o</sup> y Luis 7.<sup>o</sup> Hijo, y Nie  
to respectivos de Henrique 1.<sup>o</sup> tampoco bo ocasion  
simejante hasta el año de 1180. en que aviendo

fallecido Luis 7.º de manos por sucesor su Hijo, Phelipe 2.º apellidado Augusto, de edad de 15 años, sin embargo de aver salido de la edad pupilar, le nombraron por Tutor, y Regente del Reyno Phelipe, Conde de Flandes, con cuya Sobrina Isabel lo avia casado. Mas apenas duró un año tal Regencia; por que lo arrojó de ella la Reyna Madre, Adelaida, o Alisa con los auxilios de sus Hermanos, de la Casa de Champaña, y del Rey de Inglaterra. P.º Daniel ubi sup.º tom. 2.º al año del 180.

306.

El mismo Phelipe Augusto, aviendo partido para la Cruzada, y Expedicion de la Tierra Santa en el año del 1190 dexó por Tutora de su Hijo Luis, (después 8.º) y Regente del Reyno a su dha Madre Adelaida, en concurso de Guillermo, Cardenal, y Arzobispo de Reims, su tio, y Hermano de su Madre. Mezera, y el P.º Daniel ubi sup.º al año del 190.

307.

A Phelipe Augusto sucedió en el año del 1223 su Hijo, Luis 8.º de edad de 36 años, con que no hubo ocasión de Tutela, ni de Regencia. Pero, no aviendo reynado sino tres años, por aver fallecido en el 1226. dexó de su Matrimonio con D.ª Blanca de Castilla por sucesor, Luis 9.º cuyas virtudes le merecieron de la Iglesia el Nombre, y Culto de Santo.

308.

Como no tenia Luis 9.º sino tres años al tiempo del fallecimiento de su dho P.º, este le nombró por Tutora, y Regente del Reyno a D.ª Blanca de Castilla, Esposa, y Madre respectiva de entrambos. Y por que algunos Señores la quisieron turbar en la Regencia, se la confirmaron los Estados, ó Cortes del Reyno.

309.

Quien, algo verado en la Historia de Francia, ignora la Santa Educacion, que dió a su dho Hijo, y demas Hermanos de este D.ª Blanca? Quien, su Virtus, Prudencia, Destreza, y Fuerto, con que gobernó aquel Reyno en tiempos difíciles, y se hizo respetar de los Estrangeros, no solo en las Edoes

pupilar, y menor de su Hijo, sino aun quando este la dexo por Regente del Reyno, durante su Expedicion a la Tierra Santa? Quien, el arcey brio, conque de unia, y sujetaba los Rebelde, Capitanear de ella misma los Exercitos? Aun en tiempo de su Esposo. Luis 8.º era D.ª Blanca el Alma de todo su Consejo. Mezeray ubi sup.º tom. 5.º en la vida de esta Reyna. El Sr. Daniel ubi sup.º a los años de 1226. 1228. 1240. y 1252.

310.  
D.ª Blanca no era la Primogenita, sino Segunda Hija del

Esta Heroína era Hija 2.ª del Rey D.º Alonso 3.º de Castilla, llamado 8.º respecto de los de Leon, y apellidado el Noble, y Hermana menor de D.ª Berenguela, Madre Rey D.º Alonso de del Rey D.º Fernando, y no la Primogenita, como sin fonda Castilla, llamado mento comunmente lo creyeron los Historiadores Juan el Noble. ceses, y aun los Españoles, segun, creo, lo demuestran en diverso particular con el Arzobispo de Toledo D.º Rodrigo Jimenez de Rada, el Obispo D.º Lucas de Juiz, y lo que es mas con una Epistola del Papa Inocencio 3.º que vivia al tiempo

311.

El Sr. Orleans en sus Historias de las Revoluciones de España y de Inglaterra conoce la Primogenitura de D.ª Berenguela, y aunque se vale de otro medio para ciertos imaginarios Derechos de la Francia sobre la España en el mismo citado Discurso, pero me engañó bastante ser tan de fundamento el segundo medio, como el primero de la pretendida Primogenitura de D.ª Blanca para tales imaginarios Derechos.

312.

De esta corte, pero importante Dixerion, a que me conduxo la ocasion de tratar de tan Heroica Reyna, como la dha D.ª Blanca, vuelvo a proseguir el asunto de otras, que como Regentes gobernaron bien la Francia, o que fueron destinadas para su Gobierno

prosiguiese en otras celebres Princesas, Regentes de Francia

313.

Entre estas últimas se debe contar la Reyna Maria rita de Proenza, Esposa de D.º Luis, que al partir en el año de 1270. a la Expedicion de Africa, la quiso dexar por Regente del Reyno; mas para acompañarlo en la expedicion, como lo avia hecho en la de la Tierra Santa, no admitio la Regencia, Pero ya que su Esposo no solo permitio, lo executó hasta el Navio, en que

se embarco el Santo Rey, y aviendose restituido a Itax  
gazita a Paris, se encerró en el Bosque de Vincenas, del  
qual, apenas supó el pronto falleim<sup>to</sup> de su Esposo, en  
el mismo <sup>año</sup> del 270. se retiró a un Convento, en que santa-  
mente acabó sus dias en el año del 285. Veraxay ubi  
Supra. tom. 5.º en la vida de esta Reyna.

314

En el Reynado de Phelipe 3.º Hijo de S.<sup>m</sup> Luis, y de Mar-  
gazita no vbo ocasión de Regencia de Hembra. Digo de  
Hembra, por que Matheo, Abad de S.<sup>m</sup> Dionis, y Simon,  
Conde Nerte, a quienes S.<sup>m</sup> Luis avia encomendado la  
Regencia del Reyno, por no averla querido admittir  
su dña Esposa, como queda referido, fueron confirma-  
dos en ella por el dño nuevo Rey Phelipe 3.º que con su  
Esposa Isabel de Aragon se hallaba en la misma ex-  
pedicion de Africa en el mismo año del 270. Veraxay  
ubi supra tom. 5.º al dño año.

315.

Jamposo vbo. ocasión de Regencia en el Reynado de  
Phelipe 4.º llamado el Hermoso, Hijo de Phelipe 3.º y  
Esposo de la Reyna D.<sup>a</sup> Juana, Reyna de Navarra,  
de quien se ha tratado al num.<sup>o</sup> 196. de esta Diverta-  
cion. Tenia <sup>tan</sup> repetidas experiencias del espíritu y brio de  
su Heroica Esposa el Rey Phelipe el Hermoso, que no se  
le admirax, el que en una grave enfermedad la nom-  
brasse, como la nombro por Regente del Reyno. Mas  
no llegó el caso por aver falleido esta Princesa en el  
año del 304. diez antes que su dño Esposo. Veraxay  
ubi supra en la vida de esta Reyna.

316,

Luis lo. llamado Hutin, Primogenito de Phelipe el Her-  
moso, y de D.<sup>a</sup> Juana de Navarra le sucedió, siendo  
de mayor edad en el año del 314. y por su temprana  
y violenta muerte en el año del 316. le sucedio su  
Hermano inmediato Phelipe el Largo, levantandose  
en el año del 316 con la Regencia, no teniendo, sino  
veinte y tres años, edad incompetente para exacer-  
ta, y en el año del 317. con la Corona de Francia, y  
Navarra en notorio agravio de su Sobrina la Niña  
Juana, Hija legitima de Luis Hutin, a quien pertenecia  
despues de la pronta muerte de su Hermano



71.  
el Niño Juan 1.º y todo con las artes, y violencias, que  
quedan referidas desde el num. 110. y siguientes de  
esta Dissertación.

317.  
A Felipe el Largo sucedió en el año de 1322. su Her-  
mano menor Carlos 4.º el Bello, ó el Calvo, siendo  
de mayor edad, y prosiguiendo en la usurpación de su  
Hermano de ambas dhas Coronas, como en los  
citados números se refiere.

318.  
A Carlos 4.º sucedió en el año de 1328. su Primo  
Felipe 6.º llamado de Valois, siendo de mayor edad,  
y prosiguiendo en la usurpación del Reyno de Francia,  
aunque no del de Navarra, según queda narrado de-  
de el numero 119. y siguientes de esta Dissertación.

319.  
Las dos mugeres, que tubo el Rey Felipe de Valois  
fueron excelentes Reynas. La primera fue Juana  
de Borgoña, a la qual estimaba tanto, que firmaba  
ella en muchos Despachos, y en otros decia su Ma-  
rido: De Consejo y voluntad, la Reyna nra amada  
Esposa. La segunda fue Blanca de Navarra, hija  
del Rey Felipe, Conde de Euzens, y de la Reyna Juana de  
Navarra, de quienes se ha tratado a los numeros 117.  
119. y 316. de esta Dissertación. De tanta virtud, y  
excelentes Calidades estaba dotada Blanca, que  
comunmente la llamaban Lapella Cordura. Meraxay  
ubi Sup. tom 5.º en las vidas de estas dos Reynas.

320  
Juan 2.º siendo de mayor edad, sucedió en el año  
de 1350. a su Padre Felipe de Valois. Aquel Estoraxay  
aviendo sido derrotado, y hecho prisionero de los  
Ingleses en el campo de Poitiers en 1356. su  
Hijo Primogenito, el Delfin Carlos de edad de veinte  
años obtuvo de los Estados, o Cortes del Reyno su  
primera Regencia, para mientras durasse la  
prision de su Padre, de la qual no salió hasta  
el año de 1360. no aviendo en el dho año de  
1356. Reyna Madre, por aver fallecido mu-  
cho antes la del Delfin. Otras, como a este avian

321

dadó los Estados, la Regencia con ciertas limita-  
ciones, la exerció con muchos trabajos, y Turbulencias.  
Meyeray ubi sup<sup>a</sup> d. tom. 5.<sup>o</sup> al año de 1356. y después

322

El Rey Juan 2.<sup>o</sup> en desempeño de su Palabra de honor,  
por no averse cumplido las Condiciones de la Paz  
de Bretaña, se retiró en el año de 1363. su Prisión  
á Inglaterra, donde murió en el siguiente de 1364.  
aviendo dexado por Regente al Delfín, siendo ya  
este de mayor edad. Meyeray ubi proxime supra.

Este Príncipe llamado Carlos 5.<sup>o</sup> el Prudente, avien-  
do empuñado el Cetro en el año de 1364.  
a fin de evitar en gran parte los inconvenientes,  
que solían resultar de las largas menores edades,  
estableció en el año de 1374. la famosa Ordenanza  
en que declaró, que en adelante los Reyes de Fran-  
cia fueren tenidos por Mayores de edad, desde que  
entraren en los catorce años. Meyeray ubi supra.  
tom. 6.<sup>o</sup> al año de 1375. El Padre Daniel ubi sup. tom.  
3.<sup>o</sup> al año de 1375.

323.

En el mismo año de 1374 dispuso este Monarca,  
que en el caso de morir antes, que su Hijo Primo-  
genito, el Delfín Carlos, (después 6.<sup>o</sup>) entrare en  
los catorce años, tubiere su Tutela, y la de sus o-  
tros Hijos, la Reyna Juana de Polonia, su segun-  
da Esposa, á la qual Meyeray llama Reyna Ma-  
dre, no lo siendo, sino Madrastra de los Hijos de  
Carlos 5.<sup>o</sup> Quóla también la Regencia para el dho  
caso, y por adjuntos los Duques de Borgoña, y  
Bretaña con un numeroso Consejo. Mas era tanta  
la confianza que tenía Carlos 5.<sup>o</sup> en el Juicio de esta  
su segunda Esposa, que en sus frecuentes enferme-  
dades la encargaba el Gobierno del Reyno, manda-  
do, que los Despachos sellados solo con su Sello de  
ella fuesen obedecidos, y cumplidos, como los suyos,  
propios. Y en fin en el testamento, que otorgó

en el año de 1377. la dexò por única Tutora y Regente; pero falleció esta prudente Reyna antes, que el dho. Rey su Esposo. Mezerau ubi sup. d. tom. 6. al año de 1375. y en la Vida de esta Reyna.

324.

Murió Carlos 5.º en el año de 1380. dexando por sucesor su Hijo Primogenito Carlos 6.º de edad de cerca de doce años, y como avia ya fallecido la Reyna Juana, segunda Esposa de Carlos 5.º que, como acaba de referirse, la avia nombrado por Tutora, y Regente, este Príncipe dexò la Regencia del Reyno a su Hermano inmediato Luis, Duque de Anjou, y la Custodia, y Educacion de su dho. Hijo al Duque de Borgona, y al Borbon. Mezerau ubi sup. d. tom. 6.º al año de 1380.

325.

El Padre Daniel ubi sup. tom. 4.º al dho. año de 1380 no conviene en todo con Mezerau, pues dice, que Carlos 5.º no dió la Regencia del Reyno a su dho. Hermano, Luis Duque de Anjou, sino que el se la tomó después de la muerte de aquel Príncipe, aviéndose ajustado con los referidos otros Duques, y con ciertas limitaciones, que se le pusieron para su exercicio. Pero ambos Autores convienen, en que fue muy breve, y tumultuosa la Regencia.

326.

Las desgracias, que en ella, y en el largo Reynado de Carlos 6.º padeció la Francia, son bien notorias, y lloradas en sus Historias, y en gran parte quedan a tras brevem. referidas desde el numero 141. hasta el 149. de esta Dissertacion.

327.

Carlos 6.º falleció en el año de 1422. y le sucedió su Hijo, Carlos 7.º de edad de veinte años; bien que con la competencia de Henrique 6.º Rey de Inglaterra, que estaba apoderado de los mares, y mexas de la Francia. Empezo prevaleció Carlos 7.º con que se vee, que en su Reynado no hubo lugar a la Regencia de la Francia en la parte, que lo reconocía por Rey, aunque sí, en la que estaba baxo la Obediencia del Niño Henrique 6.º Rey de Inglaterra.

della qual era Regente el Ingles Duque de Bed-  
ford. Empero es digno de notarse, que en los grandes  
aprietos, en que estubo Carlos 7.<sup>o</sup> su Esposa, Maria  
de Anjou fue la que principalm.<sup>e</sup> con su firmo, Pru-  
dencia, y liberalidades sostubo, e hizo prevalecer  
su Partido. Mezery ubi sup. tom 6.<sup>o</sup> en la Vida de  
esta Reyna pag. 417. y 418.

328. Falleció Carlos 7.<sup>o</sup> en 1461. y le sucedió su Hijo  
Luis 11. de edad de treinta, y ocho años; con que no  
vbo lugar a Regencia. Este Monarca murió en el  
año de 1483. y le sucedió su Hijo Carlos 8.<sup>o</sup> de  
edad de catorce años, no cumplidos, pero bastan-  
tes para ser reputado por Mayor de Edad, y no  
aver lugar a la Regencia, segun el Edicto irrevoc-  
able del Rey Carlos 5.<sup>o</sup> de que arriba se hizo men-  
cion.

329. Pero, como Carlos 8.<sup>o</sup> ya por su delicada Comple-  
xion, ya por la retirada Educacion, que avia teni-  
do, era considerado por entonces incapaz de go-  
bernar por sí solo, su Padre, Luis 11.<sup>o</sup> le avia dexado  
por Gobernadora de su Persona, sin titulo de Regen-  
cia, la Señora de Beaujeu, que era Hermana ma-  
yor de Carlos 8.<sup>o</sup>

330. Verdad es, que el Duque de Orleans, primer Prin-  
cipe de la Sangre, (que después fue el Rey Luis 12.)  
se opuso al Gobierno, como también el Duque de  
Borbou, pretendiendo cada uno de ellos ser Regen-  
te, o Gobernador, pero los Estados, ó Cortes del  
Reyno confirmaron la disposición de Luis 11.<sup>o</sup> la  
que desempeñó la Señora de Beaujeu, que todo  
lo gobernaba en nombre del Rey, su Hermano, con  
gran destreza, y acierto, sin embargo del Consejo,  
que le avia dexado el Rey su Padre, al qual  
añadieron algunos otros Consejeros los referidos  
Estados. Mezery ubi sup. tom. 7. a los años de 1483.  
y 1484. pag. 2. y 3. El Padre Daniel ubi sup. tom. 5.

alos otros años. pag. 169. 170. 176. y 177.

# Mas quando Carlos 8.<sup>o</sup> <sup>se casó</sup> con Ana Duquesa de Bretaña, no solo apartó del gobierno esta Princesa a la Señora de Beaufeu, sino que devió a aquella por Regente con el Consejo del Duque de Borbon, su Esposo, Carlos 8.<sup>o</sup> en su expedición de Italia en 1494. Mezery tom. 7. en la vida de esta Reyna pag. 113.

✓ Luis 12.<sup>o</sup> entró a reynar de mayor edad, y aminorado hecho disolver su matrimonio con la Princesa Juana, hija de Luis 11. se casó con la referida Ana de Bretaña, Viuda de su Predecesor Carlos 8.<sup>o</sup> Esta Reyna no solo tubo gran parte en el gobierno en los Reynados de sus Maridos Carlos 8.<sup>o</sup> y Luis 12. sino que, quando este último estuvo en la expedición de Italia, era ella la que gobernaba, y bien el Reyno. Mezery ubi proxime sup. tom. 7. pag. 118. 120. y 121.

# A Luis 12. sucedió tambien de mayor edad su sobrino Francisco 1.<sup>o</sup> en 1515. y en el mismo año al partir a su expedición de Italia devió por Regente del Reyno a su Madre la Princesa Luisa de Saboya, como tambien la volvió a ser en su segunda expedición de Italia en 1524. la Regencia, que exerció esta Princesa hasta el año de 1526. en que su Hijo Fran.<sup>co</sup> 1.<sup>o</sup> se restituyó a Francia, despues de aver sido hecho Prisionero en la Batalla de Pavía en 1525. y despues de su detención en Madrid, y aunque comunmente los Historiadores Franceses notan a esta Princesa de ambiciosa, y vengativa, Mezery conviene, en que a ella debió su Hijo Francisco 1.<sup>o</sup> su libertad, y el Sr. Daniel confiera su gran capacidad en el manejo de los negocios. Vea a Mezery ubi supra tom. 7. pag. 245. 341. 355. y 414. y al Sr. Daniel ubi sup. tom. 6.<sup>o</sup> pag. 5. 121. 168. y 174.

334.

A Fran.<sup>co</sup> 1.<sup>o</sup> sucedió en 1547. su Hijo, Henr.<sup>o</sup> que  
 2.<sup>o</sup> de edad de veinte y nueve años, <sup>con</sup> quien no pudo  
 aver lugar a la Regencia. Este Monarca en su  
 Expedición de Alemania en 1552. dexò su  
 Esposa catalina de Medicis, por Regente del  
 Reyno. Esta Princesa volvió aun a ser Regente  
 de el otras dos veces, la una al principio del  
 Reynado de su Segundo Hijo Carlos 3.<sup>o</sup> y la  
 otra en el interregno, que vbo despues de su  
 muerte hasta el regreso de Polonia de su 2.<sup>o</sup>  
 xo 3.<sup>o</sup> Henr.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> Mezera y ubi sup.<sup>a</sup> tom. 8.<sup>o</sup> Vie  
 de Catherine de Medicis a l, an. 1553 pag. 147. et 151.

335.

En el breve Reynado de su Primogenito Fran.<sup>co</sup>  
 2.<sup>o</sup> como este entrò a reynar en año año de 1559.  
 de edad de diez y seis años, y medio, no vbo lugar  
 a la Regencia; pero por la debilidad de la salud,  
 y tierna edad de este Rey gobernò suelta de  
 el Reyno, como en los tiempos de sus Regencias,  
 que fueron muy difíciles, y turbulentos, con muy  
 sutiles artes politicas, balanceando los Partidos  
 Contrarios, segun las circunstancias, a fin de  
 mantener el Reyno para sus Hijos, y conser  
 var la autoridad regia, y de caso tambien la  
 propia suya. Mezera y ubi sup.<sup>a</sup> tom. 8.<sup>o</sup> a l, an  
 1559. d. pag. 147. et 151. et. a l, an. 1560. pag. 211. et  
 sup.<sup>a</sup> 200.

336.

Henrique 3.<sup>o</sup> de edad de veinte y tres años  
 sucedió a su hermano Carlos 3.<sup>o</sup> en el año de 1574.  
 Conque tampoco vbo lugar a la Regencia.  
 Lo mismo decaerò en la violenta muerte de  
 aquel Rey sin dexar Hijos en el año de 1589.  
 pues le sucedió su remotísimo Pariente, Hen  
 rique 4.<sup>o</sup> de edad de treinta y cinco a treinta  
 y seis años, aunque con la Oposición de la  
 Liga Católica. Mezera y ubi sup.<sup>a</sup> tom. 9. a l, an  
 1574 et a l, an. 1589. pag. 1.<sup>a</sup> et 271.

337.

Henrique 4.<sup>o</sup> estando para partir a cierta

14.  
Expedición en el año 1610. avia nombrado por Regente, durante su ausencia, a su Esposa la Reyna Maria de Medici, y en el mismo año aviendo sido assassinado, le sucedio su Primogenito Luis 13. de Edad de nueve años, y la dha Reyna su Madre fue declarada Regente por Arresto del Parlamento de Paris. Volvió esta Princesa a ejercer la Regencia por Declaración del Rey su Hijo en su Expedición de Italia en 1629. aviendo sido muy felices para el Pueblo sus Regencias. *Pe Daniel ubi sup. tom 8.º al, an 1610. pag 284. et 297. et al, an 1612. pag 302. et al, an 1629. pag 362.*

338.  
Luis 13. falleció en 1643. y le sucedio su Hijo Luis 14. de Edad de quatro a cinco años baxo la Regencia de su Madre Ana de Austria por nombramiento de su Esposo Luis 13. y Confirmación del Parlamento de Paris. *Pe Daniel. d. tom. 8. al, an. 1643. pag. 423. et tom. 9. d. an. 1643. pag. 1.º* Su Regencia apesar de la ambición, y Jactancias de sus Enemigos fue prudente.

339.  
Luis 14. falleció en 1715. dexando por sucesor su Bisnieto, Luis 15.º hoy Reynante, de Edad de seis años. En el testamento, que aquel Monarca otorgó en 2.º de Agosto del 714. nombró al Duque de Orleans por Regente con un Consejo de Regencia; pero el dho Duque apenas murió Luis 14. se hizo declarar único Regente. *Contin. de Metzerey. tom. 13. al, an. 1714. pag. 524.* Mas nadie ignora, que al tiempo no avia Madre, Avuela, Visavuela, ni otra Princesa, que pudiesse competir con la Regencia con el dho Duque de Orleans. Por su muerte repentina se estableció Con-

sejo de Regencia, hasta la mayor Edad  
del Rey Luis 15.

340. Por esta breve ~~Relacion~~ <sup>Relacion</sup> se ve, que casi todas las Regencias han sido exercidas en Francia, y generalm<sup>te</sup> bien, por Princesas. De que se infere, al parecer, irrefragablemente; por que del acto a la potencia vale la consecuencia, que las que gobernaron bien, como Regentes, pudieran gobernar tambien, como Reynas proprietas

341. No menos la razon natural, y las Leyes del Derecho Común ordenan, que la Educacion de los Pupilos pertenece a las Madres con preferencia a todos los demas Parientes, quando aquellas no passaren a segundas nupcias. Leg. Unica. Cod. Lib. 5.º Tit. 49. Novell. 22. Tit. 38. y que aquellos no deben ser educados por sus substituidos, o proximos herederos, en quien es mi natural, caiga la sospecha de que antielean a las mas Cercana Succession. Leg. 1.ª 5. 1.º ubi Pupill. educar. ff. Lib. 27 Tit. 2.º y que zelos no se pueden tener, quando la Regencia de un Rey Pupilo, y de su Reyno esta en manos de un Principe, que espera sucederle?

342. He visto Autores Franceses, que preocupados de su fabulosa Salica Ley, defendian contra la verdad de la Historia, que las Hembras no podian ser Regentes en Francia; y que es capaz de la sospecha de estar excluidas (en su falsa Regencia, es capaz de Superstición) de la Succession del Reyno en todos los Casos; y lo creo, que mejor se puede inferir la contraria consecuencia. Esto es, han sido, y son capaces de ser Regentes

9 9  
Caso.



del aquel Reyno: Luego en su caso, que es el de la falta de la sucesion varonil de su Linea, y Exado, podran suceder en el Reyno.

3 Tengo concludido el assunto, en que, al parecer, he demostrado la inexistencia de la pretendida Ley Salica, y que, quando ~~viere~~ ~~habi~~do tal Ley, seria, y es nula, e impertinente: Que es futil el aylo de la Prescripcion, por aver sido interrumpida suficientemente, y por que aquella no tubo los principios, sino en las Violencias, y en el error, que en descubriendose, como se han descubierto, la anular, y que finalm.<sup>e</sup> las Hembras han sido, y son capaces de suceder en su caso por las Leyes Divinas, y Humanas, y por la Costumbre general aun en los Reynos, y Sobexanias de que devaxon, y devan muchos, e ~~en~~ ~~los~~ ~~ilustres~~ ~~exemplos~~ de acertada conducta

Fin.

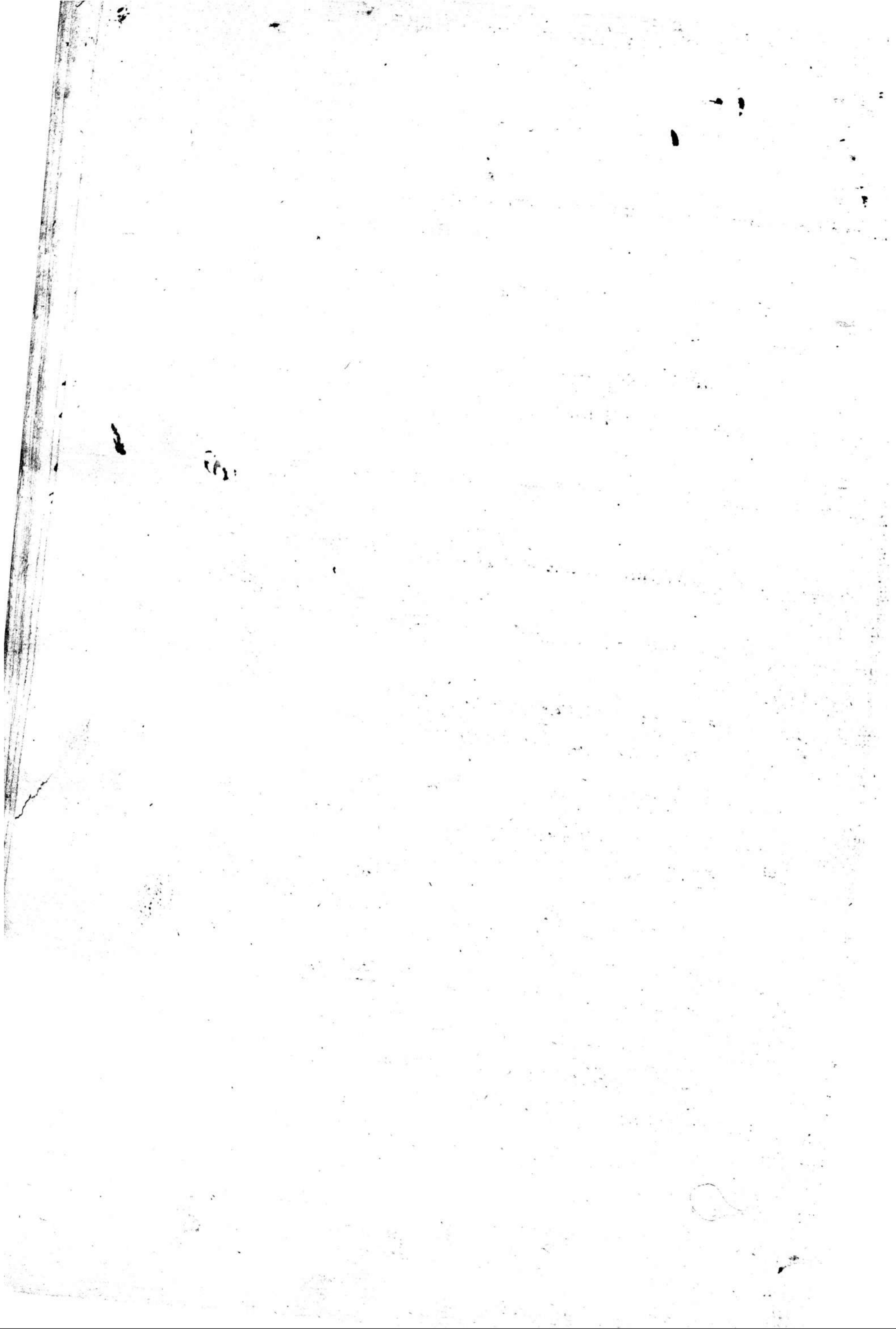
343. 9  
Recapitulacion

EHE

110

5





Indice de los Sumarios marginales de esta Disser-  
tacion: 77

Palabras, é impertinencias de la assexta Ley Salica,  
num.º 1. y 2.

La assexta Ley Salica no excluye las Hembras, desde  
el num. 3. hasta el 7. inclusive

La dha Ley no es autentica, y si, fabulosa, desde el  
num. 7. hasta el 15.

Situacion de los Salios, Nos num. 15. y 16.

Franco, y Salios eran distintas Naciones, num.º 17.  
18. y 19.

Assiento de los Franco en el quinto Siglo, nú. 20. y  
Sig.<sup>o</sup>

Franco, y Sicanos eran distintas Naciones,  
n.º 25.

Salios, y Sicanos eran distintas Naciones, n.º  
26. y Sig.<sup>o</sup>

No se pudo formar la assexta Ley Salica del Rin  
para alla, y es inverosimil se formasse del Rin  
para acá, n.º 31. y 32.

Prosiguese en que la assexta Ley Salica no es au-  
thentica, n.º 33. y Sig.<sup>o</sup>

La assexta Ley Salica es nula por unqua, n.º 37. y 38.

Concluyese, sex quæmexica la assexta Ley Salica,  
y chiste de un Ingles sobre ella, n.º 39. y 40.

Su inobservancia en quanto a los bienes libres,  
y aun en los de Feudo, y en los  
grandes Feudos, n.º 41. y 42.

No ha avido Costumbre, ni Prescripcion Salicas,  
n.º 43. y 44.

La Francia en tiempo de Luis 11.º no tubo Dere-  
chos para las invasiones en los Estados de  
Flandes, Borgoña, y otros, n.º 45. y 46.

Los Condados de Flandes, y Artois eran Feudos  
femeninos de la Francia, n.º 47. y Sig.º

El Ducado de Borgoña era Feudo femenino de la  
Francia, n.º 58. y Sig.º

Libertad de los Feudos de Flandes, Artois, y Bor-  
goña, y conservación del Derecho a este Ducado  
de los Sucesores de Carlos 5.º n. 64. 65. y 66.

El Ducado de Normandía era Feudo femenino  
de la Francia, n. 67. y Sig.º

La Bretaña era Subfeudo femenino de la Francia,  
n. 70. y Sig.º

La Guena era Feudo femenino de la Francia,  
n. 78. y Sig.º

El Condado de Folsa era Feudo femenino de la  
Francia, n. 81. y 82.

El Condado de Champaña era Feudo femenino  
de la Francia, n.º 83. y Sig.º

La uniformidad en la femineidad de todos los  
Feudos de Francia conviene de aquí a la as-  
senta Ley Salica, n. 87. y 88.

Las Hembras son Capaces de suceder en to-  
do los Derechos, n.º 89. y 90.

No ha Costumbre, ni Prescripción, que exclu-  
yan las Hembras de la Corona de Francia, n.º  
91. y Sig.º

Diferencias entre Costumbre, y Prescripción,  
n.º 94. y Sig.º

Costumbre irracional, exonea, ó violenta es  
nula, n.º 97. y Sig.º

La Costumbre ha de estar prescrita, y la as-  
senta Salica no lo está, por violenta, exonea, contra-  
dicha, é interumpida, n. 100. y Sig.º

Exemplares, que en contrario se alegan. Exem-  
plax 1.º n.º 102.

Satisfacion al primero, nu.º 103. y sig.º

Exemplax 2.º n.º 110.

Satisfacion al 2.º n.º 111. y sig.º

Exemplax 3.º y su satisfacion, n.º 118.

Exemplax 4.º y su satisfacion, n.º 119 y sig.º

Indicase la memoria del Rey Carlos 2.º de Navarra,  
n.º 136. y sig.º

Vuelvase a la interrupcion de la pretendida posesion  
exclusiva de las Hembras, n.º 140. y sig.º

Exemplares 5.º y 6.º n.º 152.

Exemplares 7.º y 8.º n.º 153. y 154.

Satisfacion a todos los pretendidos Exemplares, n.º 155.

Satisfacion especial al ultimo Exemplar, n.º 156. y sig.º

Alegarse en contrario la pretendida debilidad de las  
Hembras, y que por ellas entrarian Reyes Estrangeros,  
quando la Francia los suele dar a otros Reynos,  
n.º 171.

La Francia tubo muchos, y celebres Reyes Estrangeros,  
y se satisface a todo lo demas, n.º 172. y sig.º

Debe haver reciproca correspondencia en los Reynos,  
n.º 175.

Reyes celebres, que gobernaron bien Naciones Es-  
trangeras, n.º 176.

Por que en Francia no ha reynado Hembra algu-  
na, n.º 177.

Por la sucesion de las Hembras no se expone la Fran-  
cia a ser Provincia de otros Reynos, sino antes va  
a parar en ello, n.º 178.

Entre España, y Francia no ha que temer union  
de Monarquias, n.º 178.

El Pyreneo, division eterna de ellas, n.º 179.

Cautela para evitar qualquiera inconveniente en  
la sucesion de las Hembras, n.º 180.

Practicada en el Matrimonio de los Serenissimos  
Señor Infante, e Infanta, Duques de Parma, n.º 181.

Los dos Duques tocará la corona de Francia  
su Rey, y el Delfín faltaxen sin Sucesion, n. 181. 182.  
La Renuncia de Felipe 5.º no perjudica al dho Infan-  
te su hijo, n. 183. y sig.

Tampoco le perjudica el aver nacido en España, n. 187  
188.

Las Leyes de Extranjeria, convenida, estableca en  
España, respecto a la Francia, y no hablan con los Prin-  
cipes descendientes de los Fundadores de las Sober-  
nias, sino solo con los Particulares, n. 189. y sig.

Las Hembras no son incapaces de reynar, n. 190.  
Senoras, <sup>y Doctos,</sup> que han escrito sobre la Superioridad del  
Sexo ~~Femineo~~, n. 194.

No se pretende aquí la Superioridad del Sexo fe-  
mineo, ni aun la igualdad con el masculino, sin  
embargo de los Autores que la han defendido, n. 195.  
Para tal qual Reyna mala ha habido, y hai muchas  
mas Reynas Excelentes, n. 196.

En los Reynados de los Varones mandan mas  
las Hembras; y en los de estas mandan mas los  
Hombres, y por que, n. 197. y 198.

Entre los Mahometanos las Hembras de los Ser-  
rajos lo mandan todo, n. 199.

Versos Satyricos contra el gobierno de algunas  
Hembras, y contra los Medicos, n. 200. y sig.

Aunque las Hembras, no se igualen a los Hombres  
en fuerza, y Prudencia, no son incapaces de rey-  
nar; por que son de mas vivo Ingenio, y casi igual  
Prudencia, n. 204. 205.

No se prueba la pretendida incapacidad de las  
Hembras, ni por razones Phisicas, ni por Aristo-  
teles, que está vazio, n. 206. y 207.

En las Almas no hai distincion de Sexos, n. 207.

En la Organizacion de ambos Sexos hai poca  
diferencia para este assunto, n. 208.

Variada en los Passages de Aristoteles, n. 209. y



Sobre el Estado de la autoridad de Aristoteles.  
n. 212. y siguientes.

La Naturaleza no intenta lo mas perfecto, ni como  
tal la generacion de los Vaxones. con preferencia  
a la de las Hembras. n. 215. y 216.

Los dos Sexos concurren activamente a la generacion  
de todo Animal. n. 216.

Las Leyes Divinas, ni las Humanas no excluyen del  
gobierno a las Hembras. n. 217.

Aquellas solo hablan de la Subordinacion de las Muge-  
res a los Hombres en las cosas domesticas, y esto so-  
lo por el pecado de Eva. n. 217. y sig.

No es aquella Subordinacion por Naturaleza. n. 221. y  
sig.

Critica de ciertos Passages de S. Augustin. n. 224. y sig.

Las Leyes Humanas contra las Hembras solo hablan  
de las Particulares, no de las Soberanas, y por que. n. 228.  
y sig.

Las Hembras no estan en perpetua Tutela, y sobre  
ciertas palabras de Cicero. n. 234. y sig.

Isaias no es contrario al Gobierno de las Hembras. n.  
241. y sig.

Inocencio 3.º tampoco fue contrario a su Gobierno.  
n. 244

Practica general de la Sucesion de las Hembras en  
las Soberanias, sin valerse de la Peñna militar de  
muchas Soberanas, y Particulares, que se indican. n.  
245. y sig.

Indicanse muchas Sabias y Prudentes Hembras  
ademas de las señaladas por el Señor Feijo. n. 250.  
y sig.

Especialissimas noticias antiguas sobre las Hembras  
n. 253. y 254.

Algunas Doctas Modernas. n. 255. y sig.

Soberanas de gran Gobierno, y Prudencia Antiguas.

y Modernas en crecido numero. n. 258. y sig.<sup>o</sup>

Las Isabelas Insignes. n. 278. y sig.<sup>o</sup>

Otras Princesas de Gran Gobierno. n. 283 y sig.<sup>o</sup>

Otras Insignes Isabelas. n. 286. y sig.<sup>o</sup>

Otras Celebres Reynas. n. 290.

Otra Celebre Isabela. n. 291.

Princesas Francesas de Gran Gobierno, y Particulares  
Galicas, muy Prudentes. n. 292. y sig.<sup>o</sup>

Los Germanos, entre los quales se contaban los Fran-  
cos, pedían, y tomaban Consejo de las Hembras. n. 295.

Prosiguese en las celebres Princesas Francesas. n. 296. y  
sig.<sup>o</sup>

Doña Blanca de Castilla, Madre de S.<sup>o</sup> Luis, y Regente  
de Francia. n. 308. y 309.

Doña Blanca no era la Primogenita, sino segunda  
Hija del Rey D.<sup>o</sup> Alonso de Castilla, llamado el No-  
ble. n. 310. y 311.

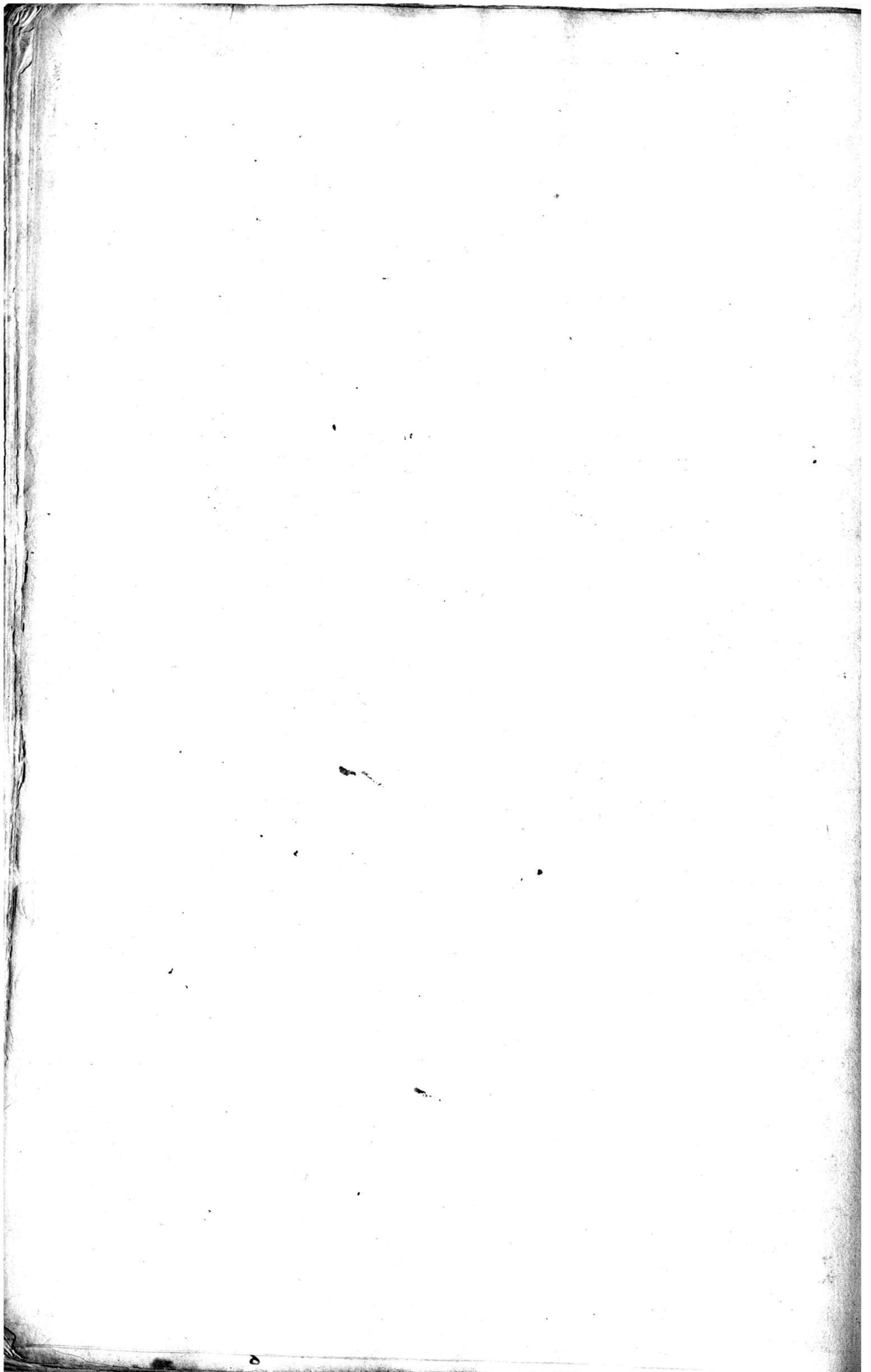
Prosiguese en Otras Celebres Princesas, Regentes  
de Francia. n. 313. hasta 340.

Los Pupilos y especialm.<sup>e</sup> siendo Príncipes, no deben  
educarse por sus proximos herederos. n. 341.

Quien es Capaz de la Regencia, es capaz de reynar  
en su caso. n. 342.

Recapitulacion. n. 343.





Indice Alfabético de la Dissertación sobre la pretendida Ley Salica de Francia

A

Adelaida, Regente de Francia n.º 305.  
y 306.  
Agantín, (S.º) sus Passages, y crí-  
tica de ellos. sobre si la inferioridad  
de las Hembras es por Naturalidad,  
o por el Pecado. n.º 221. hasta el  
226 inclusive  
Albis, mas allá de este Rey mo-  
raban los Francos en el 5.º Siglo.  
n.º 20. y sig.  
Amalasantia, n.º 6.  
Ammiano Marcelino, y supoca  
autoridad. n.º 18. y 19.  
Ana, Reyna de Inglaterra n.º 196.  
y 220.  
Ana de Bretaña, Regente de Fran-  
cia. n.º 331. y 332.  
Ana de Austria, Regente de  
Francia. n.º 338.  
Aneta, Reyna de los Phacenses  
era el Arbitro de los Subditos.  
n.º 231.  
Aristoteles, y Variedad de sus Pasa-  
jes sobre la inferioridad de  
las hembras. n.º 206. hasta el  
211. y n.º 214. 215. y 216. Estado,  
y crítica de su autoridad. n.º 211.  
y 213. En el sephalla, en lo que  
depende, y en lo que impugna,  
casi todo lo que los Modernos  
venden por nuevo. n.º 213.  
Atois, Feudo femenino de Francia  
n.º 46. hasta el 57 inclus. Liber-  
tado del Feudo. n.º 65.  
Aubaine, Ley de Estrangeria,  
no habla con los Príncipes, y con-  
vención establecida en Espa-  
ña respecto de la Francia.  
n.º 183. y sig.

B

Bathilde (S.ª) Reyna y Regen-  
te de Francia. n.º 300.  
Beaufeu (la S.ª de) Gobernado-  
ra de Francia. n.º 329. y sig.

Blanca de Castilla, Regente de  
Francia. n.º 308. y 309. Era Diva  
2ª del Rey D.º Alonso, el Noble  
de Castilla. n.º 310. y 311.  
Bodino (Juan) Chiste con que  
lo confundio un Ingles sobre  
la Ley Salica. n.º 32.  
Borgoña, Ducado, Feudo fe-  
menino de la Francia. n.º 58. y  
sig. su libertad. n.º 65. Dere-  
chos del de los Suerrones de  
Carlos 5.º n.º 65.  
Bretaña, Subfeudo femenino  
de la Francia. n.º 70. y sig.  
Brunequilda, Regente de Aus-  
trasia, y de Borgoña, y se indi-  
ca su memoria. n.º 297. y sig.

C

Candaces, Reyna de Etiopia  
n.º 254.  
Carlos 2.º de Navarra, su  
Memoria vindicada. n.º 136. y  
sig.  
Catalina de Medici, Reyna  
Madre, y Regente de Francia  
n.º ~~200~~ 200. 203. 234. y  
sig.  
Champaña, Feudo femenino  
de Francia. n.º 83. y sig.  
Charllet, (Marquesa de)  
Docta Señora Francesa. n.º  
257.  
Ciceron, explicado sobre la  
Futela de las Augeres, y vari-  
edad de dictámenes sobre  
las Armas y las Letras. n.º  
234. y sig.

Clotilde, Esposa del Rey Clodo-  
veo de Francia, contribuyó mu-  
cho a su Conversion a la Fee. n.  
296.

Costumbre, n. Prescrip. Salica, que  
quitas no ha avido en Francia  
n. 43. 44. 91. y Sig. hasta el 170.  
Diferencias entre Costumbre, y  
Prescrip. n. 94. y Sig.

Costumbre irrazonable, exonea,  
o Violenta es nula, n. 97. y Sig.

La Costumbre ha de estar pres-  
cripta, y la assecta Salica no lo  
esta por Violenta, exonea, contra-  
dicha, e interxumpida n. 108. y  
Sig.

## D

Debbora juzgaba a los Israeli-  
tas. n. 231.

## E

Eduardo 3.º Rey de Inglaterra  
se intituló Rey de Francia, e inter-  
xumpio la assecta por el con-  
tra las Hembras n. 120. y Sig.

Estrangeria (Leyes de) conven-  
dria establecer en España, res-  
pecto a la Francia, mientras  
esta Corona no dexoque a la  
que practica con España. n.  
189 y 190.

Estrangeria (Leyes de) vea  
Aubaine.

Estrangeros (Reyes) celebrer,  
que reynaron en Francia n.  
172. y Sig. hasta el 176. inclusi-  
vi.

Estrangeros (Reyes) Oxidados  
a varios Reynos, que los go-  
vernaron, y gobiernan bien d.  
n. 176.

## F

Femineidad (La) de todos  
los Feudos de Francia con-  
vence a apocrija la assecta  
Ley Salica. n. 87. y 88.

Flandes, Feudo antes femenino  
de Francia n. 47. y Sig. Suli-  
bertad. n. 65.

Francasas, (Princesas) y Particu-  
lares Salicas, de gran Gobierno,  
y Prudencia, y Regencias casi to-  
das bien exercidas por ellas. n.  
292. y Sig. 296. y Sig. 313.  
hasta 340.

Francos, y Salios eran distintas  
Naciones. n. 17. 18. y 19.

Francos, su asiento en el quanto  
Siglo. n. 20. y Sig.

Francos, y Sicambros eran dis-  
tintas Naciones. n. 25.

## G

Germanos (los) entre los qua-  
les se contaban los Francos,  
pedian, y tomaban Consejo de  
las Mujeres. n. 295.

Guerra (La) era Feudo femeni-  
no de Francia. n. 78. y Sig.

## H

Henrique 4.º Rey de Francia su  
mejor Derecho para esta Corona  
tenia por la Reyna Juana de Na-  
varra, hija de Luis Hutin Rey  
de Francia. n. 139. 157. y Sig. 160.  
Henrique 5.º Rey de Inglaterra  
se intituló Rey de Francia, y se  
apoderoó casi de toda ella por el  
Derecho de su tercera Aruela Is-  
bel, y por el de su Esposa Catalina,  
fue declarado por Regente, y he-  
redero de Francia, y su hijo  
Henrique 6.º jurado por Rey de  
este Reyno, del qual aun hoy se  
intitulan Reyes los de Inglate-  
ra. n. 140. y Sig. y 155.

Himmaro, Arzobispo de Rheims.  
Palabras notables suyas. n. 170

Ines, Emperatriz de Alemania  
governó, como Tutora de su hi-

no, muy bien el Imperio. n. 272.  
Inocencio 3.º no se opuso al goberno  
de las Hembras. n. 244.

Irene, Emperatriz de Constantinopla  
governó bien aquel Imperio. n. 267.

Isabelas Ilustres. n. 278. y sig.  
286, y sig. y 291.

Isaias, no fue contrario al goberno  
de las Hembras. n. 241. y sig.

**J**  
Juana, Reyna de Navarra, Esposa  
del Rey Phelipe el Hermoso  
de Francia, gobernó muy bien aquel  
Reyno, y sus demas Estados, y fue  
una Heroína. n. 84. 196. y 315.

Juana, Hija del Rey de Francia  
de Navarra, Luis 10. llamado Huérfo,  
fue privada violentam. de estos  
dos Reynos, por sus Fios Phelipe  
el Largo, y Carlos el Bello, y solo  
la restituyó el de Navarra, Phelipe  
el Valois, quedandose con  
sus demas Estados. n. 111. hasta  
el 119. inclu.

Juana del Arco, llamada la Don  
cella de Orleans, su Valor y Aven  
turas. n. 146. 147.

Juana de Arco, su Valor, y el  
de las demas Mujeres de la Cui  
dad de Beauvais, y sus Privilegios  
n. 246. y sig.

**L**  
La assera Ley Salica, sus Palabras,  
é inpermanencia para el caso. n. 1. y 2.

La dha assera Ley no excluía las  
Hembras. n. 3. hasta el 7. inclu.

La dha Ley no es autentica, y su  
tabulosa. d. n. 7. hasta el 36. inclu.

La dha assera Ley está también  
nula. por iniqua. n. 37. y sig.

La dha assera Ley ha sido gene  
ralm. inobservada. n. 41. y 42.

Vee Costumbre Salica.

Livia Emperatriz de gran Conse  
jo. n. 263.

Luis 11.º Rey de Francia no tubo  
recht alguno para apoderarse  
del Ducado de Borgoña, y de  
otros Estados de la Princesa

María de Borgoña. n. 45. y sig. 82

**M**  
Margarita de Anjou, Reyna de  
Inglaterra Heroína. n. 277.

Margarita de Parma, Hija natural  
de Carlos 5.º Gobernadora unig.  
de los Países Bajos. n. 285.

María, Viuda de Luis Rey de Na  
orra, y Hermana de Carlos 5.º He  
roína, é unig. Gobernadora de  
los Países Bajos. n. 284.

María Teresa, Emperatriz, Reyna  
de Hungría, y de Bohemia, rege con  
gran Prudencia, y felicidad. sus  
Vastos Dominios. n. 290.

Matilde, Hermana del Empera  
dor Oton 2.º gobernaba y regim.  
el Imperio en las ausencias del  
Emperador Oton 3.º. n. 231.

Matilde, Condesa de Toscana  
fue gran defensora de los Papas,  
governó bien sus Estados, y asis  
tió personalm. al Concilio de  
Guastala, que celebró Pasqual 2.º  
n. 273.

Matilde Emperatriz Viuda, Hi  
ja, y heredera del Rey Henrique  
1.º de Inglaterra, Heroína de  
gran Valor, Pericia militar, y Con  
sejo. n. 274. y 276.

Matilde, Mujer del Rey Este  
ban, usurpadora de Inglaterra,  
Heroína también, y Competidora  
de la antecedente. d. n. 275.

Mujeres de Valor, y Pericia mi  
litar. n. 246. y sig.

Mujeres, Doctas, y Prudentes.  
n. 250. y sig.

Mujeres, Soberanas de gran  
Gobierno, y Prudencia. n. 298. y  
sig.

Vee la Palabra Franceras, Prin  
cesas.

Mujeres por Naturaliza, la  
Costumbre, las Leyes Divinas, y  
Humanas son Capaces de suce

dey y gobernar bien las Sobexanías.  
n. 89. 90. 193. 204. 205. 215. y sig.  
y Casi por toda la Dixerxacion.

**N**  
Nitocris Reyna y Madre de ~~los~~  
~~de los~~

Balthasar Rey de los Caldeos,  
duxante la menor edad de este  
governò muy bien sus Estados.  
n. 258.

Normandia (el Ducado de)  
era Feudo femenino de Fran-  
cia n. 67. y sig.

**P**

Parma o los Señores Infante, e In-  
fanta, Duques de Parma tocará  
la Corona de Francia, si su Rey  
y el Delfín faltaren sin Succession.  
n. 181. y 182.

Phelipe 5.<sup>o</sup> su renuncia, ni la Es-  
trangeria no perjudican a aquel  
los. n. 183. y sig.

Pithio, su Auger de gran Govern-  
no, y Justicia. n. 261. y 262.

Placida, Auger de Ataulpho  
Rey de los Godos, e hija del Gran  
Theodosio, hizo que su Esposo  
no acabasse de destruir a Ro-  
ma, ni al Imperio Romano,  
y que fue Amigo de el. n. 264.

Plutarco, sus Elogios, y Noticias  
extraordinarias de ellas. n. 251.  
261. 262. 293. y 294.

Pompeya Mutina, hizo mejor  
a su Esposo el Emperador Traja-  
no. n. 264.

Prescripcion, Vee Costumbre.  
Pulqueria (Sta) Emperatriz  
del Oriente governò muy bien  
el Imperio, y restablecio la Fee  
Catolica contra los Hereges Nes-  
torianos, y Eutiquianos. n. 265.

Principales, y menores <sup>es</sup> Prin-  
cipes tales no deben ver educados  
en poder de sus inmediatos

Successores. n. 341

**Recapitulacion** n. 343.  
Regencia, quien es capaz de ella es  
capaz de la Succession en su Linea y  
Grado. n. 342.

Regencias, Casi todas, y generalm.  
bien, han sido exercidas en Francia  
por Dtebras. n. 340, y Vee sobre  
ellas la Palabra Francesas Reine-  
sas  
Reyes, y Reynas, Vee las Palabras  
Francesas, Princesas, y Estrangeros  
Reyes.

**S**

Sesostres, Rey de Egipto se salvo de  
las Darnas con su Auger y con todos  
sus hijos por Consejo de ella. n. 260.

**T**

Theodora, Esposa del Emperador  
Justiniano, por Confesion de este, trabajaba  
de dia y de noche en el Governio, y Conser-  
vacion del Imperio. n. 266.

Theodora, Emperatriz del Oriente, en la  
Pupilar Edad de su hijo el Emperador  
Miquei governò muy bien el Imperio, restable-  
cio el culto de las Imagenes, y es venerada  
por Santa. n. 268.

Theodora, Emperatriz tambien del Orien-  
te imperò sola, y con su hermana Zoe,  
siendo ambas muy piadosas, y amadas,  
y temidas del Pueblo. n. 269. y 270.

Tiraqueto, Elogios suyos de los Auge-  
res. n. 252. 253. 254. 260. y 261.

Tolosa (Condado de) era Feudo feme-  
nino de la Francia. n. 81. y 82.

**X**

Xerxes, crueldad, que executò con  
un hijo de Pithio, que era un Rey  
zuelo. n. 262.

**Z**

Zoe, Emperatriz del Oriente,  
imperò ya con su hermana  
Theodora, ya sola, ya Casada, sien-  
do piadosa, amada, y temida del  
Pueblo. n. 269. y 270.













